

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 422

SAN SALVADOR, MIERCOLES 20 DE FEBRERO DE 2019

NUMERO 35

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

7-20

Pág.

Pág.

38-40

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdos Nos. 104, 105, 106, 107 y 108.- Nombramientos en diferentes cargos de la Administración Pública.....

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Manos de Esperanza", "Pipil El Salvador, Nuestras Raíces" y Decretos Ejecutivos Nos. 58 y 6, declarándolas legalmente establecidas, aprobándole sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación de "Matemáticos de El Salvador" y Acuerdo Ejecutivo No. 32, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 26-34

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 1052, 32 y 111.- Se otorgan los beneficios que expresa el artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a tres asociaciones.....

Acuerdo No. 1691.- Se revocan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad Swedish Medical Group, Sociedad Anónima de Capital

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0982.- Se aprueba el Plan de Estudio actualizado de la Maestría en Administración de Empresas, presentado por el Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas.

Acuerdos Nos. 15-1534 y 15-2118.- Reconocimiento de estudios académicos.....

Acuerdo No. 15-2125.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del Colegio de la Garita, ubicado en el municipio de San Salvador.....

Acuerdos Nos. 15-2136 y 15-2138.- Se reconocen como directores a profesores de dos centros educativos privados......

45-46

42

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

Pág.	Pág
ORGANO JUDICIAL	Aceptación de Herencia 71-8:
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	Herencia Yacente
Acuerdos Nos. 861-D y 862-D Se modifican diferentes Acuerdos emitidos a nombre de los Licenciados Martha Elizabeth Chavez de Martínez y Enrique Alberto Portillo Peña	Título de Propiedad 91-9.
Acuerdos Nos. 916-D, 1117-D, 1174-D, 1176-D, 1180-D, 1183, 1185-D, 1187-D, 1207-D, 1210-D y 1212-D.	Título Supletorio
Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 47-50	Título de Dominio
Acuerdos Nos. 4-D, 5-D y 12-D Autorizaciones para ejercer las funciones de notario	Sentencia de Nacionalidad 101-10
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	Diseño Industrial
ALCALDÍAS MUNICIPALES	Nombre Comercial
Decreto No. 3 Se incrementa el Presupuesto vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos	Señal de Publicidad Comercial 109-110
Sólidos de la ciudad de San Salvador	Convocatorias
Lolotiquillo y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica	Subasta Pública110
32-36	Reposición de Certificados 116-11
SECCION CARTELES OFICIALES	Aviso de Cobro 11:
DE PRIMERA PUBLICACION	Título Municipal116
Aceptación de Herencia57	Edicto de Emplazamiento 118-146
Título Supletorio	Marca de Servicios 148-15.
SECCION CARTELES PAGADOS	Marca de Producto 151-156
DE PRIMERA PUBLICACION	Fe de Errata
	Permiso de Operación de Ruta Aérea
Declaratoria de Herencia	Inmuebles en Estado de Proinidivisión 159-16

ORGANO EJECUTIVO

Presidencia de la República

ACUERDO No. 104

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos cincuenta y dos; cincuenta y tres, inciso primero; cincuenta y cuatro y cincuenta y cinco de la Ley de Acceso a la Información Pública y sesenta del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, ACUER-DA): A) Nombrar, a partir del veintitrés del presente mes y año, para un período legal de funciones de seis años, a dos Comisionados Propietarios y DAtres Comisionados Suplentes del Instituto de Acceso a la Información Pública, conforme al detalle siguiente:

POR LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DEBIDAMENTE INSCRITAS:

Propietario José Alirio Cornejo Najarro. Suplente Cesia Yosabeth Mena Reina.

POR LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR Y LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS

DEBIDAMENTE AUTORIZADAS:

Silvia Cristina Pérez Sánchez Suplente

POR LOS SINDICATOS AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y

PREVISIÓN SOCIAL:

Claudia Liduvina Escobar Campos Propietaria

Daniella Huezo de Claros. Suplente

B) De conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y siete de la Ley de Acceso a la Información Pública, se designa, a partir del veintitrés del presente mes y año, a René Eduardo Cárcamo, Comisionado Propietario por la Universidad de El Salvador y las Universidades Privadas debidamente autórizadas, para que presida el Instituto de Acceso a la Información Pública, quien ostentará, la representación legal de dicho Instituto.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL. ACUERDO No. 105

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos ocho, diez, quince y dieciséis de la Ley Orgánica de Aviación Civil, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cuatro años, a Directores nombrados de dos ternas propuestas por la Asociación Nacional de la Empresa Privada, ante el Consejo Directivo de Aviación Civil, conforme al siguiente detalle:

DIRECTORES PROPIETARIOS:

- Tito Manuel Gutiérrez Ávila.
- Francisco José Sol Schweikert.

DIRECTORES SUPLENTES:

- · Luis Alonso Chévez Molina.
- Mario Ernesto Pérez Avilés.

Accidition Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN.

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, ocho, letra e), e inciso final; nueve y diez de la Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, a cuatro Directores Propietarios y a cuatro Directores Suplentes ante la Junta Directiva de la Corporación Salvadoreña de Turismo, nombrados de cuatro ternas propuestas por las asociaciones empresariales privadas relacionadas con el sector turismo, integradas en la asociación de mayor representación empresarial, conforme al detalle siguiente:

DIRECTORES PROPIETARIOS:

- · Ricardo Miguel Granillo Funes.
- Rodrigo Barraza Domínguez.

- · Ángel Roberto Calderón.
- Aída del Carmen Pineda de Membreño.

DIRECTORES SUPLENTES:

- Lissette Cristalina Canales de Ramírez conocida por Lissette Cristalina Marroquín Canales.
- Alberto Rolando Ascencio Ramírez.
- José Herbert Sermeño Quezada.
- Salvador Lisandro Villalobos Brizuela.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 107

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, literal e), e inciso segundo, siete, ocho y nueve de la Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de dos años, a Directores nombrados de dos ternas propuestas por las asociaciones empresariales privadas relacionadas con el objeto de la Ley, en la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, conforme al detalle siguiente:

DIRECTORES PROPIETARIOS:

- Ulises Antonio Gálvez.
- José Orlando Corvera Sorto.

DIRECTORES SUPLENTES:

- Jorge Rafael Angulo Velásquez.
- Raúl Gilberto Castro Gómez.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ACUERDO No. 108

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos seis, siete y once de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, a los ocho miembros civiles quienes cuentan con destacada actuación en la vida civil, cultural, jurídica, técnica policial o académica del país y quienes han sido propuestos al suscrito por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, con base a criterios de pluralismo político, de conformidad con la Ley arriba enunciada, para que integren el Consejo Académico de la Academia Nacional de Seguridad Pública, siendo ellos los siguientes:

- Catalina Machuca de Merino conocida por Catalina Rodríguez Machuca de Merino.
- María Lilliam Navarrete de Peraza.
- · Carmen Yolanda Rodríguez Martínez
- José Humberto Morales.
- · Luis Armando González González.
- Francisco Elías Valencia Soriano.
- · José Mauricio Gutiérrez Alvarenga.
- Ricardo Salvador Martínez conocido por

Ricardo Martínez Saca.

El Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo once, inciso primero de la Ley arriba mencionada, es quien preside el Consejo Académico de dicha Academia.

Las personas nombradas, antes de tomar posesión de sus cargos, deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NUMERO NUEVE, LIBRO TERCERO, CONSTITUCION DE FUN-DACION. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, EVELYN PATRICIA ALVARADO MEJIA, Notario de este domicilio, comparecen: JUAN MANUEL BONILLA GUANDIQUE, de veinticinco años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro siete cinco seis ocho cero - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero siete cero seis nueve uno uno tres siete- tres; ANA LUCIA BONILLA GUANDIQUE, de veintitrés años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho nueve seis cinco uno cuatro- siete, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno dos uno cero nueve nueve tres uno cero dos-siete; JUAN DIEGO BONILLA GUANDIQUE, de veintidós años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis uno tres ocho tres - tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero uno dos uno cero ocho nueve cuatro uno cero uno- cero; y GRACIA MARIA GUANDIQUE DE BONILLA, de cincuenta años de edad, Licenciada en Psicología, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero dos dos ocho cinco tres nueve cinco- ocho, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos uno cero cuatro seis siete cero cero cuatro - seis, ME DICEN: PRI-MERO. Que convienen en constituir en este acto una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACION MANOS DE ESPE-RANZA, y aprueban los estatutos quedando redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA FUNDACION MANOS DE ESPERAN-ZA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña,

que se denominará FUNDACION MANOS DE ESPERANZA y que podrá abreviarse FME como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Ayudar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes no mayores de veintiún años, con diversos programas para permitirles el acceso a la salud cuando no cuenten con los recursos económicos necesarios, lo cual se realizará por medio de jornadas médicas que se llevarán a cabo en diferentes comunidades, colonias y/o barrios que necesiten la prestación de este tipo de asistencia, que se hara a través de profesionales autorizados por el Ministerio de Salud Pública. b) Impartir programas de educación en valores y principios morales, así como en diferentes disciplinas técnicas, las cuales se realizarán mediante capacitaciones, charlas y talleres vocacionales que permitan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes su formación cívica y técnica para brindarles las herramientas necesarias para ingresar al mercado laboral, que será brindada por instituciones formales. c) Desarrollar programas de prevención de situación de riesgo como lo es por delincuencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que les permita la recuperación, rehabilitación y asistencia médica cuando no poseen los recursos necesarios para poder salir de dicha situación, los cuales se podrán llevar a cabo por medio de alianzas con diferentes instituciones, ya sea nacionales o internacionales, que permitan el desarrollo óptimo y eficiente de este tipo de programas. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo Siete.- El Gobierno de la fundación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de los miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, quienes podrán ser personas ajenas a la Fundación, y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas

veces sea necesario. Artículo Quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación: b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo Diecinueve.-Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS

MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo Veinticuatro.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones: a) Inhabilitación hasta por un año: pudiendo el directivo asistir a las reuniones de Junta Directiva debidamente convocadas por el Señor Presidente mediante el Secretario y podrá aportar si así lo desea, ideas, comentarios y sugerencias que ayuden a bien para, aprobar o no puntos en discusión pero no tendrá derecho a voto; b) Suspensión de hasta por un año: esta consiste en la prohibición de asistir a las reuniones de Junta Directiva sin dejar de pertenecer a la misma durante el tiempo que dure su suspensión no obstante lo anterior tendrá el derecho que se le comunique por escrito de los acuerdos que se hayan tomado en las reuniones; y c) Expulsión definitiva: Consiste en la expulsión definitiva tanto de la Junta Directiva como de la Fundación sin la posibilidad de volver a ser parte de la misma en el futuro ni como miembro ni como empleado de la misma. Artículo Veinticinco.- Serán causales de proceso sancionatorio las conductas que se ajusten a los presupuestos siguientes: a) no asistir a

tres reuniones consecutivas sin justificación alguna en el término de un año o asistir a las mismas en evidente estado de ebriedad al igual que inobservar las normas generales de convivencia, dicha conducta será sancionada según lo establecido en el literal a) del artículo que antecede es decir; inhabilitación hasta por un año. b) Apatía exteriorizada y reiterada o referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez hiriente o faltarles el respeto de cualquiera de las formas conocidas menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, dicha conducta será sancionada según lo establecido en el literal b) del artículo que antecede es decir: Suspensión de hasta por un año; y c) Realizar actividades a título personal o de manera inconsulta, comprometer el nombre de la fundación y recibir o solicitar dádivas; el miembro Fundador de la Junta Directiva, que realizare reuniones, convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva atribuyéndose funciones que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de ésta o recibiere donativos en especie, dinero en efectivo o solicitare dádivas, dicha conducta será sancionada según lo establecido según lo establecido en el literal c) del artículo que antecede es decir, expulsión definitiva. Artículo Veintiséis.- a) El miembro fundador que sin causa justificada se ausentare de concurrir a sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias debidamente convocado, se sancionará según lo establecido en el literal "a" del artículo veinticuatro de estos Estatutos. b) Referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez, hiriente o faltarles el respeto de cualquiera de las formas conocidas, menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, será sancionado según el literal "b" del artículo veinticuatro de estos Estatutos; c) El miembro Fundador o miembro de la Junta Directiva que realizare reuniones, convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva que realizare reuniones, convocatorias, actividades propias de la Junta atribuyéndose funciones que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de éstas o recibiere donativos, dinero o solicitare dádivas será sancionado con Expulsión Definitiva como establece el Artículo veinticuatro en su literal "c"; y d) Para imponer todo tipo de sanción será necesario que el indagado concurra ante la Junta Directiva en pleno para que justifique o defienda su causa de manera personal y sin necesidad de representante, para que presente las pruebas que considere pertinentes para su defensa. Una vez tomada una resolución por la Junta Directiva en pleno ésta será inapelable la cual se le hará saber por escrito a los ocho días hábiles de haber conocido de su caso en pleno, la Junta Directiva.- CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION. Artículo Veintisiete.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.-Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y uno.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y dos.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y tres.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. SEGUNDO. De conformidad a lo que establece el artículo doce de los Estatutos de la Fundación MANOS DE ESPERANZA se procedió a elegir a la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho cinco tres siete dos-cero y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno-cero nueve cero ocho seis dos-cero cero uno- cinco. SE-CRETARIO: MARIO ALFONSO HONLES CASTRO de treinta y ocho

años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos siete siete cero nueve cinco ochoseis y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro dos dos cero nueve siete ocho uno dos uno- tres; TESORERO: MANUEL ANTONIO DE JESUS BONILLA AGUILUZ, de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos dos ocho tres nueve cinco cero - seis y con Número de Identificación Tributaria uno uno dos uno dos cero cero uno cinco nueve cero cero uno- uno; PRIMER VOCAL: JUAN DIEGO BONILLA GUANDIQUE; SEGUNDO VOCAL: ANA LUCIA BONILLA GUAN-DIQUE estará en el cargo el primer periodo y por decisión unánime de los miembros. Y yo la suscrita notario hago constar: a) De haberles explicado a los comparecientes los efectos legales de esta escritura. B) Que hice a los otorgantes la advertencia a lo que se refiere el artículo noventa de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro en lo relativo a sus obligaciones de registrar el testimonio de esta escritura de sus efectos y las sanciones legales por no hacerlo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente escritura y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a su voluntad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.-DOY FE. Enmendado:FME.-VALE Entrelineas: a .- mas Enmendados: durante.- Valen.

EVELYN PATRICIA ALVARADO MEJIA.

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, de folio treinta y uno frente al folio treinta y cinco vuelto del LIBRO TERCERO de mi Protocolo, que vence el día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho; y para ser entregado a la FUNDACION MANOS DE ESPERANZA. Extiendo, firmo y sello el presente TESTI-MONIO, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil diecisiete.-

EVELYN PATRICIA ALVARADO MEJIA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MANOS DE ESPERANZA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN MANOS DE ESPERANZA y que podrá abreviarse FME, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Ayudar a niños, niñas, adolescentes y jóvenes no mayores de veintiún años, con diversos programas para permitirles el acceso a la salud cuando no cuenten con los recursos económicos necesarios, lo cual se realizará por medio de jornadas médicas que se llevarán a cabo en diferentes comunidades, colonias y/o barrios que necesiten la prestación de este tipo de asistencia, que se hará a través de profesionales autorizados por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Impartir programas de educación en valores y principios morales, así como en diferentes disciplinas técnicas, las cuales se realizarán mediante capacitaciones, charlas y talleres vocacionales que permitan a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes su formación cívica y técnica para brindarles las herramientas necesarias para ingresar al mercado laboral, que será brindada por instituciones formales.
- c) Desarrollar programas de prevención de situación de riesgo como lo es por delincuencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, que les permita la recuperación, rehabilitación y asistencia médica cuando no poseen los recursos necesarios para poder salir de dicha situación, los cuales se podrán llevar a cabo por medio de alianzas con diferentes instituciones, ya sea nacionales o internacionales, que permitan el desarrollo óptimo y eficiente de este tipo de programas.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la fundación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo 9.-La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de los miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación,
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación,
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación y;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, quienes podrán ser personas ajenas a la Fundación, y estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos,

Artículo 14,- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;

- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
- Elaborar la Memoria Anual de Labores de Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a

todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 24.- La Fundación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación hasta por un año: pudiendo el directivo asistir a las reuniones de Junta Directiva debidamente convocadas por el Señor Presidente mediante el Secretario y podrá aportar si así lo desea, ideas, comentarios y sugerencias que ayuden a bien para, aprobar o no puntos en discusión pero no tendrá derecho a voto;
- b) Suspensión de hasta por un año: ésta consiste en la prohibición de asistir a las reuniones de Junta Directiva sin dejar de pertenecer a la misma durante el tiempo que dure su suspensión, no obstante lo anterior tendrá el derecho que se le comunique por escrito de los acuerdos que se hayan tomado en las reuniones; y
- c) Expulsión definitiva: Consiste en la expulsión definitiva tanto de la Junta Directiva como de la Fundación sin la posibilidad de volver a ser parte de la misma en el futuro ni como miembro ni como empleado de la misma.

Artículo 25.-Serán causales de proceso sancionatorio las conductas que se ajusten a los presupuestos siguientes:

- a) no asistir a tres reuniones consecutivas sin justificación alguna en el término de un año o asistir a las mismas en evidente estado de ebriedad al igual que inobservar las normas generales de convivencia, dicha conducta será sancionada según lo establecido en el literal a) del artículo que antecede es decir; inhabilitación hasta por un año.
- b) Apatía exteriorizada y reiterada o referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez, hiriente o faltarles el respeto de cualquiera de las formas conocidas menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, dicha conducta será sancionada según lo establecido en el literal b) del artículo que antecede es decir: Suspensión de hasta por un año;
- Realizar actividades a título personal o de manera inconsulta, comprometer el nombre de la fundación y recibir o solicitar

dádivas; el miembro Fundador de la Junta Directiva, que realizare reuniones, convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva atribuyéndose funciones que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de ésta o recibiere donativos en especie, dinero en efectivo o solicitare dádivas, dicha conducta será sancionada según lo establecido según lo establecido en el literal c) del artículo que antecede es decir, expulsión definitiva.

Artículo 26.- a) El miembro fundador que sin causa justificada se ausentare de concurrir a sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias debidamente convocado, se sancionará según lo establecido en el literal "a" del artículo veinticuatro de estos Estatutos.

- Referirse a los miembros Directivos de la Fundación de manera despectiva, soez, hiriente o faltarles el respeto de cualquiera de las formas conocidas, menoscabando su dignidad inherente a su calidad de persona humana, será sancionado según el literal "b" del artículo veinticuatro de estos Estatutos;
- c) El miembro Fundador o miembro de la Junta Directiva que realizare reuniones, convocatorias, actividades propias de la Junta Directiva que realizare reuniones, convocatorias, actividades propias de la Junta atribuyéndose funciones que no le corresponden se las atribuyere como propias, comprometiere el nombre de la Fundación haciendo promesas a nombre de éstas o recibiere donativos, dinero o solicitare dádivas será sancionado con Expulsión Definitiva como establece el Artículo veinticuatro en su literal "c".
- d) Para imponer todo tipo de sanción será necesario que el indagado concurra ante la Junta Directiva en pleno para que justifique o defienda su causa de manera personal y sin necesidad de representante, para que presente las pruebas que considere pertinentes para su defensa. Una vez tomada una resolución por la Junta Directiva en pleno ésta será inapelable la cual se le hará saber por escrito a los ocho días hábiles de haber conocido de su caso en pleno, la Junta Directiva.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinária, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobrasen después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de dos de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 058

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que señor JUAN SALVADOR BONILLA AGUILUZ, Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN MANOS DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FME", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACIÓN MANOS DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FME", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario EVELYN PATRICIA ALVARADO MEJIA.
- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN MANOS DE ESPERANZA, que podrá abreviarse "FME"
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

> RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

> > (Registro No. F026079)

NÚMERO UNO. LIBRO CUATRO. CONSTITUCIÓN DE FUNDA-CIÓN: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil dieciocho. Ante mí JOSÉ GILBERTO DELGADO ORTIZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: MERI ERICELDA MARTÍNEZ GÓMEZ, de cuarenta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador, a quien hoy conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres nueve nueve cero - nueve; y número de Identificación Tributaria cero tres cero seis - cero cuatro cero nueve siete dos - uno cero uno - tres; IMMER ALFARO CLIMACO, quien es de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Ingeniería electrónica, y del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete ocho nueve siete cero - cinco, y número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos ocho cero siete siete cinco - uno uno uno - seis; PEDRO VALLE DE PAZ, quien es de sesenta y cinco años de edad, Doctor en Educación, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis ocho siete siete dos - nueve; y número de Identificación, Tributaria cero ocho uno seis - tres uno uno cero cinco dos - cero cero unos - siete, y PLÁCIDA EMELINA RAMOS DE VALLE, de sesenta y seis años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero uno dos seis ocho cinco cuatro uno - ocho; y número de Identificación Tributaria cero ocho uno nueve - uno cinco uno cero cinco uno - cero cero dos nueve, Y ME DICEN: I. Que han decidido constituir por medio de esta Escritura Pública una Fundación sin Fines de lucro, de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se denominará FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES, que podrá abreviarse "FUN-DACIÓN PIPIL", la cual se sujetará a las leves que le sean aplicables y a los Estatutos que en este acto se aprueban y se transcriben a continuación, los cuales constan de cuarenta artículos, que son los siguientes: "Estatutos de la FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES. CAPITULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMI-CILIO Y PLAZO. Artículo UNO. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación Salvadoreña FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES, y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN PIPIL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", siendo ésta de Naturaleza Social y de Desarrollo Económico. Artículo DOS. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo TRES. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos y Leyes pertinentes. Artículo CUATRO. La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios: 1. Libre adhesión y retiro voluntario de miembros; 2. Organización Democrática; 3. Honestidad; 4 Solidaridad y respeto; 5. Desarrolló Humano sostenible; 6. Trabajo en equipo y cooperación; 7. Eficacia y eficiencia en el trabajo. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo CINCO. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a. Fomentar la constitución de principales núcleos estratégicos, donde exista desarrollo artesanal; b. Acompañar a los pequeños productores en la búsqueda de la mejora continua de sus productos, así como en la innovación de los mismos, de acuerdo a la demanda existente; c. Fo-

mentar el interés de los jóvenes por mantener la identidad de sus lugares de origen, a través de la creación de pequeños talleres y el reconocimiento económico de lo que producen; d. Facilitar la comercialización de artesanías y productos típicos a nivel nacional e internacional, mediante la promoción de ferias artesanales y mercadeo internacional; e. Identificar el tipo de productos de mayor demanda en el mercado internacional, mediante estudios de mercado utilizando la tecnología; f. Promover cursos de capacitación artísticas y productivas, con el acompañamiento de instituciones gubernamentales y/o de apoyo nacional e internacional que buscan el fortalecimiento y desarrollo de los pueblos; g. Buscar fuentes de financiamiento para la implementación de proyectos relacionados con el desarrollo artesanal; h. Gestionar los recursos necesarios ante instancias nacionales e internacionales, para participar en ferias artesanales realizadas dentro y fuera del país; f. Identificar, promover y realizar rutas turísticas al interior del país; g. Promover iniciativas de reciclaje compostaje para mantener ciudades limpias y con un ambiente saludable y aptas para el turismo. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo SEIS. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a. Un aporte inicial de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLAR CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado proporcionalmente. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que se relacionará posteriormente; b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c. Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifeste la Asamblea General. El Patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El Patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo OCHO. El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a. La Asamblea General y b. La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo NUEVE. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo DIEZ. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo ONCE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo DOCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c. Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación,

presentada por la Junta Directiva; e. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo TRECE. La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo CATORCE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo QUINCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo DIECISÉIS. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISIETE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b. Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c. Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECIOCHO. Son atribuciones del Presidente: a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f. Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECINUEVE. Atribuciones del Vice Presidente de la Junta Directiva: a. Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al Presiente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal; b. Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación. Artículo VEINTE. Son atribuciones del Secretario: a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b. Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación c. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo VEINTIUNO. Son atribuciones del Tesorero: a. Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b. Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo VEINTIDÓS. La Junta Directiva deberá nombrar a una persona como Director Ejecutivo, quien dura-

rá en sus funciones dos años, y ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean éstas administrativas o de cualquier otra índole que se le encomienden, pudiendo ser cualquier miembro de la Junta Directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en los fines señalados en los Estatutos de la Fundación; sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo VEINTITRÉS. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorificas a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo VEINTICUATRO. Son derechos de los miembros fundadores: a. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b. Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTICINCO. Son deberes de los miembros fundadores: a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b. Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación c. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo VEINTISÉIS. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b. Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo VEINTISIETE. Se consideran como faltas las siguientes: a. Incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; b. Realizar conductas negativas en la vía pública en perjuicio de la Fundación; c. Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación para sí o para terceros; d. Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; e. Malversación de fondos. Artículo VEINTIOCHO. Los miembros que infrinjan los presentes Estatutos y su Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo al orden siguiente: a. Amonestación por escrito; suspensión de derechos y exclusión. La Junta Directiva es competente para conocer de ellas y aplicarlas; b. Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro podrá apelar ante la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria después de la notificación. Artículo VEINTINUEVE. Se aplica amonestación escrita en el caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en literales a, b y c, del Artículo veintisiete de los Estatutos. Artículo TREINTA. La suspensión de derechos procede en los casos siguientes: a. No asistir a tres Asambleas Generales, consecutivas sin justa causa; b. Por negarse

a desempeñar el cargo para el que fue electo o incumplir con una comisión sin probar justo impedimento; c. Por violar lo apolítico y no religioso de la Fundación; d. Por causar desórdenes en sesiones y eventos; e. Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Fundación, dicha suspensión durará dos meses; Artículo TREINTA Y UNO. Se aplica exclusión por las siguientes causales: a. Por sustraer, apropiarse o alterar documentos, libros de registros, catálogos o bienes de la Fundación; b. Por daño físico o moral la otro miembro; luego de haber sido amonestado o suspendido; c. Por renuncia o fallecimiento; y d. Por incumplimiento de los deberes señalados en los literales d y e, del Artículo veintisiete de los Estatutos. Artículo TREINTA Y DOS. Durante el proceso para aplicar sanciones el miembro está inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero goza del derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva para tomar acuerdo, sancionando o desestimando. Para aplicar la suspensión o exclusión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la infracción tomará acuerdo designando al Presidente u otro directivo para que siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al miembro a fin de que exponga por escrito su defensa aportando u ofreciendo pruebas. El expediente se inicia con la transcripción del acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al miembro personalmente o mediante esquela que dejará en el registro de miembros o donde ejerza su profesión. Recibida la contestación quedarán agregadas a las pruebas que con ella presente, si solicita le reciban pruebas, se abrirá término probatorio por ocho días hábiles y se le conferirán dos días para señalamiento de hora y lugar para recibirle o practicar las pruebas que haya ofrecido. Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta Directiva, pronunciará una resolución en el expediente dentro de los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviéndolo; la resolución será firmada como mínimo por tres de los miembros directivos la cual será notificada en legal forma. El miembro suspendido o excluido podrá apelar dentro de los cinco días hábiles ante la Asamblea General, solicitando revoque la suspensión o exclusión. Quien haya perdido su calidad de miembro por las causales a y b, del Artículo treinta, no podrá recuperarla. Artículo TREINTA Y TRES. Cuando uno de los miembros contraríe los presentes Estatutos, Objetivos y Fines de la Fundación será la Junta Directiva quien determine si se le cancela la calidad de miembro y si fuera alguien de la Junta Directiva será la Asamblea en General aplicando lo establecido en los Artículos veintisiete al treinta y dos de estos Estatutos. La Fundación está obligada a proporcionar los datos y elementos que sean requerido y a mostrar libros, informes y documentos, siempre que éstos sean requeridos por las autoridades gubernamentales o a sus delegados, permitiendo el acceso de éstos a las oficinas, establecimientos y demás dependencias. Dichas personas podrán hacer las sugerencias y tomar las medidas necesarias a fin de que se corrijan las irregularidades que se detectaren, sin perjuicio de las medidas que la Ley le faculte ejercer. Todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación, será resuelto por acuerdo de la Asamblea General. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo TREINTA Y CUATRO. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores. Artículo TREINTA Y CINCO. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una

Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo TREINTA Y SEIS. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo TREINTA Y SIETE. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREIN-TA Y OCHO. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos; se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y NUEVE. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo CUARENTA. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Así mismo, en este acto, de conformidad con el Artículo trece de los Estatutos, los miembros fundadores por decisión unánime ratifican la primera Junta Directiva de la manera siguiente: PRESIDENTE: MERIERICELDA MARTÍNEZ GÓMEZ; VICEPRESIDENTE: IMMER ALFARO CLIMACO, SECRETARIO: PEDRO VALLE DE PAZ; Y TESORERO: PLACIDA EMELINA RAMOS DE VALLE. Todos de generales conocidas. Dicha Junta Directiva, ejercerá sus funciones por un período DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de los presentes Estatutos. Y yo el Notario DOY FE: Que hice saber a los otorgantes, las advertencias a que se refiere el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, respecto de la obligación de inscribir esta Escritura en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, que lleva el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los comparecientes a quienes hice saber los efectos legales de la presente Escritura, quienes al mismo tiempo me manifestaron que aceptan el cargo que se les hizo en el nombramiento y elección de la Junta Directiva antes mencionada y leído que les hube lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifestaron su conformidad, ratificaron su contenido y firman conmigo. DOY FE. Testado-el Reglamento Interno y-No Vale; Entre Líneas-los fines señalados en-Vale.

JOSE GILBERTO DELGADO ORTIZ,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio UNO FRENTE al folio CINCO VUELTO del Libro CUATRO de mi Protocolo que vence el día SEIS de Junio del dos mil diecinueve. Y para ser entregado a la FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Junio de dos mil dieciocho.

JOSE GILBERTO DELGADO ORTIZ, ${\bf NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES.

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN,

DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación Salvadoreña FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES, y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN PIPIL", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación", siendo ésta de Naturaleza Social y de Desarrollo Económico.

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo Tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por los casos previstos en estos Estatutos y Leyes pertinentes.

Artículo cuatro. La Fundación regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios:

- 1. Libre adhesión y retiro voluntario de miembros;
- 2. Organización Democrática;
- Honestidad;
- 4. Solidaridad y respeto;
- 5. Desarrollo Humano sostenible;
- 6. Trabajo en equipo y cooperación;
- 7. Eficacia y eficiencia en el trabajo.

CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD.

Artículo cinco. Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a. Fomentar la constitución de principales núcleos estratégicos, donde exista desarrollo artesanal;
- Acompañar a los pequeños productores en la búsqueda de la mejora continua de sus productos, así como en la innovación de los mismos, de acuerdo a la demanda existente;
- Fomentar el interés de los jóvenes por mantener la identidad de sus lugares de origen, a través de la creación de pequeños talleres y el reconocimiento económico de lo que producen;
- d. Facilitar la comercialización de artesanías y productos típicos a nivel nacional e internacional, mediante la promoción de ferias artesanales y mercadeo internacional;
- Identificar el tipo de productos de mayor demanda en el mercado internacional, mediante estudios de mercado utilizando la tecnología;
- f. Promover cursos de capacitación artísticas y productivas, con el acompañamiento de instituciones gubernamentales y/o de apoyo nacional e internacional que buscan el fortalecimiento y desarrollo de los pueblos;
- g. Buscar fuentes de financiamiento para la implementación de proyectos relacionados con el desarrollo artesanal;
- Gestionar los recursos necesarios ante instancias nacionales e internacionales, para participar en ferias artesanales realizadas dentro y fuera del país;

- Identificar, promover y realizar rutas turísticas al interior del país;
- Promover iniciativas de reciclaje y compostaje para mantener ciudades limpias y con un ambiente saludable y actas para el turismo.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO

Artículo seis. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a. Un aporte inicial de QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓ-LAR CON CUARENTA CENTA VOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que los miembros fundadores han pagado proporcionalmente. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva que se relacionará posteriormente;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo siete. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifesté la Asamblea General. El patrimonio de la Fundación pertenece a la misma, y en ningún caso a sus miembros. El patrimonio se destinará exclusivamente a la realización de las actividades que tiendan al cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Artículo ocho. El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a. La Asamblea General y
- b. La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo nueve. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo diez. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce. Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b. Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento

Interno de la Fundación;

- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d. Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e. Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes Inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f. Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece. La Dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
- c. Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- d. Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Presidente:

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva:
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f. Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve. Atribuciones del Vice Presidente de la Junta Directiva:

- Sustituir en todas sus atribuciones, sin ninguna limitación ni requisito previo al Presiente de la Junta Directiva en caso de muerte, impedimento permanente o renuncia, y sustituirlo previo acuerdo de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal;
- Vigilar la Administración del patrimonio y supervisar las operaciones financieras de la Fundación.

Artículo veinte. Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d. Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones:
- e. Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo veintiuno. Son atribuciones del Tesorero:

- a. Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c. Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós. La Junta Directiva deberá nombrar a una persona como Director Ejecutivo, quien durará en sus funciones dos años, y ejecutará las diferentes actividades de la Fundación, sean éstas administrativas o de cualquier otra índole que se le encomienden, pudiendo ser cualquier miembro de la Junta Directiva o persona externa de la Fundación. Las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo, serán consignadas en el contrato de servicio que se suscriba y que deberá estar enmarcado en los fines señalados en los Estatutos de la Fundación; sin embargo podrá acompañarse de un equipo multidisciplinario integrado por hombres y mujeres que fortalezcan el desarrollo económico y social de los miembros de la Fundación. Dichas personas pueden ser miembros o no de la Fundación.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés. Son miembros fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, entidades y Organismos Nacionales o Extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro. Son derechos de los miembros fundadores:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco. Son deberes de los miembros fundadores:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
 y
- d. Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes:

- a. Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y
- c. Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintisiete. Se consideran como faltas las siguientes:

- a. Incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas;
- Realizar conductas negativas en la vía pública en perjuicio de la Fundación;
- Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación para sí o para terceros;
- d. Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares:
- e. Malversación de fondos.

Artículo veintiocho. Los miembros que infrinjan los presentes Estatutos y su Reglamento se les impondrán las sanciones de acuerdo al orden siguiente:

- a. Amonestación por escrito; suspensión de derechos y exclusión. La Junta Directiva es competente para conocer de ellas y aplicarlas;
- b. Si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido temporalmente. No obstante el miembro podrá apelar ante la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria después de la notificación.

Artículo veintinueve. Se aplica amonestación escrita en el caso de incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en literales a, b y c, del Artículo veintisiete de los Estatutos.

Artículo treinta. La suspensión de derechos procede en los casos siguientes:

 No asistir a tres Asambleas Generales, consecutivas sin justa causa;

- Por negarse a desempeñar el cargo para el que fue electo o incumplir con una comisión sin probar justo impedimento;
- Por violar lo apolítico y no religioso de la Fundación;
- d. Por causar desórdenes en sesiones y eventos;
- e. Por expresiones, actos o prácticas contrarias a las buenas costumbres dentro de las instalaciones de la Fundación, dicha suspensión durará dos meses;

Artículo treinta y uno. Se aplica exclusión por las siguientes causales:

- a. Por sustraer, apropiarse o alterar documentos, libros de registros, catálogos o bienes de la Fundación;
- Por daño físico o moral a otro miembro; luego de haber sido amonestado o suspendido;
- c. Por renuncia o fallecimiento; y
- d. Por incumplimiento de los deberes señalados en los literales d y e, del Artículo veintisiete de los Estatutos.

Artículo treinta y dos. Durante el proceso para aplicar sanciones el miembro está inhabilitado para ejercer sus derechos y deberes, pero goza del derecho de audiencia y defensa. Para la amonestación escrita serán suficientes los informes que obtenga la Junta Directiva para tomar acuerdo, sancionando o desestimando.

Para aplicar la suspensión o exclusión, la Junta Directiva al tener conocimiento de la infracción tomará acuerdo designando al Presidente u otro directivo para que siga el proceso escrito y dará audiencia por cinco días hábiles al miembro a fin de que exponga por escrito su defensa aportando u ofreciendo pruebas.

El expediente se inicia con la transcripción del acuerdo mencionado y el encargado notificará la audiencia al miembro personalmente o mediante esquela que dejará en el registro de miembros o donde ejerza su profesión.

Recibida la contestación quedarán agregadas a las pruebas que con ella presente, si solicita le reciban pruebas, se abrirá término probatorio por ocho días hábiles y se le conferirán dos días para señalamiento de hora y lugar para recibirle o practicar las pruebas que haya ofrecido.

Concluido el término de pruebas o cuando el miembro no haya contestado, la Junta Directiva, pronunciará una resolución en el expediente dentro de los ocho días hábiles siguientes acordando la medida disciplinaria aplicable o absolviéndolo; la resolución será firmada como mínimo por tres de los miembros directivos la cual será notificada en legal forma.

El miembro suspendido o excluido podrá apelar dentro de los cinco días hábiles ante la Asamblea General, solicitando revoque la suspensión o exclusión.

Quien haya perdido su calidad de miembro por las causales a y b, del Artículo treinta, no podrá recuperarla.

Artículo treinta y tres. Cuando uno de los miembros contraríe los presentes Estatutos, Objetivos y Fines de la Fundación será la Junta Directiva quien determine si se le cancela la calidad de miembro y si fuera alguien de la Junta Directiva será la Asamblea en General aplicando lo establecido en los Artículos veintisiete al treinta y dos de estos Estatutos.

La Fundación está obligada a proporcionar los datos y elementos que sean requeridos y a mostrar libros, informes y documentos, siempre que éstos sean requeridos por las autoridades gubernamentales o a sus delegados, permitiendo el acceso de éstos a las oficinas, establecimientos y demás dependencias.

Dichas personas podrán hacer las sugerencias y tomar las medidas necesarias a fin de que se corrijan las irregularidades que se detectaren, sin perjuicio de las medidas que la Ley le faculte ejercer.

Todo lo no previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación, será resuelto por acuerdo de la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cuatro. No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y cinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros fundadores en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo treinta y siete. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta. Los presentes Estatutos entran en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0006

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MERI ERICELDA MARTINEZ GOMEZ, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAICES, que puede abreviarse FUNDACIÓN PIPIL; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

- Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES, que puede abreviarse FUNDACIÓN PIPIL, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de junio de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario JOSE GILBERTO DELGADO ORTIZ.
- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de CUARENTA artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PIPIL EL SALVADOR, NUESTRAS RAÍCES, que puede abreviarse FUNDACIÓN PIPIL.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

(Registro No. F026060)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIECINUEVE. LIBRO SIETE. REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE "LA ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARI-DAD DE SAN VICENTE DE PAUL".- En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del trece- de Julio del año dos mil dieciocho.- Ante mí, MARIO GUILLERMO BETTAGLIO RIVAS, Notario del domicilio de San Salvador, comparece la señora ZOILA ESPERANZA LEMUS DE ANAYA de setenta y cuatro años de edad, ama de casa; del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro dos ocho nueve cinco cinco-nueve y con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero-uno cuatro cero dos cuatro cuatro-cero cero uno- uno; quien actúa en su calidad Presidenta en funciones y Representante Legal y como Ejecutora Especial de los Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de Asociadas de la "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL", sin fines de Lucro, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cero cero tres nueve dos-cero cero uno-cero, tal como consta en el Acta número: dos tres dos-dos mil dieciocho, de Sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, municipio de Antiguo Cuscatlán a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de Junio de dos mil dieciocho, personería que doy fe de ser legítima y suficiente y que al final relacionare y ME DICE: I) Que dicha Asociación fue creada el día treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete, y publicados los Estatutos que rigen dicha entidad en el Diario Oficial de fecha quince de Diciembre de mil novecientos diecisiete. Número Doscientos Ochenta y seis. Tomo Ochenta y tres, II) Que según Testimonio de Escritura Pública otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las quince horas del día veintiuno de Febrero del año dos mil doce, ante los Oficios Notariales de Oscar Armando Melado Montes, de la que consta los nuevos Estatutos de la Asociación los cuales por no encontrar en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país por Acuerdo Número ciento setenta y ocho de en aquella época

el Ministerio de Gobernación, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad con el Artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro se aprobaron en todas sus partes los nuevos Estatutos de la Citada Asociación, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA Y SEIS, del Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha diez de enero del año dos mil doce. Siendo inscrita al número VEINTIUNO. Libro NOVENTA, el día diecinueve de julio de dos mil doce. III) Que en Sesión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas con veinte minutos del día veintiuno de Junio de dos mil dieciocho, verificado que fue el quórum en segunda convocatoria, con el ochenta y tres por ciento de la totalidad de los miembros por disponibilidad estatuaria de la entidad se acordó por unanimidad a) Reformar parcialmente los artículos uno, dos, nueve, diez, once, doce, trece dieciocho, veintitrés, veinticinco y veintisiete de los Estatutos de dicha Asociación; b) Se acordó que para el exacto cumplimiento de los Acuerdos Tomados en Asamblea General Extraordinaria Nombrar a la Señora ZOILA ESPERANZA LEMUS DE ANAYA, para que comparezca ante notario, a efecto de otorgar la respectiva Escritura Pública de Reforma de Estatutos, quedando redactados de la manera siguiente: Artículo Uno. Modifícase la naturaleza jurídica, denominación y domicilio, de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VI-CENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR"; legalmente establecida, mediante Acuerdo de concesión de personería jurídica del Órgano Ejecutivo sin número, de fecha tres de enero de mil novecientos dieciocho publicado a folios Tres del Diario Oficial Tomo Ochenta y cuatro de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho; aprobados sus primeros Estatutos el treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete, por acuerdo del Órgano Ejecutivo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, publicados ambos en el Diario Oficial número Doscientos ochenta y seis, Tomo Ochenta y tres del quince de diciembre de mil novecientos diecisiete; en "Asociación", de nacionalidad Salvadoreña, que en adelante se denominará: "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, como una entidad católica, apolítica, no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación" Artículo Dos. El domicilio de la Asociación, será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para Asamblea General extraordinaria se hará por medio de un aviso que se publicará por una vez en un diario de mayor circulación de la capital, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la Asamblea; firmará el aviso la Presidenta o la Secretaria de la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria; y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo Diez. Toda miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante autorización dirigida a la Asamblea de que se trate. El Límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir y destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de las miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de

la siguiente forma una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Prosecretaria, una Tesorera, una protesorera y cuatro vocales. En caso de impedimento de la Presidenta, ejercerá el cargo la Vicepresidenta, en defecto de ambos, el primer Vocal; todas las demás miembros de la Junta Directiva serán sustituidas por las vocales, en orden a la preferencia numerativa de su nombramiento. Artículo Trece. Las miembros de la Junta Directiva serán electas para el periodo de dos años pudiendo ser reelectas por otro periodo igual de tiempo, en caso de un tercer o más períodos deberán ocupar cargos diferentes y el ejercicio de sus cargos serán ad-honórem; en ningún caso podrán ser miembros en un mismo periodo personas que tengan algún grado de consanguinidad. Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, reunión mensual y de Junta Directiva, b) Llevar el archivo de documentos y registros, de las miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a las Miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. f) Anotar los votos y efectuar el escrutinio en las elecciones de Junta Directiva. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones de la Prosecretaria: Sustituir a la Secretaria en caso de renuncia, impedimento o ausencia. ARTÍCULO VEINTITRÉS. Podrán ser miembros Activas, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Honorarias. b) Miembros Activas. c) Miembros Contribuyentes. Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que habiendo sido miembros activas, continúan prestando su colaboración esporádicamente en algunas funciones de la Asociación o contribuyendo con donaciones para el desarrollo de las mismas. Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación y que formen parte del trabajo de la misma, para la consecución de sus fines. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas fas personas que colaboren económicamente para la creación y el desarrollo de las obras de la Asociación. ARTICULO VEINTICINCO. Son deberes de las miembros Activas: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas

en Asamblea General, d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE. Los Estatutos de la Asociación, su Reglamento Interno, resoluciones y acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva, tendrán fuerza obligatoria para todas sus Miembros, acarreando su infracción o incumplimiento las sanciones siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta. El órgano encargado de aplicar la amonestación y suspensión será la Junta Directiva y la expulsión será de competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria por votación calificada. Yo el Notario DOY FE: a) De haber explicado a las comparecientes los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; b) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora ZOILA ESPERANZA LEMUS DE ANAYA, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial número OCHENTA Y NUEVE, del Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el cual se publicó el Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Interior, número TRECE, de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y ocho, que aprueba dichos estatutos y le confiere personalidad Jurídica a la ASOCIACION DE SEÑO-RAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN SALVADOR; b) El Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha diez de agosto del año dos mil doce, que contiene los Estatutos de la Asociación, mediante los cuales se acordó modificar la denominación de la SOCIE-DAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN SALVADOR, por el de ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN SALVADOR, y adoptando la naturaleza jurídica de Asociación, en el cual se publicó el Acuerdo del Órgano Ejecutivo en el Ramo del Ministerio de Gobernación, número CIENTO SETENTA Y OCHO, de fecha veintisiete de junio del año dos mil doce, que aprueba dichos Estatutos y le confiere

personalidad jurídica, constando de los mismo que su denominación y domicilio son los mencionados, que su plazo es indefinido, que dentro de su objeto y finalidad esta la asistencia de los adultos mayores, procurando satisfacer sus necesidades elementales de cuido, alimentación, salud y otras, y en la medida de sus posibilidades a otras persona necesitadas, que la representación legal corresponde a la Presidenta de la Junta Directiva; y c) La Certificación del Acta de Elección de Junta Directiva, inscrita en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, al número CATORCE, del Libro SESENTA Y CINCO, del Registro de Órganos de Administración, del REGISTRO DE ASOCIA-CIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación, en la que consta literalmente que la compareciente fue electa presidenta de la Junta Directiva de dicha Asociación, estando vigente su nombramiento hasta el día dieciocho del mes de mayo del año dos mil diecinueve. Así se expresó la compareciente a quien explique los efectos legales de este instrumento y leído que se la hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido por Está redactado conforme su voluntad y para constancia firmamos. DOY FE. Enmendados-trece-agosto-Valen.

MARIO GUILLERMO BETTAGLIO RIVAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio NOVENTA Y SIETE FRENTE AL CIEN FRENTE de mi Libro de Protocolo número SIETE, que vence el día veinte de abril de dos mil diecinueve. Extiendo firmo y sello el presente Testimonio para ser presentado a la ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL. En la ciudad de San Salvador, el día trece de julio de dos mil dieciocho.

MARIO GUILLERMO BETTAGLIO RIVAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS REFORMADOS

ASOCIACION DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN SALVADOR

Artículo Uno. Modifícase la naturaleza jurídica, denominación y domicilio, de la "SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR"; legalmente establecida, mediante Acuerdo de concesión de personería jurídica del Órgano Ejecutivo sin número, de fecha tres de enero de mil novecientos dieciocho, publicado a folios Tres, del Diario Oficial, Tomo Ochenta y Cuatro, de fecha cuatro de enero de mil novecientos dieciocho; aprobados sus primeros Estatutos el treinta de noviembre de mil novecientos diecisiete, por acuerdo del Órgano Ejecutivo de fecha catorce de diciembre de mil novecientos diecisiete, publicados ambos en el Diario Oficial número Doscientos Ochenta y Seis, Tomo Ochenta y Tres, del quince de diciembre de mil novecientos diecisiete; en "Asociación", de nacionalidad Salvadoreña, que en adelante se denominará: "ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAÚL DE SAN SALVADOR", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, como una entidad católica, apolítica, no lucrativa, que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo Dos. El domicilio de la Asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo Nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La convocatoria para Asamblea General extraordinaria se hará por medio de un aviso que se publicará por una vez en un diario de mayor circulación de la capital, con tres días de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de la Asamblea; firmará el aviso la Presidenta o la Secretaria de la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, dos horas después, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos de los asistentes, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo Diez. Toda miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otro miembro, mediante autorización dirigida a la Asamblea de que se trate.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo Once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y destituir total o parcialmente a las miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo Doce. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Pro-secretaria, una Tesorera, una Pro-tesorera y cuatro vocales. En caso de impedimento de la Presidenta, ejercerá el cargo la Vicepresidenta, en defecto de ambos, el primer Vocal; todas las demás miembros de la Junta Directiva serán sustituidas por los vocales, en orden a la preferencia numerativa de su nombramiento.

Artículo Trece. Las miembros de la Junta Directiva serán electas para el período de dos años pudiendo ser reelectas por otro período igual de tiempo; en el caso de un tercer o más períodos deberán ocupar cargos diferentes y el ejercicio de sus cargos será ad-honórem, en ningún caso podrán ser miembros en un mismo período personas que tengan algún grado de consanguinidad.

Artículo Dieciocho. Son atribuciones de la Secretaria:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, reunión mensual y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de las miembros de la Asociación.

- Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación
- d) Hacer y enviar las convocatorias a las Miembros para las sesiones.
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Asociación.
- f) Anotar los votos y efectuar el escrutinio en las elecciones de Junta Directiva.

Artículo Diecinueve. Son atribuciones de la Prosecretaria: Sustituir a la Secretaria en caso de renuncia, impedimento o ausencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS MIEMBROS

Artículo Veintitrés. Podrán ser miembros Activas, todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Honorarias.
- b) Miembros Activas.
- c) Miembros Contribuyentes.

Serán MIEMBROS HONORARIAS: Todas las personas que habiendo sido miembros activas, continúan prestando su colaboración esporádicamente en algunas funciones de la Asociación o contribuyendo con donaciones para el desarrollo de las mismas.

Serán MIEMBROS ACTIVAS: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación y que formen parte del trabajo de la misma, para la consecución de sus fines.

Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas que colaboren económicamente para la creación y el desarrollo de las obras de la Asociación.

Artículo Veinticinco. Son deberes de las miembros Activas:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPÍTULO OCTAVO

Artículo Veintisiete. Los Estatutos de la Asociación, su Reglamento Interno, Resoluciones y Acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva, tendrán fuerza obligatoria para todas sus Miembros, acarreando su infracción o incumplimiento las sanciones siguientes: amonestación, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta.

El Órgano encargado de aplicar la amonestación y suspensión será la Junta Directa y la expulsión será de competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria por votación calificada.

ACUERDO No. 0031

San Salvador, 5 de febrero de 2019.

Vista la solicitud del Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE SEÑORAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL DE SAN SALVADOR, fundada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Estatutos vigentes aprobados por Acuerdo Ejecutivo número 178, emitido en el Ramo de Gobernación ahora y de Desarrollo Territorial, con fecha 27 de junio de 2012, publicados en el Diario Oficial número 146, Tomo 396, de fecha 10 de agosto de 2012, el Representante Legal de la Asociación, solicitó la aprobación de la reforma acordada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el 21 de junio de 2018, y que fue formalizada por Escritura Pública celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día trece de julio de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario MARIO GUILLERMO BETTAGLIO RIVAS; y SOLICITA a este Ministerio que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial apruebe la reforma de los artículos: Uno, Dos, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Dieciocho, Diecinueve, Veintitrés, Veinticinco y Veintisiete de los estatutos; y no encontrando en la mencionada reforma ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar la reforma de los artículos: Uno, Dos, Nueve, Diez, Once, Doce, Trece, Dieciocho, Diecinueve, Veintitrés, Veinticinco y Veintisiete, b) Publíquese en el Diario Oficial y c) Inscríbase la referida reforma en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026168)

NUMERO CUATRO.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil dieciocho. Ante Mí, ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, de setenta y dos años de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cuatro siete ocho tres cuatro-tres; AARON ERNESTO RAMIREZ FLORES, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro uno seis ocho siete cuatro - siete; JORGE BALMORE FLORES TEJADA, de veintiocho años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve cinco nueve ocho tres - seis; INGRID CAROLINA MARTINEZ BARAHONA, de treinta dos años de edad Licenciada en Matemática, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos siete seis seis cinco - dos; JESSICA MA-RISOL SANTIAGO, de treinta y siete años de edad, Empleada del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero siete cero ocho cuatro uno-dos; YOCEMAN ADONY SIFONTES RIVAS, de treinta años de edad, Licenciado en Matemáticas, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero tres seis tres cero cuatro-cero; JOSE NERYS FUNES TORRES, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro siete cinco cuatro nueve uno-dos; DIMAS NOE TEJADA TEJADA, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Matemática del domicilio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres uno cuatro seis cuatro seis tres-cinco; MARIO ENRIQUE HERNANDEZ CARPIO, de veintiséis años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero cuatro cinco dos cero siete dos seis-cinco; CESAR OMAR GOMEZ JUAREZ, de veinticuatro años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número: cero cuatro ocho ocho cinco cinco seis cinco-uno;

DANIEL ALEJANDRO RIVAS RIVAS, de treinta y un años de edad, Licenciado en Estadística, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho cero dos dos ocho siete-cuatro KARLA MARIA POSADA MENJIVAR, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Matemática, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres dos dos uno ocho dos nueve-nueve. GABRIEL ALEXANDER CHICAS REYES, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno dos cero uno dos ocho - tres RIQUELMI SALVADOR CARDONA FUENTES, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres ocho uno ocho siete nueve - cinco: DIANA MARCELA HERRERA POLANCO, de treinta años de edad, Licenciada en Matemática, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres ocho uno cuatro nueve cero seis - seis; FRANCISCO ASDRUBAL HERNANDEZ RAMIREZ, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno dos seis cero cero cero siete - dos, CLAUDIA PATRICIA CORCIO DE BELTRAN, de cuarenta y cinco años de edad, Profesora, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero cinco seis cero tres tres cinco - ocho, DAVID ER-NESTO MARTINEZ ALVARADO, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Departamento de Cuscatlán, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cero ocho nueve cinco uno -nueve ;RHINA STEPHANIE RIVERA SANCHEZ, de veintidós años de edad ,Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos nueve cuatro dos cuatro tres - seis; JOSE DAVID ESCOBAR MUÑOZ, de treinta años de edad, Licenciado en Estadística, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete nueve siete cinco cinco siete - nueve, MIRNA GUADALUPE GALDAMEZ CONSTANTE, de treinta y cinco años de edad, Empleada Pública, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis cinco cero tres tres - siete, EDWIN STANLEY PLEITEZ

SANTOS, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco dos cero cuatro uno uno dos - cinco, ALEJANDRA CAROLINA RODRIGUEZ HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero nueve siete ocho uno ocho - cero, JORGE GEOVANNY RAMOS AVELAR, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres tres uno siete ocho cuatro tres - cuatro, ALFREDO AGUILAR GONZALEZ, de sesenta y ocho años de edad, Licenciado en Matemática, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cero tres dos cero nueve ocho uno, ERNESTO AMERICO HIDALGO CASTELLANOS, de cuarenta y cinco años de edad, Licenciado en Matemática del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro siete nueve ocho uno tres - seis, SALVADOR ENRIQUE RODRIGUEZ HERNANDEZ, de treinta años de edad, Licenciado en Estadística, del domicilio de El Congo, Departamento de Santa Ana, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero tres nueve cuatro siete cuatro ocho nueve - seis, JESER CALEB CANDRAY MEJIA, de treinta y un años de edad, Profesor, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres siete ocho seis nueve cuatro uno - nueve JOSE LUIS ORELLANA ROMERO, de treinta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cuatro cero siete siete cuatro seis - uno, ROBERTO ANTONIO ARGUETA, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres cinco ocho cuatro tres-uno, OSCAR DE JESUS AGUILA CHAVEZ, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en Matemáticas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco dos nueve ocho ocho dos - dos, FRANCISCO ANTONIO MEJIA RAMOS, de veinticinco años de edad, Licenciado en Matemática del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cero cero uno ocho cinco - cuatro, y SIMON ALFREDO PEÑA AGUILAR, de cincuenta y tres

años de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno seis tres ocho tres dos uno - dos, y ME DICEN: I) Que en este acto deciden constituir una Asociación de carácter apolítica, no lucrativa, ni religiosa con el nombre de: "Asociación de Matemáticos de El Salvador", que podrá abreviarse "AMATES". II).- Que aprueban íntegramente los estatutos que regirán a la Asociación los cuales constan de cuarenta y dos artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA Asociación de Matemáticos de El Salvador", que podrá Abreviarse "AMATES". CAPÍTU-LO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación de Matemáticos de El Salvador", que podrá Abreviarse "AMATES", como una Entidad académica, profesional, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo Dos.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CA-PÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo Cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Congregar a los matemáticos y profesores de matemática de El Salvador; b) Promover la divulgación de conocimientos de Matemática; c) Estimular la investigación al más alto nivel en matemática y asegurar su divulgación a través de publicaciones propias; d) Incentivar y promover el intercambio entre los profesionales de Matemática de El Salvador y el Exterior; e) Ofrecer asesoría y colaboración en el área de Matemática en proyectos de desarrollo del país; f) Velar por lo derechos individuales y corporativos de los miembros e instituciones de la comunidad Matemática relacionados con el ejercicio de la profesión; g) Ser una entidad de referencia, debate y consulta para los diversos aspectos científicos y profesionales que se refieran, a la Matemática y Estadística en El Salvador, así como a su desarrollo, aplicaciones, docencia y difusión; h) Colaborar en competencias o comisiones científicas nacionales o internacionales de Matemática; i) Organizar periódicamente reuniones científicas, cursos, seminarios, encuentros y conferencias y, en su caso, gestionar los medios económicos, becas, ayudas y subvenciones necesarios para tales actividades. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIER-NO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo Siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo Ocho.-La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Nuevos. Artículo Nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a petición del veinticinco por ciento de los miembros Activos, la petición, incluirá la cuestión o cuestiones a tratar, deberá dirigirse por escrito al Presidente, quien ordenará la convocatoria para una fecha en los quince días siguientes. Artículo Diez.- Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de Miembros se requerirá como mínimo la mitad más uno del total de miembros activos, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros activos que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones o acuerdos deberán tomarse con mayoría simple de los presentes y hacerse constar en acta en el libro correspondiente para su validez y serán de obligatorio cumplimiento aún para aquellos miembros que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieron. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y de representantes de la Asociación ante organismos será de forma secreta. La forma de votación de cualquier otro asunto será decidida por la Asamblea General. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva, así como los miembros de los organismos nacionales e internacionales donde la asociación tenga participación; b) Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación; d) Conocer y ratificar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal. Artículo Trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, únicamente por un período consecutivo más en el mismo cargo. Artículo Catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo Quince.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere: a) Ser de nacionalidad salvadoreña; b) Estar afiliado a la Asociación o filial establecida y reconocida legalmente; c) Ser miembro activo de la Asociación; y d) Los demás requisitos que señale la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. e) Para ser presidente, además de los literales del a) al d) de este artículo, se le exigirá el grado mínimo de Maestría en Matemática o Estadística, o grado equivalente. Artículo Dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo Diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Aceptar la renuncia de los miembros; c) Coordinar la transición con la Junta Directiva entrante; d) Elaborar antes de cada plenaria, la propuesta de agenda a la Asamblea General de Miembros, la que se hará del conocimiento a los miembros por lo menos con diez días hábiles de anticipación; e) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; f) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación; g) Elaborar la propuesta de cuotas anuales y someterlo a aprobación a la Asamblea General; h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos y del balance y estado de cuentas de la Asociación y someterlas a la Asamblea General para su aprobación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; j) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; 1) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros; m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo Dieciocho.- Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Realizar de acuerdo con la Junta Directiva, las gestiones que considere convenientes para la Asociación y para el cumplimiento de sus fines; y g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo Diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el Archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Dar cuenta a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva de las notas, dictámenes, solicitudes y en general de toda clase de correspondencia que deba conocer; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y g) Las demás que le señalen los

Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. Artículo Veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Ejecutar un control eficiente sobre el manejo de los recursos de que disponga la Asociación; c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; d) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; e) Presentar informes sobre la situación económica de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros; y f) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación. Artículo Veintiuno.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, según el orden jerárquico de primer vocal y segundo vocal. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo Veintidós.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, nacionalidad, género, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y cumpla con uno de los requisitos siguientes: a) Haber firmado la Escritura Pública de constitución de la Asociación; o b) Haber solicitado su admisión por escrito a la Junta Directiva de la misma. Cumpliendo con al menos uno de los siguientes requisitos: Graduado en Matemática o Estadística a nivel de Licenciatura, Maestría o Doctorado; o Graduado en Profesorado en Matemática; A cualquier otra persona profesional del área de Matemática que esté interesado en formar parte de la Asociación y no cumplan ninguno de los requisitos anteriores será la Asamblea General la que decidirá sobre la aceptación. Artículo Veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Nuevos; c) Miembros Activos; y d) Miembros Honorarios; Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben la escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS NUEVOS: Todas las personas que hayan sido aceptadas en la Asociación y que tengan menos de dos años de pertenecer a la misma. Serán MIEMBROS AC-TIVOS: todos los miembros fundadores que estén al día con sus cuotas, y todas las personas aceptadas en la Asociación que tengan dos años o más de pertenecer a la misma y que estén al día con sus obligaciones financieras. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Matemática, sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Artículo Veinticuatro.- Son derechos de los Miembros Activos: a) Tener voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la asociación; Artículo Veinticinco.- Son derechos de los Miembros Nuevos y Miembros Activos: a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Asistir a cuantos actos organice la Asociación, previo pago, en su caso, de la cuota de inscripción que se establezca; c) Tener acceso a los servicios de la Asociación, en la forma que determine la Junta Directiva; d) Contar con un comprobante del pago de sus cuotas; e) Soli-

citar informes de manera escrita, oral, electrónica a la Junta Directiva, de algún asunto que considere necesario a más tardar en los quince días a partir de este; f) Renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, solicitándolo por escrito; Y g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintiséis.-Son deberes de Miembros Nuevos y Miembros Activos: a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos para los cuales resultaren electos, o en las comisiones a las que hayan sido designados por la Asociación; y f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo Veintisiete.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas, como graves establecidas en su Reglamento interno, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción, previo espacio de defensa; c) Por renuncia; y d) Por fallecimiento. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. De las faltas leves. Artículo Veintiocho.- Serán faltas leves las siguientes: a) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Junta Directiva o Asamblea General; b) No cumplir con las tareas o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o Asamblea General; c) Por manifestar mala conducta o irrespeto a los demás miembros en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva; d) Por estado de embriaguez durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; e) El incumplimiento de pago de la cuota mensual durante un lapso de seis meses. De las faltas graves: Artículo Veintinueve.- Serán faltas graves las siguientes: a) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General; b) Promover actos de cualquier naturaleza que atenten contra los fines de la Asociación; c) Enajenar los bienes de la Asociación, sin la autorización correspondiente; d) Incumplir las funciones y obligaciones que le asigne los estatutos o el reglamento interno, en caso de las personas que ejercen cargos de Junta Directiva o cargos ante organismos nacionales e internacionales; De las causales de Expulsión. Artículo Treinta.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes: a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros; b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo de Directivo; y c) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión. De las sanciones y el procedimiento. Artículo Treinta y uno.- Si uno de los asociados comete una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si reincide en la falta la Junta Directiva podrá amonestarle por escrito y si vuelve a reincidir será suspendido temporalmente hasta un máximo de un año. No obstante, el Asociado sancionado podrá apelar la sanción por escrito ante la Junta Directiva, en los diez días hábiles siguientes a la notificación, ésta admitirá la apelación y ratificará, modificará o revocará la sanción. En última instancia se podrá apelar la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General. En los casos de las faltas graves la Asamblea General amonestará por escrito y si el Asociado reincide en la falta, será suspendido definitivamente. De la suspensión y destitución de un miembro de la Junta Directiva. Artículo Treinta y dos.- Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser amonestado, suspendido o destituido en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General al incurrir en las faltas señaladas en los artículos precedentes. En dicha sesión se conocerá por aviso o denuncia escrita, por uno o varios miembros de la Asociación, las faltas cometidas por miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. Además, se permitirá a cada miembro de la Junta Directiva cuestionado que haga uso del derecho de defensa. Conocidos los alegatos de acusación y defensa, la Asamblea General votará de forma secreta para acordar si procede la absolución, amonestación, suspensión o destitución del Directivo, la acción que obtenga el mayor número de votos se le aplicará al Directivo en cuestión. Si el miembro Directivo se suspende o es destituido del cargo, será reemplazado por el vocal durante el tiempo de la suspensión o lo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido. Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado. Artículo Treinta y tres.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al infractor (a) sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante los cinco días hábiles siguientes. Conocidos los elementos de defensa, la Junta Directiva ratificará o no la expulsión. En caso que la Junta Directiva ratifique la expulsión, el infractor podrá apelar en la siguiente sesión de la Asamblea General y se votará de forma secreta para acordar si procede o no la expulsión. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo Treinta y cuatro.-No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Activos. Artículo Treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes sobrantes, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. Artículo Treinta y seis.- La Asamblea General de Miembros podrá acordar la disolución de la Asociación, por las siguientes causas: a) Por la libre voluntad de los miembros de disolverla; b) Por haberse agotado el objeto y la finalidad para la cual fue creada; y c) Por no contar con los recursos mínimos para funcionar. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo Treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en

Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI. DISPO-SICIONES GENERALES. Artículo Treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o la Comisión que para tal efecto designe y aprobado por la Asamblea General. Artículo Cuarenta.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIO-NES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Cuarenta y uno.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, ni en los Reglamentos de la Asociación, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, los reglamentos y en los acuerdos tomados en Asamblea General. Artículo Cuarenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. III).- Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con el Artículo doce de los Estatutos proceden a elegir a la primera Junta Directiva la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente forma: Presidente: Dimas Noé Tejada Tejada; Secretario: Francisco Antonio Mejía Ramos; Tesorero: Daniel Alejandro Rivas Rivas; Primer Vocal: Ingrid Carolina Martínez Barahona; y Segundo Vocal: Diana Marcela Herrera Polanco; Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento y yo el suscrito Notario. DOY FE: Que hice la advertencia notarial que señala el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a los comparecientes. Y leído que les hube lo escrito en un solo acto íntegramente y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Enmendado. dieciocho. Vale. -Entrelíneas.dos. Vale. Mas Entrelíneas: literales, y si vuelve a reincidir será suspendido, hasta un máximo de un año: Enmendado: e, f.- Valen.-

ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI, del folio CINCO VUELTO al folio CATORCE FRENTE, del LIBRO TREINTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO, que vence el día dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la ASOCIACION DE MATEMÁTICOS DE EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$

ESTATUTOS DE LA

" ASOCIACIÓN DE MATEMÁTICOS DE EL SALVADOR"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad, de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "Asociación de Matemáticos de El Salvador", que podrá abreviarse "AMATES" como una Entidad académica, profesional, apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS

- Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:
- a) Congregar a los matemáticos y profesores de matemática de El Salvador;
- b) Promover la divulgación de conocimientos de Matemática;
- Estimular la investigación al más alto nivel en matemática y asegurar su divulgación a través de publicaciones propias;
- d) Incentivar y promover el intercambio entre los profesionales de Matemática de El Salvador y el exterior;
- e) Ofrecer asesoría y colaboración en el área de Matemática en proyectos de desarrollo del país;
- f) Velar por los derechos individuales y corporativos de los miembros e instituciones de la comunidad matemática relacionados con el ejercicio de la profesión;
- g) Ser una entidad de referencia, debate y consulta para los diversos aspectos científicos y profesionales que se refieran a la Matemática y Estadística en El Salvador, así como a su desarrollo, aplicaciones, docencia y difusión;
- h) Colaborar en competencias o comisiones científicas nacionales o internacionales de Matemática;
- i) Organizar periódicamente reuniones científicas, cursos, seminarios, encuentros y conferencias y, en su caso, gestionar los medios económicos, becas, ayudas y subvenciones necesarios para tales actividades;

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

- Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas de los Miembros;
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley;
- Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a los lineamientos que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:
- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores, Activos y Nuevos.
- Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, o a petición del veinticinco por ciento de los miembros Activos, la petición, incluirá la cuestión o cuestiones a tratar, deberá dirigirse por escrito al Presidente, quien ordenará la convocatoria para una fecha en los quince días siguientes.
- Art. 10.- Para que pueda sesionar válidamente la Asamblea General de Miembros se requerirá como mínimo la mitad más uno del total de miembros activos, en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros activos que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.
- Las resoluciones o acuerdos deberán tomarse con mayoría simple de los presentes y hacerse constar en acta en el libro correspondiente para su validez y serán de obligatorio cumplimiento aún para aquellos miembros que convocados en la forma prescrita en estos Estatutos no concurrieron.

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y de representantes de la Asociación ante organismos será de forma secreta.

La forma de votación de cualquier otro asunto será decidida por la Asamblea General.

- Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a la Junta Directiva, así como los miembros de los organismos nacionales e internacionales donde la asociación tenga participación;
- Aprobar, reformar o derogar los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la asociación;
- d) Conocer y ratificar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Primer Vocal y Segundo Vocal.
- Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos, únicamente por un período consecutivo más en el mismo cargo.

- Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 15.- Para ser electo miembro de la Junta Directiva de la Asociación se requiere:
 - a) Ser de nacionalidad salvadoreña;
 - Estar afiliado a la Asociación o filial establecida y reconocida legalmente;
 - c) Ser miembro activo de la Asociación; y
 - d) Los demás requisitos que señale la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
 - e) Para ser presidente, además de los literal del a) al d) de este artículo, se le exigirá el grado mínimo de Maestría en Matemática o Estadística, o grado equivalente.
- Art. 16.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.
 - Art. 17.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
 - b) Aceptar la renuncia de los miembros;
 - c) Coordinar la transición con la Junta Directiva entrante;
 - d) Elaborar antes de cada plenaria, la propuesta de agenda a la Asamblea General de Miembros, la que se hará del conocimiento a los miembros por lo menos con diez días hábiles de anticipación;
 - e) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
 - f) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Asociación;
 - g) Elaborar la propuesta de cuotas anuales y someterlo a aprobación a la Asamblea General;
 - h) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos, presupuestos y del balance y estado de cuentas de la Asociación y someterlas a la Asamblea General para su aprobación;
 - Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
 - j) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
 - k) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
 - Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos Miembros;
 - m) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
 - Art. 18.- Son Atribuciones del Presidente:
 - a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General;
 - Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y reglamento Interno de la Asociación;
 - Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
 - d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- Realizar, de acuerdo con la Junta Directiva, las gestiones que considere convenientes para la Asociación y para el cumplimiento de sus fines; y
- g) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- Art. 19.- Son atribuciones del Secretario:
- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el Archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación:
- c) Dar cuenta a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva de las notas, dictámenes, solicitudes y en general de toda clase de correspondencia que deba conocer;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; y
- g) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- Art. 20.- Son atribuciones del Tesorero:
- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Ejecutar un control eficiente sobre el manejo de los recursos de que disponga la Asociación;
- c) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- d) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- e) Presentar informes sobre la situación económica de la Asociación a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Miembros; y
- f) Las demás que le señalen los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación.
- Art. 21.- Son atribuciones de los Vocales:
- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, según el orden jerárquico de primer vocal y segundo vocal.

CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

- Art. 22.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, nacionalidad, género, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y cumpla con uno de los requisitos siguientes:
 - a) Haber firmado la Escritura Pública de constitución de la Asociación: o
 - Haber solicitado su admisión por escrito a la Junta Directiva de la misma. Cumpliendo con al menos uno de los siguientes requisitos:
 - Graduado en Matemática o Estadística a nivel de Licenciatura, Maestría o Doctorado; o
 - Graduado en Profesorado en Matemática;

A cualquier otra persona profesional del área de Matemática que esté interesado en formar parte de la Asociación y no cumplan ninguno de los requisitos anteriores será la Asamblea General la que decidirá sobre la aceptación.

Art. 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Nuevos;
- c) Miembros Activos; y
- d) Miembros Honorarios;

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriben la escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS NUEVOS: Todas las personas que hayan sido aceptadas en la Asociación y que tengan menos de dos años de pertenecer a la misma.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: todos los miembros fundadores que estén al día con sus cuotas, y todas las personas aceptadas en la Asociación que tengan dos años o más de pertenecer a la misma y que estén al día con sus obligaciones financieras.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Matemática, sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 24.- Son derechos de los Miembros Activos:

- Tener voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la asociación;

Art. 25.- Son derechos de los Miembros Nuevos y Miembros Activos:

- a) Tener voz en las deliberaciones de la Asamblea General;
- Asistir a cuantos actos organice la Asociación, previo pago, en su caso, de la cuota de inscripción que se establezca;
- Tener acceso a los servicios de la Asociación, en la forma que determine la Junta Directiva;
- d) Contar con un comprobante del pago de sus cuotas;
- e) Solicitar informes de manera escrita, oral, electrónica a la Junta Directiva, de algún asunto que considere necesario a más tardar en los quince días a partir de este;
- f) Renunciar a la Asociación cuando lo estime conveniente, solicitándolo por escrito; y
- Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 26.- Son deberes de Miembros Nuevos y Miembros Activos:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar puntualmente las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honestidad los cargos para los cuales resultaren electos, o en las comisiones a las que hayan sido designados por la Asociación; y
- f) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 27.- La calidad de Miembro se perderá por las causas siguien-

tes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por inhabilitación o expulsión por faltas cometidas, como graves establecidas en su Reglamento interno, que a juicio de la Asamblea merezcan tal sanción, previo espacio de defensa;
- c) Por renuncia; y
- d) Por fallecimiento.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS,

MEDIDAS DISCIPLINARIAS,

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

De las faltas leves.

Art. 28.- Serán faltas leves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas de la Junta Directiva o Asamblea General;
- No cumplir con las tareas o comisiones que le encomiende la Junta Directiva o Asamblea General;
- c) Por manifestar mala conducta o irrespeto a los demás miembros en las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva;
- d) Por estado de embriaguez durante las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General;
- e) El incumplimiento de pago de la cuota mensual durante un lapso de seis meses.

De las faltas graves:

Art. 29.- Serán faltas graves las siguientes:

- a) Inasistencia injustificada a tres o más sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General;
- Promover actos de cualquier naturaleza que atenten contra los fines de la Asociación;
- c) Enajenar los bienes de la Asociación, sin la autorización correspondiente;
- d) Incumplir las funciones y obligaciones que le asigne los estatutos o el reglamento interno, en caso de las personas que ejercen cargos de Junta Directiva o cargos ante organismos nacionales e internacionales;

De las causales de Expulsión.

Art. 30.- Serán causales de expulsión de la Asociación las siguientes:

- a) Obtener por medios fraudulentos beneficios para sí o para terceros;
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo de Directivo; y
- c) Cualquier acto cometido por el Asociado que a juicio de la Asamblea General amerite su expulsión.

De las sanciones y el procedimiento.

Art. 31.- Si uno de los asociados comete una falta leve será amonestado verbalmente por la Junta Directiva. Si reincide en la falta la Junta Directiva podrá amonestarle por escrito y si vuelve a reincidir será suspendido temporalmente hasta un máximo de un año. No obstante, el Asociado sancionado podrá apelar la sanción por escrito ante la Junta Directiva, en los diez días hábiles siguientes a la notificación, ésta admitirá la apelación y ratificará, modificará o revocará la sanción. En última instancia se podrá apelar la resolución de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

En los casos de las faltas graves la Asamblea General amonestará por escrito y si el Asociado reincide en la falta, será suspendido definitivamente.

De la suspensión y destitución de un miembro de la Junta Directiva.

Art. 32.- Todo miembro de la Junta Directiva podrá ser amonestado, suspendido o destituido en sesión ordinaria o extraordinaria por la Asamblea General al incurrir en las faltas señaladas en los artículos precedentes. En dicha sesión se conocerá por aviso o denuncia escrita, por uno o varios miembros de la Asociación, las faltas cometidas por miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones. Además, se permitirá a cada miembro de la Junta Directiva cuestionado que haga uso del derecho de defensa. Conocidos los alegatos de acusación y defensa, la Asamblea General votará de forma secreta para acordar si procede la absolución, amonestación, suspensión o destitución del Directivo, la acción que obtenga el mayor número de votos se le aplicará al Directivo en cuestión. Si el miembro Directivo se suspende o es destituido del cargo, será reemplazado por el vocal durante el tiempo de la suspensión o lo que falte para cumplir el periodo para el que fue elegido.

Del Procedimiento para la expulsión de un Asociado.

Art. 33.- La Junta Directiva ante cualquier conocimiento de que un asociado ha incurrido en alguna de las causales de expulsión, notificará al infractor (a) sobre la acusación y le dará oportunidad para que manifieste su defensa durante los cinco días hábiles siguientes. Conocidos los elementos de defensa, la Junta Directiva ratificará o no la expulsión. En caso que la Junta Directiva ratifique la expulsión, el infractor podrá apelar en la siguiente sesión de la Asamblea General y se votará de forma secreta para acordar si procede o no la expulsión.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 34.-No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros Activos.

Art. 35.-En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes sobrantes, después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

Art.36.- La Asamblea General de Miembros podrá acordar la disolución de la Asociación, por las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad de los miembros de disolverla;
- Por haberse agotado el objeto y la finalidad para la cual fue creada; y
- c) Por no contar con los recursos mínimos para funcionar.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 37.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 38.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 39.- Todo lo relativo al orden de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva o la Comisión que para tal efecto designe y aprobado por la Asamblea General.

Art, 40.- La Asociación se regirá por LA LEY DE ASOCIACIO-NES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 41.- En todo lo no previsto en estos Estatutos ni en los Reglamentos de la Asociación, se actuará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley, los reglamentos y en los acuerdos tomados en Asamblea General.

Art. 42.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0032

San Salvador, 06 de febrero de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE MATEMÁTICOS DE EL SALVADOR, que se podrá abreviar "AMATES", compuestos de CUARENTA Y DOS artículos, constituida por escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, ante los oficios de la Notario ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNA-CIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.- RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F026320)

ESTATUTOS DE LA IGLESIA "MINISTERIO EVANGELISTICO TIEMPOS FINALES".

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña que se denominará IGLESIA "MINISTERIO EVANGELISTICO TIEMPOS FINALES", y que podrá abreviarse (METF), como una entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".
- Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será en Apopa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
 - Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES.

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- Adorar a Dios como supremo creador y hacedor de todas las cosas.
- Propagar las enseñanzas bíblicas de Jesucristo según lo establecen las Sagradas Escrituras.
- c) Establecer otras Iglesias de idéntica ideología religiosa en otros lugares del País.
- d) Enseñar a los cristianos adultos recién convertidos la sana doctrina del Señor, según lo establecen las Sagradas Escrituras.
- e) Difundir el evangelio de Jesucristo a todas las personas.
- f) Instruir a los miembros de la Iglesia para que trabajen en el campo misionero.
- g) Predicar la palabra de Dios a todos aquellos grupos vulnerables (jóvenes), para que sean personas de bien y útiles a la Sociedad Salvadoreña.
- Ser una iglesia al servicio de Dios en donde se practiquen los valores espirituales y morales.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS.

- Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo solicite por escrito a la Junta Directiva.
 - Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:
 - a) Miembros Fundadores.

- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.
 - Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.
 - Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.
 - Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesía.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamentos Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escritos a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

- Art. 11.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.
- Art. 12.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.
- Art.16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos.
- Art.-17. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art.-19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva,
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de la sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Iglesia.
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio de la Iglesia será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

- Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a este efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.
- Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta por cinco personas, electas

por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

- Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del setenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.
- Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros de la Iglesia y dentro de los diez días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio, cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.
- Art. 30.-Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.
- Art. 31.- La Iglesia "Ministerio Evangelístico Tiempos Finales", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0012

San Salvador, 16 de enero de 2019

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA "MINISTERIO EVANGELISTICO TIEMPOS FINALES", y que podrá abreviarse "METF", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos fundada en el municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día diez de noviembre del dos mil dieciocho, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1052.

San Salvador, 25 de julio de 2016.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de junio del dos mil quince, por la señora LUISA EDITH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA VERDE MAR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOAMAR, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 332 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día ocho de junio de dos mil quince.
- II. Que el Representante de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día seis de julio de dos mil dieciséis, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA VERDE MAR, DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOOAMAR, DE R.L.", del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día ocho de junio de dos mil quince, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MERLIN ALEJANDRINA BARRERA LÓPEZ, VICEMINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIA.

ACUERDO No. 32.

San Salvador, 09 de enero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día ocho de junio de dos mil dieciocho, por el señor GUILLERMO ANTONIO PRADO PINEL actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "COOP-ABOGADOS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1069, de fecha 29 de octubre de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número 223, Tomo 401, del día veintiocho de noviembre de ese mismo año, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día once de octubre de dos mil dieciocho.
- II. Que por medio de la Resolución número 442 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día doce de octubre de dos mil dieciocho.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LÍMITADA, que se abrevia "COOP- ABOGADOS, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día doce de octubre de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DOCTORA LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZUNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 111.

San Salvador, 31 de enero de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, por el señor ROBERTO NAPOLEÓN RIVERA RIVERA, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE AGRICULTORES Y GANADEROS "SAN LUIS DE LA REINA", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "AGASALRE, DE R.L.", del domicilio de San Luis La Reina, departamento de San Miguel; referidas a que se le concedan a su representada por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, tos beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de la Resolución número 444 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.
- II. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintinueve de enero de este año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN AGROPECUARIA DE AGRICULTORES Y GANADEROS "SAN LUIS DE LA REINA", DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "AGASALRE, DE R.L.", del domicilio de San Luis La Reina, departamento de San Miguel, por primera vez y por un período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DRA. LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1691.

San Salvador, 07 de diciembre de 2018-

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud presentada el día 8 de junio del presente año, suscrita por el señor Ronald Escalante Arauz, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., o SMG, S.A. DE C.V., con NIT 0501-120613-101-2, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se le concedió el goce de las exenciones contempladas en los literales a), b), c) y f), de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en su caso en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, la cual consiste en la producción, manufactura, ensamble y exportación de productos ortóticos y dispositivos médicos, para exportarlos a los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como usuaria de Zona en un área de 449.75m², situados en Zona Franca American Industrial Park, Edificio Block "J" Local 7, Km. 36.5, Carretera Panamericana, Jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, según acuerdos No. 694 y 1549, de fechas 30 de junio de 2014 y 2 de diciembre de 2014, publicado en los Diarios Oficiales Nos. 127 y 40, tomos 404 y 406, del 10 de julio de 2014 y 8 de enero de 2015;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización por razones de fuerza mayor como la pérdida de contratos por parte de los clientes y aumento de los costos de materias primas y laborales; y,
- III. Que con base en la opinión y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente respectivo, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con las razones expuestas en los considerandos que anteceden, y con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

ACUERDA:

- 1. Revocar los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se puede abreviar SWEDISH MEDICAL GROUP, S.A. DE C.V., o SMG, S.A. DE C.V.;
- 2. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- 3. Quedan sin efecto los Acuerdos No. 694 y 1549 relacionados en el considerando I;
- 4. Este Acuerdo no exime de obligaciones a la sociedad SWEDISH MEDICAL GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VA-RIABLE ante instituciones públicas, generadas durante el tiempo de goce de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y
- 5. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.-

COMUNIQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA."

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0982.

San Salvador, 23 de julio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0195 de fecha 25 de febrero de 1997, se le confirió autorización de forma definitiva, al INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; II) Que por Acuerdo Ejecutivo Nº 15-1000 de fecha 29 de septiembre de 2006, se aprobó la reforma a los Estatutos y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-0312 de fecha 08 de marzo de 2010, se le Renovó la Acreditación, por la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior; IV) Que de conformidad al Art. 37 lit. b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, la actualización del Plan de Estudio de MAESTRÍA EN ADMINIS-TRACIÓN DE EMPRESAS, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Desarrollo Académico, la Dirección Nacional de Educación Superior, ha emitido la Resolución favorable a las catorce horas del día trece de marzo de dos mil quince, para la aprobación del Plan de Estudio mencionado en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en la consideración antes expuesta y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, presentado por el INSTITUTO SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en horario ejecutivo y horario intensivo; 2°) Autorizar al Instituto Superior de Economía y Administración de Empresas, para ofrecer la maestría aprobada en el numeral CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN anterior, a través de Vicerrectoria, a partir de febrero de 2015, en modalidad presencial; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación, en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

ACUERDO No. 15-1534.-

San Salvador, 17 de Septiembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó MARÍA JOSÉ ABREGO ORTEGA, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Onceavo Grado, realizados en Bexley High School, Bexley, Ohio, Estados Unidos de América en el año 2018, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 2 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y demás disposicio-

43

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Febrero de 2019.

nes legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Onceavo Grado, obtenido por MARÍA JOSÉ ABREGO ORTEGA, en Bexley High School, Bexley, Ohio, Estados Unidos de América. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Onceavo Grado, cursados en Bexley High School, Bexley, Ohio, Estados Unidos de América, a MARÍA JOSÉ ABREGO ORTEGA, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo, para matricularse en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F026151)

ACUERDO No. 15-2118.

San Salvador, 7 de Diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, MERARY ANABEL MONTOYA FLORES, de nacionalidad hondureña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de Juticalpa, Departamento de Olancho, República de Honduras, en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 13 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MERARY ANABEL MONTOYA FLORES, en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de Juticalpa, Departamento de Olancho, República de Honduras. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por la Secretaría de Educación y obtenido por MERARY ANABEL MONTOYA FLORES, en el Instituto Hondureño de Educación por Radio, de Juticalpa, Departamento de Olancho, República de Honduras, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-2125.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, la creación y funcionamiento de los centros educativos privados, se autoriza por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 08 de marzo de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399, de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud presentada por el señor Francisco Giovanni Amaya Hidalgo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00527891-7, actuando en su calidad de Persona Natural, en la cual solicitó: a) Autorización para la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, para que funcione en Calle La Rumba, entre Calle Principal y Calle Concepción, Nº 140, Colonia Sánchez, Barrio Cisneros, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina; b) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora ANA RUTH CRUZ DE AMAYA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 00616482-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0309229, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete; c) RECONOCER al señor Francisco Giovanni Amaya Hidalgo, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo solicitado; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo la visita de verificación por Delegados de este Ministerio, con fecha 11 de octubre de 2018, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para que funcione en el lugar solicitado con el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 46/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, habiéndose autorizado el nombre de COLEGIO DE LA GARITA; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 01 de noviembre de 2018, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado denominado COLEGIO DE LA GARITA, asignándole el código Nº 10871. De igual forma se autorizó el reconocimiento como Directora a la Profesora ANA RUTH CRUZ DE AMAYA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00616482-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0309229, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete, desempeñando dicho cargo según las obligaciones establecidas en el Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, en lo que compete como centro educativo privado; así también se reconoció, al señor Francisco Giovanni Amaya Hidalgo, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención. POR TANTO de conformidad a lo antes expuesto, con base a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12, 79, 80 y 108 de la Ley General de Educación, Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 01 de noviembre de 2018 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado con el nombre de COLEGIO DE LA GARITA, para que funcione en la siguiente dirección: Calle La Rumba, entre Calle Principal y Calle Concepción, No. 140, Colonia Sánchez, Barrio Cisneros, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, asignándole el código No. 10871; con el Nivel de Educación Parvularia, en jornada matutina; 2) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora ANA RUTH CRUZ DE AMAYA, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 00616482-8, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0309229, como Profesora Docente Nivel Dos guión cero siete y reconocer al señor Francisco Giovanni Amaya Hidalgo, como persona autorizada por el Ministerio de Educación, para brindar servicios educativos a través del centro educativo en mención; 3) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F026123)

45

ACUERDO No. 15-2136.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA, presentada por el señor Julio César Valencia Portillo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02038215-5, actuando en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, tal como lo comprueba con el Poder General Administrativo, otorgado a su favor por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia el día 16 de agosto de 2017, ante los Oficios del Notario Efraín Alonso Pérez, por medio del cual lo faculta para que lo represente ante el Ministerio de Educación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE SAN VICENTE, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 5 de febrero de 2018, ante los oficios del Notario Leonardo Marcelo Mejía Martínez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código Nº 20891, con domicilio autorizado en Final Avenida Crescencio Miranda, Lotificación Remagüisa, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, proponiendo para el cargo de Directora a la profesora JACQUELINE MARÍA ROJAS JOVEL, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04176765-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2110966, como Profesora Docente Nivel Dos cero cero seis, en sustitución de la profesora Devsi del Carmen Henríquez Henríquez, reconocida mediante Acuerdo No. 15-0169 de fecha 06 de febrero de 2006; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTORA de dicho centro educativo, a la profesora JACQUELINE MARÍA ROJAS JOVEL, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 04176765-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2110966, como Profesora Docente Nivel Dos cero cero seis, en sustitución de la profesora Deysi del Carmen Henríquez, POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTORA del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE SAN VICENTE, con código No. 20891, con domicilio autorizado en Final Avenida Crescencio Miranda, Lotificación Remagüisa, Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, a la profesora JACQUELINE MARÍA ROJAS JOVEL, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 04176765-3, inscrita en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 2110966, como Profesora Docente Nivel Dos cero cero seis, en sustitución de la profesora Deysi del Carmen Henríquez, servicio solicitado por el señor Julio César Valencia Portillo, en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-2138.

San Salvador, 12 de diciembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo, en los centros educativos oficiales y privados. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, autorizar las instituciones y servicios educativos que fueren necesarios, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular la creación, funcionamiento y nominación de estos últimos. II) Que de conformidad a los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido la creación y funcionamiento de los centros educativos privados se autorizan por Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación, el cual deberá sustentarse en comprobaciones que aseguren la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado de conformidad a los servicios que ofrezcan; III) Que el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, conoció sobre la solicitud de RECONOCIMIENTO DE DIRECTOR, presentada por el señor Julio César Valencia Portillo, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 02038215-5, actuando en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, tal como lo comprueba con el Poder General Administrativo, otorgado a su favor por el señor Jeremías Bolaños Anaya, Representante Legal de la Conferencia el día 16 de agosto de 2017, ante los Oficios del Notario Efraín Alonso Pérez, por medio del cual lo faculta para que lo represente ante el Ministerio de Educación, dicha Institución es propietaria del centro educativo privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, propiedad que comprueba con Declaración Jurada, celebrada el día 5 de febrero de 2018, ante los oficios del Notario Leonardo Marcelo Mejía Martínez, el centro educativo antes mencionado se identifica con el código No. 20370, con domicilio autorizado en Final Calle Norma, Polígono I, Local No. 4, Colonia Las Palmas, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, proponiendo para el cargo de Director al profesor CARLOS MÁURICIO ARIAS TORRES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02217360-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0103262, como Profesor Docente Nivel Uno guión treinta y tres, en sustitución del profesor José Francisco Galdámez, reconocido mediante Acuerdo No. 15-0500 de fecha 29 de febrero de 2000; IV) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, mediante Resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, resolvió RECONOCER COMO DIRECTOR de dicho centro educativo, al profesor CARLOS MAURICIO ARIAS TORRES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Nº 02217360-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0103262, como Profesor Docente Nivel Uno guión treinta y tres, en sustitución del profesor José Francisco Galdámez. POR TANTO, de conformidad a los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 16 de noviembre de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se RECONOCE COMO DIRECTOR del Centro Educativo Privado denominado LICEO CRISTIANO "REVERENDO JUAN BUENO" DE LA COLONIA SANTA LUCÍA, con código No. 20370, con domicilio autorizado en Final Calle Norma, Polígono I, Local Nº 4, Colonia Las Palmas, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, al profesor CARLOS MAURICIO ARIAS TORRES, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 02217360-9, inscrito en el Registro de Escalafón Magisterial con Número de Identificación Profesional 0103262, como Profesor Docente Nivel Uno guión treinta y tres, en sustitución del profesor José Francisco Galdámez, servicio solicitado por el señor Julio César Valencia Portillo, en su calidad de Apoderado de la Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, Institución propietaria del centro educativo en mención; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. C011155)

ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 861-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las catorce horas y quince minutos del día siete de junio de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 697-D de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis y el acuerdo número 3-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho, mediante los cuales se autorizó a la Licenciada MARTHA ELIZABETH CHAVÉZ DE MARTÍNEZ, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de MARTHA ELIZABETH CHAVEZ VILLALTA, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- JUAN M. BOLAÑOS S.- O. V. MAURICIO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026178)

ACUERDO No. 862-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y veinte minutos del día once de julio de dos mil dieciocho, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 184-D de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y dos y el acuerdo número 322-D de fecha diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y tres, mediante los cuales se autorizó al Licenciado **ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA**, para el ejercicio de la Abogacía y la función pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, ejerza con el grado académico de Doctor en Derecho Privado. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A. PINEDA.- R. N. GRAND.- JUAN M. BOLAÑOS S.- O. V. MAURICIO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026091)

ACUERDO No. 916-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha seis de julio de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado MARLON EDUARDO LÓPEZ MORALES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- J. B. JAIME.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

(Registro No. F026103)

ACUERDO No. 1117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **DIEGO EDUARDO QUINTANILLA GIL**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DUEÑAS.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E. SOCORRO C.

ACUERDO No. 1174-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **FIORELLA DE MARIA FUMAGALLI AGUILA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026238)

ACUERDO No. 1176-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **DIANA CAROLINA GOMEZ MERLOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026044

ACUERDO No. 1180-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado NAPOLEON ALBERTO IRIGOYEN CACERES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026197)

ACUERDO No. 1183-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada KARLA MARTEL PEREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1185-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **JOSE RIGOBERTO MARTINEZ VASQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026077)

ACUERDO No. 1187-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **FRANCISCO JOSE MEJIA VELASQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- A. L. JEREZ.- O. BON. F.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026157)

ACUERDO No. 1207-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, autorizar al Licenciado **RICHARD MACKEN TESORERO FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026085)

ACUERDO No. 1210-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada ESTEFANIA MARGARITA VENTURA CLAROS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAN D.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 1212-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil dieciocho.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, autorizar a la Licenciada **KENDI JESUINA VILLATORO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. PINEDA.- R. N. GRAND.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026241)

ACUERDO No. 4-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE ENRIQUE DURAN RODEZNO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026108)

ACUERDO No. 5-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RAFAEL ANTONIO ESCOBAR ERAZO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F026268)

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, tres de enero de dos mil diecinueve.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MEYBEL ESTEFANIE LOBO APARICIO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- A. E. CADER CAMILOT.- C. S. AVILES.- C. SANCHEZ ESCOBAR.- M. DE J. M. DE T.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- DUEÑAS.- R. C. C. E.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO TRES:

La Municipalidad de San Salvador, considerando que: Para el normal desarrollo de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, es necesario efectuar reclasificaciones entre específicos de ingresos y egresos.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en los artículos No.30 Numeral 4 y 77 Inciso segundo del Código Municipal, DECRETA:

ART. 1 Increméntese a partir del 5 de febrero del año 2019, el presupuesto Vigente de la Dirección Municipal para la Gestión Sustentable de Desechos Sólidos, así:

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

INGRESO	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION ANTERIOR	AFECTACIONES DISMINUCIONES	REFUERZOS INCREMENTOS	ASIGNACION REFORMADA
	INGRESOS CORRIENTES				()=====================================
12	TASAS Y DERECHOS	700,000.00	0.00	0.00	700,000.00
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	130,000.00	0.00	0.00	130,000.00
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	13,305,000.00	0.00	10,668,947.00	23,973,947.00
32	SALDO AÑOS ANTERIORES	0.00	0.00	1,392,777.00	1,392,777.00
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS	14,135,000.00	0.00	12,061,724.00	26,196,724.00
EGRESO	NOMBRE DEL RUBRO	ASIGNACION	REFUERZOS	AFECTACIONES	ASIGNACION
	NOMBRE DEL RUBRO	ANTERIOR	INCREMENTOS	DISMINUCIONES	REFORMADA
	EGRESOS CORRIENTES				
51	REMUNERACIONES	10,385,478.00	2,294,434.00	0.00	12,679,912.00
54	ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	3,421,022.00	9,444,700.00	0.00	12,865,722.00
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	202,000.00	3,000.00	0.00	205,000.00
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	120,000.00	0.00	0.00	120,000.00
	EGRESOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00
-61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	6,500.00	319,590.00	0.00	326,090.00
	TOTAL GENERAL DE EGRESOS	14,135,000.00	12,061,724.00	0.00	26,196,724.00
	Total		12,061,724.00	12,061,724.00	

Dado en el salón de sesiones del Concejo de la Alcaldía de la Ciudad de San Salvador, el

día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

Ernesto Luis-Muyshondt García Prieto Alcalde de San Salvador

Gloria Margarita Calderon sol de Snate Síndico Municipal

lavier Intonio Cruz Garcí

etario Municipal

(Registro No. F026195)

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE DESARROLLO LOCAL DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUILLO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CAPITULO I

DEL NOMBRE, PLAZO, NATURALEZA, DOMICILIO Y FINES

- Art. 1.- Fúndase en el municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, el Comité de Desarrollo Local, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de plazo indefinido, que en los presentes estatutos se denominará CDL.
- Art. 2.- El domicilio del CDL será el municipio de Lolotiquillo, estableciendo vínculos y trabajo con los diferentes cantones y sectores del municipio.

Art. 3.- Los fines del CDL serán:

- Contribuir al desarrollo local del municipio, promoviendo la organización y la formación del liderazgo comunitario y municipal.
- Propiciar la incorporación de jóvenes y mujeres en las organizaciones comunitarias, cantonales y municipales para garantizar acciones y programas que beneficien su desarrollo.
- Coordinar con entidades del Estado, Gobierno Municipal e instituciones privadas, la canalización de recursos y la ejecución de planes y proyectos orientados al desarrollo local del municipio.
- Gestionar y ejecutar proyectos de desarrollo comunal en coordinación con la Municipalidad, agencias de cooperación nacionales e internacionales.
- 5) Incentivar la participación de la población del municipio en la realización de diagnósticos, estudios y análisis de los problemas y necesidades de los cantones, caseríos, barrios y sectores del municipio.
- 6) Mantener informada a la población del municipio sobre las actividades del CDL, de la Municipalidad y otros temas relativos al desarrollo local.
- Crear condiciones de apoyo a los/as líderes/as de los cantones, caseríos, barrios y sectores del municipio.
- Incentivar y promover la participación de la población del municipio en la elaboración de los planes de inversión participativa, presupuestos municipales y formulación de políticas relativas al municipio.
- Desarrollar procesos de control ciudadano para el cumplimiento de compromisos y promesas establecidas por el Concejo Municipal en beneficio de la población del municipio.

- Fomentar principios de solidaridad y cooperación entre las comunidades.
- Participar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal.
- 12) Promover y desarrollar acciones relacionadas con la defensa del medio ambiente, derechos y deberes de los habitantes y todas aquellas que beneficien a la comunidad.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS Y SU DEFINICIÓN

- Art. 4.- Son miembros del CDL los representantes de las Asociaciones de Desarrollo Comunal conocidas como ADESCO y otros sectores organizados que decidan involucrarse y trabajar para el desarrollo del municipio.
- Art. 5.- El Comité de Desarrollo Local tendrá 3 clases de miembros.
 - a. Miembros Fundadores: las Asociaciones y Sectores organizados que suscribieron el acta de constitución del CDL.
 - b. Miembros Activos: son los que se han incorporado posteriormente a su constitución y son personas mayores de 18 años que están acreditados en las ADESCOS o sectores que representan y asuman las disposiciones de trabajo y de carácter legal del CDL
 - c. Miembros Honorarios: las personas naturales o jurídicas que realizan una destacada labor y han brindado una ayuda significativa al CDL. La Asamblea General le otorga la calidad de miembro honorario y concediéndole participar con voz en la Asamblea General del CDL.

Art. 6.- Son derechos de los miembros del CDL:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- Presentar mociones y sugerencias al Organismo de Coordinación y Asamblea General.
- c) Ingresar o retirarse voluntariamente del CDL cuando lo estime conveniente debiendo solicitarlo por escrito al Comité previa justificación ante la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser electo a cargos en el Organismo de Coordinación y en las secretarías o comités de apoyo.
- e) Proponer medidas de solución a la problemática y participar en la ejecución de tareas.

Art. 7.- Son deberes de los miembros del CDL:

- a) Asistir con puntualidad a las reuniones ordinarias y extraordinarias, convocadas con cinco días de anticipación.
- b) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos.
- c) Cooperar en todo lo que esté a su alcance con las acciones y lineamientos del CDL.
- d) Promocionar la integración de más miembros con el objetivo de fortalecer el CDL.
- e) En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá convocar en el tiempo que considere el CDL.
- f) Los miembros deberán estar dispuestas a desempeñar con honestidad, los cargos y secretarías que les asigne la Asamblea General.
- g) Las personas que integren el CDL deberán conocer los Estatutos y leyes pertinentes al municipio y la base legal para cumplir y obedecer las disposiciones que emanen de la Asamblea General y que sea congruente con los fines del CDL.
- Art. 8.- Los miembros de la Junta Directiva, en caso de inasistencia a las reuniones programadas o convocadas, estarán sujetos únicamente a las siguientes medidas disciplinarias:
 - a) Amonestación monetaria equivalente a tres dólares, excepto si es por compromisos familiares, institucionales, etc. con su respectiva justificación.

Art. 9.- Son causales de pérdida de calidad de miembros:

- a) Incumplir grave y reiteradamente los estatutos y el reglamento interno del CDL.
- b) Realizar cualquier acto grave que perjudique al CDL.

Art. 10.- La Junta Directiva será la autoridad encargada de aplicar el régimen disciplinario del CDL. La imposición privada o pública será decidida por el comité ejecutivo del CDL debiendo respetarse el derecho de audiencia. Cuando la falta se atribuye a un miembro/a del comité ejecutivo y secretarias; este no podrá participar como tal en el conocimiento de la resolución de la misma.

Art. 11.- El órgano capacitado para tomar decisión de expulsión de miembros será únicamente la Asamblea General del CDL. Esta decisión no podrá ser tomada si no se ha garantizado previamente el derecho de audiencia al miembro involucrado.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO DEL CDL

Art. 12.- El gobierno del Comité de Desarrollo Local será ejercido por la Asamblea General y su Junta Directiva.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad del CDL y estará integrada por todos los miembros que proceden de ADESCOS, Directivas Comunitarias de caseríos, cantones y sectores del municipio.

Art. 14.- Serán atribuciones de la Asamblea General del CDL:

- a) Elegir a los miembros/as de la Junta Directiva y las secretarías del CDL.
- b) Recibir los informes de trabajo de la Junta Directiva.
- Aprobar y desaprobar el Plan de Trabajo anual y el estado financiero del CDL.
- d) Destituir o suspender por causas justificadas y legalmente comprobada a los miembros de la Junta Directiva, los miembros del CDL, en forma total y judicial.
- e) Aprobar, reformar o derogar los estatutos del CDL.
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva y las Secretarías del CDL, los informes que crea conveniente conocer.
- g) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo y el Presupuesto Anual del CDL.
- h) Cumplir y hacer cumplir los estatutos del CDL.
- i) Delegar al Comité ejecutivo o secretaría para que presente ante el Concejo Municipal, el Plan de Trabajo Anual de Desarrollo, ejecución de proyectos y acciones en beneficio del municipio.
- j) Solicitar al Gobierno Municipal en funciones, los informes trimestrales de proyectos ejecutados y aprobados en beneficio de la comunidad.
- k) Solicitar a las instituciones gubernamentales y no gubernamentales un informe de actividades desarrolladas o proyectadas en beneficio del municipio.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuando la Directiva convoque por iniciativa propia o por petición de al menos 7 miembros activos del CDL.

Art. 16.- Las convocatorias de la Asamblea General ordinaria se harán por escrito con cinco días de anticipación; y las extraordinarias con tres días. En caso que no se lleve a cabo por falta de quórum, se hará

una segunda convocatoria indicándose día, hora y lugar, en este caso, la Asamblea se realizará con los afiliados que asistan y las resoluciones tendrán carácter legal.

- Art. 17.- La Asamblea General determinará la estructura organizativa que se privilegie el establecimiento de secretarías y comisiones con funciones específicas, será ejecutado de acuerdo a necesidades específicas y/o coyunturales.
- Art. 18.- La Asamblea General será constituida por los socios activos, y se instalará con mayoría simple, la mitad más uno, o según lo establecido en el artículo 16 de estos estatutos.

CAPITULO V

FORMA Y PERIODO DE ELECCION

- Art. 19.- Cada Organización o sector elegirá internamente a sus representantes para formar parte del CDL. La representación debe considerar a hombres y mujeres en igualdad de condiciones, tomando en cuenta su liderazgo y responsabilidad.
- Art 20.- Los miembros propietarios serán elegidos por un periodo de tres años y podrán ser reelegidos por los periodos que la organización o sector que representa considere conveniente, siempre y cuando este miembro esté dispuesto a continuar desempeñando el cargo.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art 21.- La Junta Directiva estará formada por quince miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública o secreta por cargos separados, en ella participarán los que cada organización o sector hayan elegido internamente de acuerdo al Artículo 19 de estos estatutos.

Los Miembros del CDL que no ocupen cargos directivos se unirán a las comisiones de trabajo de cada área.

Art. 22.- De La Presidencia.

- a) Presidir y dirigir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General ordinarias y extraordinarias.
- Proponer la agenda a tratar para su discusión y aprobación a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- c) Convocar y firmar con el Secretario las invitaciones para sesiones, reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Autorizar con el Tesorero y el Secretario, los pagos y las erogaciones de recursos financieros en los conceptos y rubros establecidos en los estatutos y según acuerdos.

- e) Facilitar la planificación y ejecutar las actividades que sean solicitadas y definidas por la Junta Directiva y Asamblea General.
- f) Proponer la formación de comisiones para las diversas actividades que impulsa el CDL, sean estas de carácter transitorio o permanente.
- g) Facilitar la coordinación para elaborar y aprobar el Plan Estratégico Anual del CDL, en coordinación con cada sub comité y comisiones especiales.
- h) A falta de administrador o coordinador, ejercer la función de administrador general del patrimonio del CDL, apegado en lo establecido en el manual de administración, contabilidad y finanzas, apegado en las normas de los estatutos y directrices de la Junta Directiva.
- i) Garantizar el cumplimiento de todos los acuerdos tomados en Reuniones de Junta Directiva, Comisiones y Asambleas Generales del CDL.
- j) Facilitar la coordinación para elaborar y presentar a la asamblea, memorias de labores del CDL.
- Y otras atribuciones que se le demanden, según los presentes estatutos.

Art. 23.- De la Vice-Presidencia.

- a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia de éste por cualquier causa. En caso de enfermedad grave o muerte del presidente, podrá sustituirlo y ejercerlo hasta por 30 días, posterior a ello se deberá realizar Asamblea General para la elección del nuevo Presidente.
- Previo acuerdo de la Junta Directiva, convocar a una asamblea general extraordinaria, para la elección del nuevo Presidente del CDL.
- Dirigir la Asamblea General y Junta Directiva, en ausencia del Presidente.
- d) Asesorar al Presidente para establecer contactos con organismos Municipales, Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales, Nacionales y Extranjeras.
- e) Ejercer la dirección de las operaciones de campo, monitorear y supervisar al personal operativo e identificar las necesidades que se tengan en esta área.
- f) Colaborar en la Elaboración de los planes, programas y proyectos del CDL y redactar todos los documentos que sean requeridos, para su gestión y ejecución.
- g) Colaborar en elaboración de instrumentos necesarios para la tramitación, aprobación y seguimiento de los planes, proyectos y programas a ejecutar.

- h) Llevar un registro de los proyectos, programas y planes en ejecución y los pendientes, verificando las gestiones, para solventar los problemas, que puedan presentarse.
- Realizar las actividades solicitadas y definidas por la Junta Directiva.

Art. 24.- Del Secretario/a.

- a) Con el Presidente, elaborarán la agenda de sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- Elaborar todas las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General y redactarlas en el Libro de Actas.
- Garantizar el sello y las firmas del libro de actas de cada reunión o asamblea, con todos los asistentes.
- d) Ordenar y archivar todos los documentos que tengan relación con el CDL, para llevar el registro histórico y contar con datos para la memoria de labores.
- e) Llevar el registro de todos los sectores miembros del CDL.
- f) Convocar a reuniones de: Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Extender todas las certificaciones y acreditaciones que fueran solicitadas al CDL, con previa aprobación de la Junta Directiva.
- h) Ser el referente oficial de comunicación del CDL
- Realizar las actividades que sean definidas y solicitadas por la Junta Directiva.

Art. 25.- Del Pro-Secretario.

- a) En ausencía del secretario sustituirlo asumiendo todas las atribuciones del mismo.
- Apoyar al secretario/a, acorde a las exigencias definidas a sus funciones.
- Estar atento a la inscripción de nuevos socios para ampliar la base de nuevos asociados, a efecto de fortalecer la membresía y gestión del CDL.
- d) Llevar un registro general de actividades de los asociados.
- e) Resguardar los documentos de diagnóstico a manera de registro de los problemas identificados, así como los planes, proyectos y programas propuestos como soluciones.
- f) Proponer al secretario/a un plan de trabajo en el área de organización.
- g) Realizar las actividades que sean solicitadas por la Junta Directiva.

- Art. 26.- Del Tesorero/a y Pro Tesorero/a.
- a) Recibir y depositar los fondos que el CDL obtenga en un banco del sistema financiero que la Junta Directiva seleccione.
- Abrir cuentas de ahorro y llevar control financiero, según conciliaciones bancarias de cuentas depositadas al sistema financiero nacional.
- c) Rendir informe mensual de los estados financieros o cuando la Junta Directiva los solicite y en cada Asamblea General, facilitando, para la contraloría social y rendiciones de cuentas Públicas.
- d) Autorizar conjuntamente con el Presidente/a y Secretario/a, las erogaciones para pagos que el CDL tenga que realizar.
- e) Llevar registro de Ingresos y egresos y tener control interno de los libros de contabilidad del CDL.
- f) Tener un archivo de recibos y facturas, para pagos acordados por la Junta Directiva y comités de finanzas.
- g) Llevar y tener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles del CDL.
- n) Garantizar el eficiente uso del patrimonio del CDL.
- i) Hacer entrega respectiva de viáticos y dietas a la Junta Directiva del CDL o cualquier delegado nombrado previo acuerdo de esta.
- j) Hacer efectivo los pagos fijos o eventuales por servicios autorizados por la Junta Directiva.
- Responder legalmente por los gravámenes que incurrieren con la documentación, ya sea por extravío o alteración de los mismos, según reclamos de auditorías o Asamblea General del CDL.

Art. 27.- Las Atribuciones del Síndico.

- a) Es el representante legal y encargado de las acreditaciones, asumir y cumplir con el compromiso de todos los miembros, Junta Directiva y representante legal, ante las diversas instituciones: Civiles, Estatales, Privadas, Religiosas y Políticas.
- Velar por el estricto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva, según los estatutos y reglamentos del CDL.
- c) Verificar que los planes, proyectos y programas que desarrolle el CDL, estén dentro del marco de desarrollo sostenible y sustentable del Municipio.
- d) Verificar el total cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) A iniciativa y con autorización de la Junta Directiva, promover las reformas a los presentes estatutos, cuando éste fuera necesario, por acuerdo de Asamblea General, según el procedimiento establecido.

- f) Asesorar a la Junta Directiva, al Presidente y membresía, cuando se trate de firmar documentos o asumir compromisos de carácter legal, proveniente de actas, convenios, contratos o acuerdos celebrados, con personas naturales o jurídicas.
- g) Hacer efectivas las resoluciones a favor de los asociados.
- h) Fiscalizar el estado financiero del CDL.
- Garantizar que se cumpla el procedimiento establecido en los artículos de estos estatutos, que se refiere al procedimiento de sustitución de Presidencia del CDL.
- Realizar auditoría interna de los documentos, bienes y dineros del CDL.
- Realizar las actividades que sean solicitadas por la Junta Directiva.
- Armonizar la relación jurídica legal entre la Junta Directiva y la membresía del CDL.

Art. 28.- Las Atribuciones de los Vocales.

El/la vocal, es el miembro/a que sustituye directamente y en forma definitiva al Presidente y podrá ser acordado en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva, y deberá discutirse como punto único de agenda.

El Vocal podrá:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, cuando éste renuncie o deje de asistir a cinco reuniones ordinarias en forma consecutiva y sin ninguna justificación, notificándole de inmediato la resolución tomada al sustituido.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Integrar las comisiones de trabajo que requieran de sus servicios.
- d) Representar al CDL en cualquier Evento Municipal, Nacional o Internacional, previo acuerdo de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 29.- El patrimonio del CDL está formado:

- a) Por las cuotas aportadas por sus miembros/as.
- Por las donaciones o legados que reciban de los particulares.
- Por los recursos financieros o materiales que a título gratuito reciban de agencias de cooperantes nacionales o internacionales
- d) Por los ingresos provenientes de las diferentes actividades de CDL.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 30.- No podrá disolverse el CDL Sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea general extraordinaria, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas parte de los miembros.

Art. 31.- En caso de acordarse la disolución del CDL se nombrará una junta de liquidación compuesta por cinco personas electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la resolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos, se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural del municipio que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX REFOMAS DE ESTATUTOS

Art. 32.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de por lo menos del setenta por ciento de los miembros de la Asamblea General Convocada para tal efecto. Y el coordinador general tramitará ante el Concejo Municipal la aprobación de la reforma de estatutos.

ELINFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL Y SECRETARIO MUNI-CIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOLOTIQUILLO DEPARTAMENTO DE MORAZAN. EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE EL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE CERTIFICA LA PRESENTE.- Acta Número Veintidós: Sesión Ordinaria, Celebrada Por La Municipalidad De Lolotiquillo, Departamento De Morazán, a las diez horas Del Día Veintidós De Noviembre Del Año Dos Mil Dieciocho, Convocada Y Presidida Por El Señor José Alfredo Fuentes Pacheco, Alcalde Municipal, Julio Alberto Rivera González Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario María Dinora Fuentes De Fuentes, Segundo Regidor Propietario Nohemy Del Carmen Mayen Sánchez, Tercer Regidor Propietario Alfredo González Rivera, Cuarto Regidor Propietario David Hernández González y Los Regidores Suplentes Primer Regidor Suplente Mónico Luna Umaña, Segundo Regidor Suplente José Francisco Lazo Umaña, Tercer Regidor Suplente Candelario Arévalo Escobar y Como Cuarto Regidor Suplente Lucia Elvira Amaya Ferrufino y El Señor Sergio Armido Padilla Espinoza Secretario Municipal De Actuaciones. Se Dio Inicio A La Sesión Con La Lectura Del Acta Anterior Habiéndose Aprobado Los Acuerdos Siguientes. Acuerdo Número Uno: El Concejo Municipal En Uso De Las Facultades Que Le Confiere El Código Municipal Vigente Acuerda: Aprobar los Estatutos del Comité de Desarrollo Local del Municipio de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, (CDL) Compuesto de Treinta y Dos artículos, y no encontrándose en ellos ninguna Disposición Contraria a las Leyes de la República ni al Orden Público de Nuestro Municipio, Por lo Tanto Los Aprobamos en todas sus partes y a la Vez les Concedemos el Carácter de Personería Jurídica para que Posteriormente sean Publicado en el Diario Oficial.- J .A. FUENTES PACHECO J. A RIVERA MARIA DINORA F. NOHEMY C. MAYEN ALFREDO .G . RIVERA. DAVID H SECRETARIO MPAL. SERGIO A. P. ESPINOZA. RUBRICA-CON EL CUAL SE CONFRONTO DEBIDAMENTE; Y PARA LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LOLOTIQUILLO A DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

> JOSÉ ALFREDO FUENTES PACHECO, ALCALDE MUNICIPAL.-

SERGIO ARMIDO PADILLA ESPINOZA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F026053)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Antonia de Jesús Clemente de Valerio, conocida por Antonia de Jesús Clemente, Antonia Clemente, María Antonia Clemente y María Antonia Clemente Cea, quien falleció sin haber dejado testamento, el día dieciséis de septiembre de dos mil trece, siendo su último domicilio en Cantón El Portezuelo, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Jenny de los Ángeles Villeda Clemente, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Irasema Josefina Clemente de Villeda, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERNESTO ALONSO GARCÍA RUANO, SECRETARIO INTERINO DELJUZGADOTERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 104-1

TÍTULO SUPLETORIO

El suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE

GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO UNO CUATRO CUATRO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERÍO MALPANECA, CANTÓN MONCAGUA", con código de infraestructura SEIS OCHO UNO CUATRO SIETE, el cual está situado en el Cantón Moncagua, Caserío Malpaneca, pasaje Dos, casa sin número, municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, con un área de SETECIENTOS VEINTICINCO PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ARISTIDES HERNANDEZ RIVERA, con malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con RICARDO CANALES, calle de por medio, y JESÚS VALENCIA, con malla ciclón de por medio; LINDERO SUR, colindando con JOSÉ ANTONIO CALDERÓN RECINOS, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con ASUNCIÓN BAIRES AYALA y CARMEN DUBON BARRILLA, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL TREINTA Y OCHO PUNTO VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Articulo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- """Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """ AUTO DE ADMISIÓN """ En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello

circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso. Librado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO

Of. 1 v. No. 105

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUIN-

CE - CERO UNO CUATRO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITU-LACIÓN DE INMUEBLE URBANO, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "INSTITUTO NACIONAL JOSÉ RIVERA CAMPOS", con código de infraestructura UNO UNO CERO CINCO UNO, el cual está situado en el Barrio El Calvario, Calle Francisco Quiteño, casa sin número, municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, con un área de SETECIENTOS DOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA ERLINDA RODRIGUEZ, con pared de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con ELISIA ORREGO, RICARDO ANTONIO HUEZO Y OTRA y PEDRO RAMÍREZ RAUDA, con pared de por medio; LINDERO SUR, colindando con IGLESIA DE DIOS MUNDIAL POR JESUCRISTO, RICARDO HIDALGO, LUIS ALONSO HIDALGO, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con MARTA CECILIA GIRÓN DE MARTINEZ, SATUR-NINA IBARRA Y OTRO, con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"""Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

Notario, República de El Salvador. """AUTO DE ADMISIÓN""" En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-""""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 106

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República;

en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal 1) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUIN-CE - CERO UNO CUATRO CINCO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITU-LACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza RURAL, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTÓN EL MATAZANO", con código de infraestructura UNO UNO UNO DOS NUEVE, el cual está situado en el Cantón El Matazano, casa sin número, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con un área de QUINIENTOS VEINTI-SIETE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA ARACELY AREVALO DE MARTINEZ, con cerco de púas de por medio y con IGLESIA DE CONCEPCIÓN DE NUEVA SAN SALVADOR, con muro de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con DESAGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con calle de por medio; LINDERO SUR, colindando con ÁLVARO ANTONIO CANALES ÁNGELES, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, colindando con RAMÓN ALBERTO SILIEZAR CALLES, BLANCA DALILA RUIZ CALLES, MARIA ARACELY ARÉVALO DE MARTINEZ, con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante

mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PÚNTO DIEZ DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOYFE.-"""Ilegible""".RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""" En la ciudad de San Salvador, a las once horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador""". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, ${\tt NOTARIO}.$

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, San Salvador,

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cinco de $febrero\,de\,dos\,mil\,diecinueve.\,Ante\,m\'i,\,OSCAR\,ALIRIO\,GAVARRETE$ GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparece: el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos cinco dos uno seis - dos, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Diario Oficial Número UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS VEINTE, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Doctor RAÚL ERNESTO MELARA MORAN, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; b) Acuerdo número CATORCE, de fecha once de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Fiscal General de la República y en uso de sus facultades legales que le otorga el artículo dieciocho, Literal i) y Artículo diecinueve de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES las funciones a que se refiere el ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución; y c) Acuerdo número QUINCE - CERO UNO CUATRO TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza RURAL, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR VALLE EL MATAZANO", con código de infraestructura UNO CERO CUATRO CUATRO CERO, el cual está situado en el Cantón Valle del Matazano, casa sin número, municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con un área de SEISCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con FRANCISCO RICARDO LÓPEZ RAMÍREZ, con malla ciclón de por medio; LINDERO ORIENTE, colindando con JUANA ALBERTINA SAMAYOA, con pared de por medio; LINDERO SUR, colindando con ÁNGELES FIGUEREDO CASTILLO DE ESCOBAR y ANA

MILAGRO SÁNCHEZ PALACIOS, con calle de por medio. LINDE-RO PONIENTE, colindando con JOSÉ MARIO MIGUEL LEMUS ESCOBAR, con calle de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SEIS DÓLA-RES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-"""Ilegible""" Ilegible""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. """AUTO DE ADMISIÓN" En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado MARIO DONAL SALAZAR OLIVARES, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, cítese al Síndico Municipal y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese.-"""ILEGIBLE""". RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador". En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso. Librado en la Ciudad de San Salvador, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,
NOTARIO.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en Residencial Altos de San Francisco, sobre Calle A y Calle Principal, Pasaje dos, casa número noventa y seis, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las catorce horas del día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, otorgue DILIGENCIAS DE ACLARACION de Declaratoria de Heredera Definitiva, habiéndose ACLARADO en el sentido siguiente: A) Que en la calidad correcta en que compareció a aceptar Herencia Intestada con Beneficio de Inventario la señorita LUVIC MARIA CANALES ROQUE fue la de HIJA de la causante Señora CECILIA GUADALUPE ROQUE DE CANALES.- B) Que en la referida escritura fue consignado erróneamente el Número de Identificación Tributaria de la Señorita LUVIC MARIA CANALES ROQUE, siendo el correcto el siguiente: Número de Identificación Tributaria cero ocho dos uno- dos cero cero ocho nueve ocho- uno cero uno- cinco.- C) Hago constar que se le extendió a la única Heredera declarada el Testimonio de la referida Protocolización; y D) En la referida escritura no se transcribió la lectura de la firma y sello del Notario, por lo cual la transcripción no fue íntegra, en ese sentido ACLARO que en la parte final de la resolución de declaratoria de Heredera Hay una firma que se lee: "HEAL" y a la par un sello circular que dice: HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ-NOTARIO-REPUBLICA DE EL SALVADOR.-

Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.-

HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C011126

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptado expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO BERMUDEZ, quien fue de sesenta años de edad, Agricultor, soltero, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, hijo de TERESA BERMUDEZ,

y de JOSÉ ALEJANDRO TORRES; quien falleció a las doce horas del día tres de octubre del año dos mil seis, sin asistencia médica, causa del fallecimiento Asfixia por Sumersión, siendo su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután; de parte de la señora ANA JULIA GONZÁLEZ YANES, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones quinientos sesenta y dos mil seiscientos veintinueve - cinco, y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento veintiuno - cero ochenta mil ciento cuarenta y ocho - ciento uno -cinco, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ANGEL BENEDICTO GONZALEZ BERMUDEZ, en calidad de hijo del causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérasele a la aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUE-VE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C011170

MARIA ELENA RIVERA GUERRA, notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Cumbres de Cuscatlán, Avenida Tonatiuh, casa # 8 R, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Con telefax número 2508-8594.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída en esta ciudad, a las doce horas del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante CLAUDIA MARIA HERNANDEZ DE AQUINO, quien falleció en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día veinticinco de agosto de dos mil dieciocho, habiendo sido su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, al cónyuge sobreviviente PEDRO ANTONIO AQUINO GUILLEN, de sesenta y seis años, Licenciado en Administración Bancaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y a los hijos de la causante, SARAH IVONNE AQUINO DE FRANCO, de

cuarenta y un años, administradora, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; JUAN JOSE AQUINO HERNANDEZ, de cuarenta años, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; MARIA DE LOS ANGELES AQUINO DE AMADOR, de treinta y seis años, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y HUGO DANIEL AQUINO HERNANDEZ, de treinta y tres años, estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, en sus calidades de herederos intestados del de cujus.

En consecuencia, se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

San Salvador, cuatro de febrero de dos mil diecinueve.

MARIA ELENA RIVERA GUERRA, NOTARIO.

1 v. No. C011179

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas cuarenta y siete minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho. Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de diciembre de dos mil quince, dejó la causante señora ANA DELMA BALCÁ-CERES DE JUÁREZ conocida por ANA DELMA BALCÁCERES y por ANA DELMA BALCÁCERES VIUDA DE JUÁREZ, poseedora de su Documento Único de Identidad número 02561225-4; y tarjeta de identificación tributaria número 0609-011163-101-9, quien fue de cincuenta y dos años de edad, viuda, originario de Nejapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hija de la señora Reyes Miriam Saracay conocida por Reyes Balcáceres; de parte de la señora HELEN NOEMY JUAREZ BALCÁCERES, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número 03801068-1 y con Número de Identificación Tributaria 0613-230987-102-8, en su calidad de hija de la causante señora ANA DELMA BALCÁCERES DE JUÁREZ conocida por ANA DELMA BALCÁCERES y por ANA DELMA BALCÁCERES VIUDA DE JUÁREZ y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Ana Elizabeth Juárez Balcáceres, José Daniel Juárez Balcáceres, ambos en calidad de hijos de la causante antes citada, y de la señora Reyes Miriam Saracay conocida por Reyes Balcáceres, en su calidad de madre de la causante antes mencionada.

Confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas con ocho minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F026040

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día once de enero de dos mil diecinueve, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, bajo la Referencia Interna 23-DV-18-2, SE HA DECLARADO al señor DERLIN DE LEÓN LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setenta y siete mil novecientos nueve - tres, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero setenta y un mil sesenta y cuatro - cero doce - cuatro; en su calidad de cesionario de los señores PABLO ISMAEL PLATERO REYES y ANA RUTH PLATERO CASTILLO, HERE-DERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por el causante señor JUAN PABLO PLATERO MERINO, quien fue de ochenta años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Verapaz, departamento de San Vicente, hijo de la señora Tomasa Merino y del señor Silverio Platero, quien falleció el día veinte de mayo de dos mil dos, y cuyo último domicilio fue el de la ciudad de Antigua Guatemala, departamento de Zacatepequez, República de Guatemala; y se ha conferido al Heredero Declarado LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día once de enero de dos mil diecinueve.-LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinticinco minutos de este mismo día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Esperanza Rodríguez de Escalante, quien fuera de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, quien falleció el día veinticinco de noviembre del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales, en el Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a los señores José Israel Escalante Rodríguez, y German Rafael Escalante Rodríguez; ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento, conjuntamente con el heredero ya declarado, señor German Escalante en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante antes referida.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, el día siete del mes de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

1 v. No. F026063

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, y se ha declarado HEREDERA DEFITINIVA, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ENRIQUE VALLADARES, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, fallecido el día trece de junio de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; a la señora YANIRA DE LA CRUZ MORENO DE AGUILAR, en calidad de hija sobreviviente del causante, confiriéndole en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida conjuntamente con los herederos declarados señores JOSÉ ENRIQUE MORENO VALLADARES y MARIA DE LA CRUZ MORENO DE VALLADARES, como hijo y cónyuge sobreviviente del causante respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL; San Miguel: a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUA-CIONES.

1 v. No. F026071



HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil once, dejó el causante señor RENE CADENAS MONTERROSA, empleado, originario y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, se han declarado herederas definitivas con beneficios de inventario en la sucesión del mencionando causante a las señoras SEGUNDA DEL SOCORRO VIUDA DE CADENAS, MIRIAN GUADALUPE CADENAS MARTINEZ, en concepto de herederas testamentarias sobrevivientes; y se les confiere a las herederas declaradas, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.-

LIC. VICTOR MANUEL DEODANES RENDEROS, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

1 v. No. F026076

CINDY JENNIFFER PEREZ DURAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada Colonia San Martín de Porres, Pasaje Dina, casa #38 B, Ciudad Delgado de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día trece de febrero del dos mil diecinueve se ha declarado, a las señoras SONIA CONCEPCIÓN CARCAMO VIUDA

DE ZALDIVAR y ANA VERÓNICA ZALDIVAR CARCAMO, herederas definitivas intestada con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, dejó el día dos de febrero de dos mil diez, el señor FERNANDO LINDBERGH ZALDIVAR NATIVI, en sus calidades de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a FERNANDO LINDBERGH ZALDIVAR CARCAMO y MERCEDES JEANNETTE ZALDIVAR DE SALANDRA equivalentes al veinticinco por ciento cada uno, e hija sobrevivientes; en consecuencia, se les confirió, la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de febrero de dos mil diecinueve.

CINDY JENNIFFER PEREZ DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. F026081

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE IN-VENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, el día cuatro de junio del corriente año, dejó la causante ROSARIO AZUCENA RAMIREZ GÓMEZ, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, soltera, originaria de la ciudad y departamento de Chalatenango, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00680239-5, y con Número de Identificación Tributaria 0407-270466-101-6, a la señora MARIA ANGELA GÓMEZ VIUDA DE RAMIREZ CONOCIDA POR AN-GELA MARIA GÓMEZ, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 02874379-5 y Número de Identificación Tributaria 0407-061141-101-7.ENSUCALIDAD DEMADRE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado a la señora ZULMA YESSENIA VASQUEZ JIMENEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción intestada ocurrida en Caserío Las Lajas, Cantón Las Ventas, del Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, habiendo sido el Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, dejó WALTER OSMIR VASQUEZ JIMENEZ, como cesionaria del derecho que le correspondía a la señora MARIA CRISTINA JIMENEZ VIUDA DE VASQUEZ, madre del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación DEFI-NITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, NOTARIO.

1 v. No. F026139

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado el día treinta y uno de enero del presente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario DE LA HERENCIA TESTA-DA que a su defunción dejó el señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ conocido por JUAN ANTONIO HERNANDEZ DIAZ; quien fuere de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, Viudo, originario de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Hilaria Hernández; fallecido el día veinte de abril del año recién pasado, en el Cantón San Jerónimo, Hacienda El Amatillo, Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del señor LUIS OSMAR HERNANDEZ SANTIAGO, en su calidad de cesionario de los derechos testamentario del 25% de cada uno de los señores MARIA DEL CARMEN, RAUL ANTONIO y NELSON ALEXANDER, todos de apellido HERNANDEZ SANTIAGO.

Habiéndole conferido al heredero declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho y treinta y cinco minutos del día uno de febrero del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO. JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina Notarial situada en Séptima Calle Poniente, entre Primera y Tercera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio Santa Lucia, de la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dos julio de dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores JOSE ALEXANDER PEREZ CHACON, DELMY CA-ROLINA PEREZ CHACON y LILIANA GUADALUPE PEREZ DE PEÑA, Herederos Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que dejara la causante señora JUANA DELMY CHACON DE PEREZ, a su defunción ocurrida en el Cantón La Higueras, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, a las dos horas y quince minutos del día trece de junio de dos mil uno, de Carcinoma Epidermoide Invasivo. Grado dos, del Cérvix, del día trece de junio de dos mil uno, a la edad de treinta y dos años, Casada, de Oficios Domésticos, de origen de San Idelfonso, departamento de San Vicente y del domicilio de esta ciudad, nacionalidad salvadoreña, quien fue portadora de su Cédula de Identidad Personal número cero seis – cero dos – cero treinta y tres mil trescientos catorce, y con Número de Identificación Tributaria un mil siete – doscientos diez mil setecientos sesenta y ocho – ciento doce - seis, originaria de San Idelfonso, departamento de San Vicente, y del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de JESUS CHACON, ya fallecido, y de LUCIA BERMUDEZ, ya fallecida, sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y Cesionarios por ser hijos de la causante señora JUANA DELMY CHACON DE PEREZ y del señor JOSE ANTONIO PEREZ MENDOZA; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado la Ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, el día tres días del mes de julio de dos mil dieciocho.

LIC. JOSE RAFAEL MANZANO MENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026172

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas del día tres de enero de dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de agosto de dos mil once, en la Ciudad de Ilopango, siendo ese su último domicilio,

dejó el causante FERMIN CHAVEZ CHILENO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario de San Jorge, departamento San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02416552-1, y con Número de Identificación Tributaria 1215-020737-101-4; de parte del señor FERMIN ARMANDO TICAS CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02593287-4 y Número de Identificación Tributaria 1215-300382-101-0, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día treinta de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026179

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor SANTOS ANTONIO RODRIGUEZ SANABRIA, en calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JORGE ANTONIO RODRIGUEZ SANABRIA como hijo de la causante MARIANA ILDA SANABRIA ROSA conocida por MARIANA ILDA SANABRIA DE RODRIGUEZ y MARIANA HILDA SANABRIA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día dos de septiembre de dos mil doce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.-LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por los Licenciados Raúl Antonio Batres Salguero y Marcos Bladimir Andrade Rojas, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jesús Benjamín Alas Galdámez, quien fue de treinta y dos años de edad, empleado, casado, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el día veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve; siendo su último domicilio la ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente; en las diligencias con referencia H-26-2-2014, este día se ha declarado como HEREDERAS ABINTES-TATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a las señoras Delmy Esmeralda Alas Barahona, Ana Julia Hernández Viuda de Alas, y Edith Yamileth Alas de Pineda, la primera en calidad de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Candelaria Galdámez de Alas y Dionicio Valentín Alas Cornejo, conocido por Agustín Alas Cornejo, Agustín Alas, y por Dionicio Valentín Alas en calidad de madre y padre del causante; la segunda en calidad de cónyuge sobreviviente; y la tercera en calidad de hija sobreviviente el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la Ciudad de San Vicente, a los doce días del mes de octubre de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026198

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Cuarta Calle Oriente, Casa número ocho, "A" C"- San Martín;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las nueve horas del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, y siendo heredero definitivo, el señor MARIO PHILIPS FLORES MELGAR, se ha declarado, heredero definitivo, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Comunidad Nueva Esperanza, calle El Progreso BIS, casa Número cincuenta y cuatro de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a consecuencia de CANCER DE COLON EN FASE TERMINAL, sin asistencia médica, el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis, no habiendo formulado Testamento alguno, a favor del señor MARIO PHILIPS FLORES MELGAR, de los bienes que a su Defunción dejó la señora MARIA DOLORES MELGAR DE FLORES, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, en su concepto de hijo sobreviviente del de Cujus; habiéndosele concedido

al heredero declarado la administración y representación definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, el día veintisiete de enero del año dos mil diecinueve.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES.

NOTARIO

1 v. No. F026199

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial situado en Cuarta Calle Oriente, Casa número ocho, "A"C" San Martín;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las diez horas del día diecinueve de enero del año dos mil diecinueve, y siendo herederas definitivas, las señoras MARIA JULIA MENDOZA PERZ y MARIA PAULA MENDOZA PEREZ, se han declarado, herederas definitivas, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Cantón Tecomatepe, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Neumonía sin asistencia médica, el día veintitrés de agosto del año dos mil siete, no habiendo formulado Testamento alguno, a favor de las señoras MARIA JULIA MENDOZA PEREZ y MARIA PAULA MENDOZA PEREZ, de los bienes que a su Defunción dejó el señor CIRCO MENDOZA PEREZ, siendo su último domicilio el de la Ciudad de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en su concepto de hijas sobrevivientes del de Cujus; habiéndoseles concedido a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la referida sucesión Intestada.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, el día veintisiete de enero del año dos mil diecinueve.-

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F026201

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho; se ha declarado a CRISTINA PEÑA VIUDA DE VELASQUEZ; heredera intestada y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante VENTURA VELASQUEZ, quien falleció el día uno de abril de dos mil, cuatro, en Colonia Anabella, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo, esta ciudad, su último domicilio; por parte de CRISTINA PEÑA VIUDA DE VELASQUEZ, en calidad de cónyuge del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JOSE ALFREDO VELASQUEZ PEÑA, ROSA IDALIA VELASQUEZ PEÑA, JOSE VENTURA VELASQUEZ PEÑA, JOSE MAURICIO VELASQUEZ PEÑA y MARIA VICTORIA VELASQUEZ DE RAMIREZ, como hijos del causante. CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F026207

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor Amadeo Pacheco Ramírez, quien fue de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Juayúa, con último domicilio Colonia Santa Rudecinda Block C, Casa No. 20, Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció el día siete de marzo de dos mil quince, a la señora Ana Celia Rodríguez de Pacheco, en concepto de Cónyuge sobreviviente, del de Cujus.

Confiriéndole a la Heredera declarada señora Ana Celia Rodríguez de Pacheco, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las ocho horas cincuenta y siete minutos del día quince de enero de enero de dos mil diecinueve.-LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B- trece, Primera Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, sobre Calle Arce, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora BETIS DEL CARMEN SOLANO DE POLIO, de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreña, Comerciante, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad número Cero uno siete seis cinco seis dos cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero seis-cero ocho cero seis cinco tres-cero cero uno-tres, heredera definitiva con beneficio de inventario en los bienes, derechos, obligaciones, acciones y personalidad jurídica del causante CARLOS ANTONIO POLIO BERNAL; quien al momento de su deceso fue de sesenta y cuatro años de edad, Salvadoreño, casado, Odontólogo, originario de San Miguel, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Ana María Bernal, originaria de Sesorí, Departamento de San Miguel, de oficios domésticos; y del señor Salomón Polio, empleado, originario de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, ambos ya fallecidos, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña; poseedor del Documento Único de Identidad número Cero cero nueve ocho dos cuatro cuatro siete-siete, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete-cero ocho cero cinco cinco tres-cero cero tres-uno, con último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador; en la herencia intestada que a su defunción dejase dicho señor en el municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil dieciocho, quien falleció a las cero cinco horas y treinta minutos del día veinte de enero del año dos mil dieciocho, a causa de Insuficiencia Respiratoria, con asistencia médica, en la Urbanización Prados de San Bartolo, Calle Principal, número siete - "A", municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la heredera declarada en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, la representación y administración definitiva en la referida sucesión, motivos por los cuales se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del notario GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve.

GIOVANNI MAURICIO MIRA SALINAS, NOTARIO. JOSE FERNANDO RAMIREZ, Notario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina de Notariado ubicada en la Veintitrés Calle Poniente, número once veinticinco, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las siete horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora JUANA CRUZ RIVERA VIUDA DE PINEDA conocida por JUANA IRMA RIVERA FUENTE, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE de los bienes que a su defunción dejara el causante REYES DE JESUS PINEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, Casado, Motorista, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último Domicilio la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo hijo de la señora Ángela Pineda ya fallecida y padre desconocido, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero cero seis cero tres seis - nueve y Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos -uno cero cero cuatro dos cinco - cero cero uno - tres; quien falleció a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de septiembre de dos mil doce, en la Colonia y Avenida Florencia, Casa Número Ochenta y Cuatro, del Municipio de Soyapango, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, quien dictaminó su muerte fue el Doctor Hugo Ricardo Ramírez Chicas, en consecuencia, confiérasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario JOSE FERNANDO RAMIREZ, a los doce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. JOSE FERNANDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F026239

MARTA LUISA VALLADARES SERVELLON, Notario del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con oficina situada en la Veintinueve Calle Poniente y Pasaje uno, casa número 1621 Colonia Layco, en la ciudad y Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las

diez horas del día catorce de febrero del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, a la señora: MARTA CECILIA FRANCO RIVERA COTO conocida por MARTA CECILIA FRANCO y por MARTA CECILIA FRANCO RIVERA, en su concepto de compañera de vida, del causante señor MAURICIO RIVERA conocido por MAURICIO RIVERA PEREZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer el día once de julio de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido a la heredera, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades de ley.

Librado en la oficina del Notario, en San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.-

LICDA. MARTA LUISA VALLADARES SERVELLON,

NOTARIO.

1 v. No. F026242

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado Heredera Testamentaria Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora CLAUDIA LISSETH LÓPEZ ESCOBAR en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las siete horas y treinta minutos del día quince de abril del año dos mil catorce, dejó el señor MIGUEL ARISTIDES LOPEZ conocido por MIGUEL ARISTIDES LOPEZ FIGUEROA, en su carácter de heredera testamentaria del causante, confiriéndole a la señora CLAUDIA LISSETH LÓPEZ ESCOBAR, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las doce horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.-

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

MAIRA PILAR MONTANO VENTURA, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial, ubicado en la Cuarenta y una Avenida Sur, número quinientos dieciocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de enero de dos mil diecinueve, se ha declarado al señor JOSE MARIA HERNANDEZ MARTINEZ, conocido por JOSE MARIA HERNANDEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil dieciséis, dejara el señor CESAR CAMPOS ALVARENGA, conocido por CESAR MARTINEZ y por CESAR DE LA PAZ CAMPOS ALVARENGA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintiséis de enero del año dos mil diecinueve.-

MAIRA PILAR MONTANO VENTURA, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. F02626

ROBERTO LARA, Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Calle Doctor Jesús Velasco, número tres, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día cuatro de febrero del presenta año, se ha DECLARADO a don FLORENTINO ARÉVALO, heredero definitivo, con beneficio de inventario, en la herencia intestada, de los bienes que a su defunción, acaecida a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día quince de agosto de dos mil catorce, en la ciudad de Downey, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, dejó la señora MARÍA CARMEN ARÉVALO GÓNZALEZ; en su calidad de PADRE de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Encarnación González de Arévalo, en su calidad de madre de la causante; y de las señoritas Nora Maribel Góngora Arévalo y María Concepción Góngora Arévalo, como hijas de la causante, y se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la mencionada sucesión.

Librado en el despacho jurídico mencionado, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

DR. ROBERTO LARA,
NOTARIO.

1 v. No. F026272

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veintidós minutos del día trece de febrero del presente año, se DECLARO DEFINITI-VAMENTE HEREDEROS, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor VALENTIN GUTIERREZ MENDOZA, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de San Salvador, a las cinco horas cincuenta y cinco minutos, del día dos de enero de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Mejicanos, a la señora ANA LILIAN PINEDA DE GUTIERREZ, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco tres dos dos uno-nueve, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero seis cero ocho seis tres- cero dos cero- cuatro, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, y los señores JENNIFER ALEJANDRA GUTIERREZ MEJIA, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres nueve uno cinco tres-tres, y con Número de Identidad Tributaria cero seis uno cuatro- dos tres cero cuatro ocho seis- uno cero ocho- nueve; y DIEGO VALENTIN GUTIERREZ MEJIA, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro ocho nueve seis dos - uno, y con Número de Identidad Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno dos nueve uno- uno cero seis dos, en su conceptos de hijos del de cujus.-

Confiérese a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión,-

Confiriose a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión,

Librado en el Juzgado de lo Civil, a las catorce horas veintiocho minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de Diciembre del presente año, se han declarado definitivamente Herederos Testamentarios y con Beneficio de Inventario de la herencia que a su defunción dejó el causante señor ISAUL SOSA, conocido por SAUL SOSA y por ISAUL MENJIVAR SOSA, quien falleció a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; a los señores JOSE OLMEDO SOSA ALAS, conocido también por JOSE OLOMEDO SOSA ALAS, JOSE ERNESTO SOSA ALAS, JOSE HELIO SOSA ALAS, MARIA GIDIA SOSA ALAS, conocida como MARIA GIDIA ALAS DE VILLASMIL y RENE SAUL SOSA ALAS, en sus calidades de herederos testamentarios del citado causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes expresada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chalatenango, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciocho.- LIC. MORENA CONCEPCION LAÍNEZ RAMÍREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F026292

RUTH BETSABE GRIJALVA GUERRERO, Notario, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en colonia La Ponderosa, polígono uno, casa número uno, Sonzacate, Sonsonate.-

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a la señora ANA DEL CARMEN RIVAS VIUDA DE VASQUEZ, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida, a las veintiún horas, del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, en San Francisco Menéndez, Ahuachapán, a consecuencia de Politraumatismo por accidente de tránsito, defunción certificada por el forense, dejó el señor ENMANUEL VASQUEZ GONZALEZ, en su concepto de cónyuge, de representante legal de sus hijos menores de edad JOSE ENMANUEL VASQUEZRIVAS, ALISON ANAHI VASQUEZRIVAS E IRENE BELLANIRA VASQUEZ RIVAS, todos hijos del causante; y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora AGUSTINA GONZALEZ DE PINTO ANTES AGUSTINA GONZALEZ CARIAS, como madre del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LICDA. RUTH BETSABE GRIJALVA GUERRERO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F026322

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ERNESTO CUENCA LARIN, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Despacho Notarial ubicado en Boulevard del Hipódromo, número Seiscientos cuarenta y cinco, Edificio Edinlama, Colonia San Benito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del catorce de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el señor ROGELIO ALFREDO CHAVEZ ESCOBAR, conocido por ROGELIO ALFREDO CHAVEZ, quien era de sesenta y dos años de edad, empresario, casado, salvadoreño por nacimiento, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cuatro cuatro seis siete - cero, quien falleció en San Salvador, el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; de parte de la señora ANA MARGARITA CHAVEZ ESCOBAR, quien es de sesenta y tres años de edad, arquitecto, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número cero uno tres siete cuatro seis uno cuatro - cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres uno dos cinco cinco - cero cero nueve - uno, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las personas siguientes: a la esposa del causante, señora DORA MITZI PALACIOS DE CHAVEZ, conocida por DORA MITZI PALACIOS BARAHONA, al padre del causante, señor ROGELIO ALFREDO CHAVEZ BARILLAS, conocido por ROGELIO A. CHAVEZ BARILLAS, por ROGELIO A. CHAVEZ y por ROGELIO ALFREDO CHAVEZ, y a los hijos del causante, señores: ANDREA CRISTINA CHAVEZ CHACON, conocida como ANDREA CRISTINA CHACON y JAVIER ROGELIO CHAVEZ CHACON, conocido como JAVIER CHACON; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

JOSE ERNESTO CUENCA LARIN, NOTARIO.

1 v. No. C011145

CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia San Ramón, pasaje Los Olivos, casa número cuatro, Mejicanos, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora: JENNY ALEJANDRA RAMIREZ ABREGO, quien actua en su carácter personal y en como representante legal de la señora ISIS GUADALUPE RAMIREZ ABREGO conocida por ISIS GUADALUPE RAMIREZ TOBAR, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA ABREGO, quien falleció a las diecisiete horas y veinte minutos del día veintiocho de enero del año dos mil trece, en la Colonia Miramonte, calle Sisimiles y Avenida Sierra Nevada, número "Q", catorce, San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución diecinueve horas del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora JENNY ALEJANDRA RAMIREZ ABREGO, en su carácter personal y actuando como representante legal de la señora ISIS GUADALUPE RAMIREZ ABREGO conocida por ISIS GUADALUPE RAMIREZ TOBAR, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA ABREGO, nombrándose administradoras y representantes interinas de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

LICDA. CLAUDIA MARICELA BANDERAS PALACIOS, ${\bf NOTARIO}.$

1 v. No. C011166

FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ VILLALOBOS, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio Avante, Local 5-01, Boulevard Luis Poma, Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CARMEN ESCOBAR DE RODRÍGUEZ, la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ VÁSQUEZ; quien falleció a los sesenta y tres años de edad, en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las once horas y quince minutos del día treinta de mayo del año dos mil dieciocho, y se ha conferido a la aceptante ante indicado, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas, del día ocho de febrero del año dos mil diecinueve.-

FRANCISCO ANTONIO MARTÍNEZ VILLALOBOS, NOTARIO.

1 v. No. C011183

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9^a Av. Sur ED. Patricia, local 202, San Salvador, al público,

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 12 horas del 12 de febrero 2019, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Teresa del Carmen Jiménez de López, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Erick Santos Solano Ramos, quien falleció el día 26/10/2016, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, era de 42 años de edad, mecánico, salvadoreño, casado, que tuvo como último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután; como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieran a las cedentes Eva Marleny Cruz de Solano, y Ana Adilia Solano Montoya, como esposa e hija del causante; habiéndole conferido a la aceptante la representación y administración interina de la referida sucesión intestada.

73

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Febrero de 2019.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, 13 de febrero 2019.

LIC. ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011189

MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, Notaria, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con Oficina Notarial ubicada en Primera Calle Oriente número Tres, Primera Planta, Zaragoza, La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las once horas del día uno de diciembre del año dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor FLORENCIO BONILLA ALFARO, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas; del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango; y, que falleció a las siete horas y veinticinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil quince; a la edad de setenta y nueve años de edad, casado, Jornalero, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora MARIA LUZ PEÑA LOZANO VIUDA DE BONILLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios conferidos a su favor por la señora BLANCA ELIZABETH BONILLA PEÑA, en su calidad de hija del causante; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

LICDA. MARIA ELIZABETH ORELLANA MEJIA, NOTARIA.

1 v. No. C011194

Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente entre Avenida. Francisco Menéndez y Primera Avenida Sur, contiguo a clínica comunal del ISSS de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las quince horas del día diez de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas del día doce de marzo de dos mil quince en Villa Jujutla, Cantón San José El Naranjo, Caserío El

Capulín en este departamento de Ahuachapán dejó el señor SAMUEL REMBERTO RUBIO MENJIVAR, habiendo sido el Caserío El Capulín, Cantón San José El Naranjo, en este departamento de Ahuachapán su último domicilio, de parte de la señora MARINA ESTELA SURIANO VIUDA DE RUBIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de la señora Patricia Rubio de Galdámez hija del causante, en consecuencia confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA, en la ciudad de Ahuachapán, a las quince horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve.-

LIC. JUAN FRANCISCO ESPINOZA, NOTARIO.

1 v. No. F026045

MILTON ENRIQUE REVELO ESCOBAR, Notario, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Bufete Jurídico situado en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, local tres, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del día Treinta y Uno de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA Y EXPRESA-MENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia abintestato que dejó la señora: LEONOR VASQUEZ DE MUÑOZ, quien falleció a las catorce horas y quince minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital General de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien fue de sesenta y un años de edad, Comerciante en Pequeño, Salvadoreña, Casada, siendo su último Domicilio en San Martín, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Peritonitis Bacteriana Espontánea, Más Cirrosis Hepática, Más Insuficiencia Renal Aguda, siendo hija de Herminio Rodríguez y de Francisca Vásquez, de parte de los señores: LUIS EDUARDO MUÑOZ VASQUEZ, DANILO ALBERTO MUÑOZ VASQUEZ y LUIS EDUARDO MUÑOZ, en su calidad de: Los primeros dos, Hijos de la causante y el último cónyuge sobreviviente de la causante, de los derechos hereditarios que en abstracto les corresponden en la sucesión de la denominada causante y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se pronuncien dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a las trece horas del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

LIC. MILTON ENRIQUE REVELO ESCOBAR, ABOGADO Y NOTARIO.

GLORIA NATALIA VILLATORO BARRIERE, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Doce Avenida Norte, Colonia Magaña, Número Mil trescientos treinta y uno-B, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ANDRES CAMPOS HERNANDEZ, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio y habiendo fallecido en el Hospital Nacional de Zacamil, de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las veintiún horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, de parte de la señora ANA GLADYS GOMEZ VIUDA DE CAMPOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria GLORIA NATALIA VILLATORO BARRIERE.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecinueve.

LICDA. GLORIA NATALIA VILLATORO BARRIERE

NOTARIA.

1 v. No. F02608

KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ MARÍN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, oficina ubicada en Colonia Acolhuatán, Avenida Acolhuatán, Polígono 6, Casa #3-B, Ciudad Delgado, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las trece horas del día veintidós de enero dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Hacienda San Roque, en el Cantón San Carlos Lempa, jurisdicción de Tecoluca, San Vicente, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dieciséis, dejó el señor JAVIER URIAS RIVERA, quien fue de treinta y un años de edad, jornalero, con último domicilio en la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis- cero, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos trece- cero ochenta y un mil doscientos ochenta y cuatro- ciento uno- siete, de parte de la señora CAR-

MEN MOLINA URÍAS, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y ocho- tres, y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos diecisiete- ciento sesenta mil setecientos sesenta y tres-ciento uno- seis; en su calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

KAREN ELIZABETH HERNÁNDEZ MARÍN, NOTARIO.

1 v. No. F026092

MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecinueve horas del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida día nueve de septiembre de dos mil trece, en caserío El Llano, Cantón El Rosario Perico, municipio de Tenancingo, Cuscatlán, a consecuencia de heridas profundas de cráneo por arma blanca y penetrante de tórax por proyectil disparado con arma de fuego, sin asistencia médica, siendo San Martín su último domicilio, dejara el causante JOSÉ VÍCTOR MENDOZA FLORES, de parte de los señores DOMITILA FUNES DE MENDOZA, REINA MARIBEL MENDOZA FUNES, VÍCTOR ALEXANDER MENDOZA FUNES y JAQUELINE MARILETH MENDOZA FUNES, la primera en calidad de Cónyuge y los demás, en calidad de HIJOS del cujus; habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Por lo que se cita a todos los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a dicha oficina en el término legal.

Librado en la Ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. MIRNA LORENA MALDONADO MARTÍNEZ, ${\tt NOTARIO}.$

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en el Reparto Santa Clara, Pasaje "G", casa 49, de la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiuno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, a las veintiuna horas con dieciocho minutos del día dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, dejó la señorita SILVIA CAROLINA LAZO BELTRAN, de parte de la señora JESÚS BELTRÁN RIVAS, en su concepto de madre sobreviviente de la de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los veintiocho días de enero de dos mil diecinueve.

ANTONIO ARMANDO RIVERA BOLAÑOS, NOTARIO.

1 v. No. F026130

JUAN JOSE VARGAS, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica situada en Avenida Guandíque No. 3, frente a Banco Agrícola, Usulután. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día once de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADRIAN SARAVIA, conocido por ADRIAN SARAVIA POLIO, al fallecer el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, en Weill Cornell Medical Center de la Ciudad de Manhattan, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora MAGDA-LENA SARAVIA DE PALACIOS, en calidad de hija y como cesionaria del derecho de herencia que les correspondía a los señores MIRIAN DEL CARMEN CALDERON DE SARAVIA, ROBERT ORLANDO SARAVIA, YASIN ERNESTO SARAVIA CALDERON, JOSÉ AN-DRES SARAVIA CALDERON y ADRIAN SARAVIA CALDERON, la primera en calidad de esposa y los demás en el carácter de hijos sobrevivientes del referido causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

JUAN JOSE VARGAS.

1 v. No. F026153

ELIZABETH DE LEON ARIAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en 25 Calle Pte. y 17 Av. Nte. N° 949-A, Col. Layco, San Salvador. De conformidad con el Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario a las dieciséis horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR ULISES ROMANO MARTÍNEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor TOMÁS MARTÍNEZ, conocido por TOMÁS MARTÍNEZ BONILLA, quien, sin formalizar testamento, falleció el día veintitrés de junio del año dos mil en Cantón Eduardo, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo ese su último domicilio.

Confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión mencionada en su calidad de hijo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, catorce de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. ELIZABETH DE LEON ARIAS, NOTARIO. MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur Calle Dolores Martel Barrio el Calvario, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora CRUZ OLIVIA CARTAGENA CALLES, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, falleció a las catorce horas y diez minutos del día cuatro de octubre del dos mil seis, en Colonia Buena Vista, Barrio San Antonio, Chalatenango, a consecuencia de cáncer; siendo este su último domicilio, aceptada de parte de MARDOQUEO CARTAGENA CALLES, MARIA ELENA CALLES DE VASQUEZ, y MARCO ANTONIO CARTAGENA, en su calidad de hermanos de la causante, se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,

NOTARIO.

1 v. No. F026181

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente, Número cuatro mil trescientos treinta y ocho, entre la Ochenta y tres Avenida norte y Pasaje Sagrado Corazón, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de noviembre de dos mil dieciocho, dejara el señor LEOPOLDO ARTURO BARRIENTOS CORDOVA; por parte de la señora HELVIA EUGENIA JIMÉNEZ DE BARRIENTOS, en su calidad de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA,

NOTARIO

1 v. No. F026188

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio; con oficina, ubicada en: Cuarta Calle Oriente Número ocho, "A"C" San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, en la ciudad de San Martín, a las nueve horas del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de mayo del año dos mil diecisiete, dejó la señora CATALINA DIAZ, Conocida por MARIA CATALINA DIAZ y CATALINA DIAZ HERNANDEZ, de parte del señor: DOMINGO SATIEL DIAZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la Causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto;

Librado en la oficina del Notario GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, en la Ciudad de San Martín, a las nueve horas del día diecinueve de febrero del año dos mil diecinueve.-

LIC. GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en Barrio Concepción, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó la señora MARIA JULIA VASQUEZ CAÑENGUEZ conocida por MARIA JULIA VASQUEZ, teniendo como su último domicilio, la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANA DELMY VASQUEZ DE LEON, en su calidad de hija de la referida causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos JOSE ANTONIO VASQUEZ y ORBELINA GUADALUPE VÁSQUEZ AGUILLÓN, en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Licenciada KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA.

En la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA

NOTARIO

1 v. No. F026208

KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las once horas del día dieciocho de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veintiocho de diciembre de dos mil, en Barrio San Juan, de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, dejó el señor DOMINGO AGUILLON HERNANDEZ, teniendo como su último domicilio, la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de parte de la señora ANA DELMY VASQUEZ DE LEON, en su calidad de hija del referido causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios

que le correspondían a su hermana ORBELINA GUADALUPE VÁS-QUEZ AGUILLÓN, en su calidad de hija del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Licenciada KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA.

En la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,
NOTARIO.

1 v. No. F026210

KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local cuatro, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que al fallecer el día veinticinco de agosto de dos mil quince, en Colonia Las Delicias pasaje El Cafeto número veinticuatro, Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó la señora GLORIA LYLLIAM AVILES FIGUEROA, teniendo como su último domicilio, la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de los señores CARLOS ALFREDO AVILES y OSCAR EDUARDO VASQUEZ AVILES, en su calidad de hijos de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario, Licenciada KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA.

En la ciudad de Cojutepeque, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

LIC. KARLA GUADALUPE PEREZ NUILA,

NOTARIO.

ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR, NOTARIO, de este domicilio; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las catorce horas del día veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Manuel Antonio Morales Vanegas, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PURIFICACION HERNANDEZ DE MORALES conocida por PURIFICACION DE MORALES, PURI-FICACION VANEGAS VIUDA DE MORALES y PURIFICACION HERNANDEZ quien falleció a las cinco horas y veintiún minutos del día uno de abril de dos mil diez, en el Christ Hospital Hudson, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de New Jersey, Hudson, Oeste de New Jersey, de los Estados Unidos de América, quien fue ochenta y seis años de edad, Ama de Casa, Viuda, originaria de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores Emilia Vanegas y Daniel Hernández, ya fallecidos, en su calidad de hijo de la causante, siendo el único heredero, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Diecinueve Calle Poniente número trescientos veinticinco, edificio Mossi Portillo, local dos, Primera Planta San Salvador.

Librado en la oficina de la notario ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR, en San Salvador, quince de febrero de dos mil diecinueve.

ANTONIETA ESTHER RIVAS SALAZAR, NOTARIO.

1 v. No. F026223

Licenciado WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Segunda Avenida Sur, Número cuatrocinco, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las nueve horas del día dos de diciembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio, de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día seis de octubre de dos mil novecientos noventa y cinco, en el Cantón El Jobo, Municipio de Turín, Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor JOSÉ BALTAZAR CRUZ CÁCERES, de parte de la señora SAIRA BEATRIZ GUERRERO ALVANEZ, en calidad de CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: ZOILA DEL CARMEN CRUZ DE RAMOS, RICARDO ISAÍAS CRUZ GONZÁLEZ, ÁLVARO ELISEO CRUZ ZEPEDA, todos hijos del causante; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina del suscrito Notario, a las once horas del día once de enero de dos mil diecinueve.-

LIC.WILLIAM JOSÉ LOPEZ EMÉSTICA, NOTARIO

1 v. No. F026231

ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial, ubicado en 17 Calle Poniente y Av. España, Condominios Centrales, Edificio E, 1ª planta, local 2, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil diecinueve; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara: el causante MANUEL HUMBERTO GARCIA AYALA, quien falleció en Colonia veintidós de abril, calle principal, casa número cuarenta del municipio de Soyapango, a las quince horas cincuenta minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecisiete; Diligencias que se tramitan a favor de la señora MARIA ABIGAIL GARCIA DE FERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a su progenitora señora MARTA ORBELINA CORTEZ DE GARCIA, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión Intestada con las facultades y las restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, once de febrero del dos mil diecinueve.-

LIC. ISAÍAS EFRAÍN MÓNICO MANZANARES, NOTARIO.

1 v. No. F026243

FLOR DE MARÍA MONGE MELENDEZ, Notario del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, NUMERO NUEVE, FRENTE A GASOLINERA PUMA, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día treinta del mes de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por parte de la señora, ANA DEL SOCORRO ROSA DE DIAZ, quien actúa en su calidad de hija sobreviviente y CESIO-NARIA de los derechos Hereditarios con Beneficio de Inventario que les correspondían a los señores y señoras 1) ANA MIRIAM ROSA DE SANCHEZ; 2) ANGELA ALFARO GARCÍA, conocida por MARIA ANGELA ROSA ALFARO,; 3) FRANCISCO ROSA ALFARO; 4) JOSÉ ANTONIO PÉREZ ALFARO, en la calidad de hijos sobrevivientes. Acepta expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de enero del año dos mil dieciséis en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, dejó la señora MARÍA ISABEL GARCIA DE ROSA, conocida por MARÍA ISABEL NICOLASA ALFARO, MARÍA ISABEL NICOLASA ALFARO DE ROSA, ISABEL ALFARO GARCÍA, MARÍA ISABEL ALFARO y MARÍA ISABEL GARCÍA, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

79

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Febrero de 2019.

Librado en la oficina del Notario FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, en la ciudad de Ayutuxtepeque, a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve.-

FLOR DE MARÍA MONGE MELENDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026251

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, Notario del domicilio y Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, NUMERO NUEVE, FRENTE A GASOLINERA PUMA, AYUTUXTEPEQUE, DEPARTAMENTO SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día diecisiete del mes de enero del año dos mil diecinueve, se ha tenido por parte del señor RUTILIO JAVIER AREVALO RIVERA y a la señora, SILVIA ELIZABETH AREVALO RIVERA conocida por SILVIA ELIZABETH AREVALO RIVERA DE TULA, SILVIA AREVALO TULA y esta última además CESIONARIA de los derechos Hereditarios con Beneficio de Inventario que les correspondían a la señora GLADIS ESPERANZA SALGUERO DE AREVALO, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, Aceptan expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, el día UNO del mes de JUNIO del año dos mil DOS MIL DOCE, dejó el señor CARLOS AREVALO, HABIÉNDOSELES CONFERIDO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. En consecuencia por este medio se hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con derecho a la referida herencia se presenten a la oficina anteriormente señalada, dentro del término de Ley.

Librado en la oficina del Notario FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ. En la ciudad de Ayutuxtepeque, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.-

FLOR DE MARÍA MONGE MELÉNDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F026252

MOISÉS OSVALDO GUILLÉN SERRANO, Notario, con Oficina ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Local Cinco -A, de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las ocho horas cincuenta minutos de este mismo día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que con su defunción dejó el Señor OSWALDO ALONSO RODRÍGUEZ MIRA, quien falleció el día cinco de noviembre de dos mil dieciocho en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Síndrome Hepato Renal Secundario a Cirrosis Hepática más Neumonía, siendo entonces de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de la señora CLARIBEL DE LOURDES URIAS DE RODRÍGUEZ y por la señorita ILEANA LARISSA TREJO URÍAS, en concepto de Herederas Testamentarías del Causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

MOISÉS OS VALDO GUILLÉN SERRANO, NOTARIO.

1 v. No. F026273

ALEX MISAEL HERNANDEZ MULATO, Notario, del domicilio Apopa, con despacho notarial en Reparto Gavidia, final Veinticinco Calle Oriente, Pasaje Marina, casa número uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Señor CAMILO CUELLAR ORELLANA, ocurrida en el interior de casa sin número, Cantón San Martín, Calle El Quebracho, Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, falleció el día tres de abril de dos mil diecisiete, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores SABAS ORELLANA y BERNARDINA CUELLAR, ambos ya fallecidos, no habiendo formalizado Testamento, aceptando herencia como HEREDERO el señor: JOSE FAUSTINO DUEÑAS CUELLAR en concepto de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos de la señora: BERTHA LUZ DUEÑAS, como cónyuge sobreviviente del causante; y del señor JOSE AMELIO CUELLAR DUEÑAS, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario ALEX MISAEL HERNANDEZ MULATO.-

En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho.-

ALEX MISAEL HERNANDEZ MULATO, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial situada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle El Caribe número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y en forma interina la sucesión intestada que dejara el señor SHUICHI HISATSUNE, quien falleció el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA GLADYS MARQUINA DE HISATSUNE, como Heredera Intestada en su calidad de Cónyuge, Cesionaria y heredera intestada con beneficio de inventario, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se sientan con derecho de la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial del suscrito dentro del término de ley a reclamar sus derechos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE JULIO CESAR LOPEZ CASTAÑEDA,
NOTARIO.

1 v. No. F026293

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, número dos-cuatro, Centro Comercial Las Palmeras, local once primer nivel, Paseo El Carmen, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las diez horas del día dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA FLORES DE PAULINO, ocurrida a las dieciocho horas del día ocho de agosto de dos mil quince en San José La Ceiba, Jurisdicción de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio el de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, de parte de la señora IRIS ARACELY PAULINO DE ORTIZ, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notario Victoria del Tránsito Nieto Mata. En la ciudad de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

VICTORIA DEL TRANSITO NIETO MATA, NOTARIO.

1 v. No. F026297

MARLYN ILEANA ARDON DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución que pronuncie a las quince horas del día once de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Paravida en la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día quince de enero de dos mil trece, dejó la señora PETRONA NUÑEZ, quien fue conocida por LIDELINA NUÑEZ y FIDELINA NUÑEZ y se declaró a su hija JANE FELICITA NUÑEZ quien es conocida por JANE FELICITA NUÑEZ DE LOPEZ, YANET FELICITA NUÑEZ, YANET FELICITA NUÑEZ DE LOPEZ, en su calidad de Heredera Intestada de dicha sucesión.

Confiriéndosele a la aceptante la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a las nueve horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve.-

MARLYN ILEANA ARDON DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F026304

MARLYN ILEANA ARDON DIAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas situadas en 41 Avenida Sur, Número 518, Colonia Flor Blanca, Departamento de San Salvador; al público

HACE SABER: Que por resolución que pronuncie a las catorce horas del día doce de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad y País de Guatemala, el día veintidós de septiembre del año dos mil, dejó el señor FREDY JOAQUIN NUÑEZ ORELLANA y se declaró a su hermana JANE FELICITA NUÑEZ conocida por JANE FELICITA NUÑEZ DE LOPEZ, YANET FELICITA NUÑEZ, YANET FELICITA NUÑEZ DE LOPEZ, en su calidad de Heredera Intestada de dicha sucesión, confiriéndosele a la aceptante la

Administración y Representación Interina de la referida Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil diecinueve.

MARLYN ILEANA ARDON DIAZ, NOTARIO.

1 v. No. F026307

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

Hace saber: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con quince minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 04749-18-CVDV-1CM1-515-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor José Octavianos Romero, conocido por José Octaviano Romero, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cinco - tres, falleció a las tres horas del once de agosto de dos mil dieciocho, en Caserío El Pacún, Comacarán, Departamento de San Miguel; de parte de los señores Emilia Elizabeth Romero de Miguel, de cuarenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones cero cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos - nueve; y Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos doce - ciento ochenta mil trescientos setenta y nueve - ciento uno - seis, Wilfredo Noe Romero Moreno, de treinta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y cuatro - uno; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres - doscientos cuarenta mil ciento ochenta y dos - ciento uno - cero; Elías Eliu Romero Moreno, de treinta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones ochocientos veinte mil ciento sesenta y cuatro - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - ciento sesenta mil ciento ochenta y cuatro - ciento dos - seis, José Luis Romero Moreno, de treinta años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro

millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cincuenta y uno cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos tres - cero setenta mil trescientos ochenta y ocho - ciento uno - nueve; Joel Alberto Moreno Romero, de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Pasaporte salvadoreño número: B siete cero dos dos siete cero ocho seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos setenta mil seiscientos ochenta y nueve - ciento uno - siete; Saira Isabel Romero Moreno, de veintisiete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones quinientos setenta y tres mil ciento cuatro - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - cero treinta mil seiscientos noventa y uno - ciento uno - seis, Wilson David Romero Moreno, de veinticinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos quince mil novecientos cincuenta - cero; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos setenta mil novecientos noventa y dos - ciento uno - cuatro; Josué Jonathan Romero Moreno, de veintitrés años de edad, Agricultor, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones ciento setenta y un mil novecientos ochenta y cinco - seis; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - cero cuarenta mil ciento noventa y cinco - ciento uno -siete; Reyna Arely Romero Moreno, de veintiún años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos sesenta y tres mil cero setenta y tres - cuatro; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - doscientos un mil cero noventa y seis - ciento quince -ocho, y Misael Romero Moreno, de diecinueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones novecientos veintidós mil cuatrocientos sesenta y nueve - tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos dieciocho - doscientos cincuenta mil setecientos noventa y nueve - ciento uno - cero; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se le confirió a los aceptantes, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RENE OMAR BERMUDEZ SALMERON, quien fue de sesenta y dos años de edad, contador, fallecido el veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor RENE OMAR BERMUDEZ AMAYA, como hijo sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- Licda. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. Lic. FRANCIS LILIBETH LOZANO PAZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011148-

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de febrero del año dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó la causante señora CONCEPCIÓN ILUMINADA ÁLVAREZ, conocida por CARMEN ÁLVAREZ y por CARMELA ÁLVAREZ, de parte del señor SALVADOR ISABEL ÁLVAREZ QUINTANILLA, en su calidad de hijo de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y dos minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011152-1

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Daysi Milena Ramos Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-158-2-2017; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José Luis Valencia, conocido por José Luis Valencia Hernández, quien falleció el día veintiocho de enero de dos mil siete; siendo su último domicilio Tecoluca, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Alexander Ernesto Valencia Rivas, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil diecinueve.- Lic. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. Licda. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C011154-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de enero del dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante ROSA MARTA GUEVARA DE COELLO, de parte de las señoras DOLORES GUEVARA FERMAN, de cincuenta y un años de edad, profesora, del domicilio de

esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, ELSA MARINA GUEVARA DE HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Bachiller Comercial, del domicilio de San Francisco Gotera. Departamento de Morazán; RINA ESTELA GUEVARA, de sesenta y cuatro años de edad, Profesora del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero ciento dos mil setenta guión dos, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos diecinueve guión ciento sesenta y un mil doscientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero; y, el señor JUAN CARLOS GUEVARA FLORES, de cuarenta y un años de edad, Bachiller, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; hija de PAULA GUEVARA; falleció a las veintiuna horas del día ocho de agosto del dos mil diecisiete, en el Hospital Regional de la Ciudad de San Miguel; siendo en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los treinta y un días del mes de enero del dos mil dieciocho.-Lic. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ 2do. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011172-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GABRIEL MÁRQUEZ AGUILAR, al fallecer el día veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y nueve en el Barrio San Antonio de la Villa de Concepción Batres, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor GABRIEL MEDRANO MÁRQUEZ, como hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ESPERANZA MEDRANO MÁRQUEZ y LEONOR MEDRANO MÁRQUEZ, como hijas del causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a catorce horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil diecinueve.-Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026065-1

OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y diez minutos del día tres de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Causante GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA; quien fue de ochenta y un años de edad, joyero, casado, originario de la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Número Cinco, de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00160979-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1109-150127-001-6, quien falleció el día cuatro de septiembre de dos mil ocho, sin asistencia médica; a consecuencia de PARO CARDÍACO; según consta en la Certificación de la Partida de Defunción del referido Causante, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de MARIA TERESA ALFARO DE QUINTANILLA, de ochenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, residente en el Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Casa Número 6, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01137148-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0906-290533-101-0, y tiene calidad de esposa del Causante GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA; asimismo los señores CARLOS ALBERTO QUINTANILLA ALFARO, de sesenta y un años de edad, casado, Licenciado en Ciencias de la Educación, originario de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, con domicilio en el Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, y Sexta Avenida Sur, Casa Número 16, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00467628-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-130354-001-5, GABRIEL EDGARDO QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y nueve años de edad, Divorciado, Ingeniero Civil, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio La Cruz, Pasaje 1, Casa Número 1, de Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 01065064-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-080456-003-6, LUIS ALONSO QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, casado, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio San José, Final Avenida Simón Bolívar, Casa Número 9, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 02063477-2, con Número de Identificación Tributaria 1102-300957-001-0, DOLORES MARGARITA QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y tres años de edad, Divorciada, Secretaria, originaria de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en el Barrio El Calvario, Cuarta Calle Poniente, Casa Numero 5, Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00740842-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1102-300961-101-2, JOSE GUILLERMO QUINTANILLA ALFARO, de cincuenta y un años de edad, Divorciado, Licenciado en Educación para la Salud, originario de la ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, y residente en Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Personal Número 00993697-3, y Número de Identificación Tributaria 1102-240465-101-9, FRANCISCO ANTONIO QUINTANILLA ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, empleado, soltero, con residencia temporal de C. G. Las Vegas Nevada, de los Estados Unidos de América, con Pasaporte Número 001175431; todos ellos tienen calidad de Hijos del Causante GABRIEL DE JESUS QUINTANILLA, confiriéndole a los aceptantes antes relacionados la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los tres días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Lic. OSCAR DANIEL ARANA ARÉVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Licda. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026088-1

RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo los números 280/ACE/18(1) acumulada con la 212/ACE/18(4)3 iniciadas por la Licenciada Gloria Dixie Zacapa de Morales, en su calidad de Apoderado

General Judicial de la señora ERLINDA PATRIZ DE PEREZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro uno ocho dos ocho guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero tres cero ocho guión uno dos uno uno cinco uno guión cero cero uno guión nueve, se ha proveído resolución de las diez horas quince minutos del día tres de diciembre del dos mil dieciocho, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ERLINDA PATRIZ DE PEREZ, la herencia que a su defunción dejare el causante señor FERNANDO MORALES, edad al fallecimiento sesenta y ocho años, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad según certificación de partida de defunción número cero uno seis ocho ocho cinco cuatro siete guión seis, fallecido el día seis de mayo del dos mil dieciséis, en el Cantón El Carrizal de la ciudad de Nahuizalco, siendo dicho cantón, el lugar de su último domicilio hijo de Saturnina Morales. A la aceptante señora ERLINDA PATRIZ DE PEREZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GREGORIA ZARCO DE MORALES, SILVIA GUADALUPE MORALES DE ASCENCIO, JULIA DEL ROSARIO MORALES ZARCO, FERNANDO ANTONIO MORALES y ABIMAEL ÁNGEL MORALES ZARCO, quienes dispusieron su derecho en concepto de: la primera como esposa del referido causante y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante, se le confiere INTERINAMENTE, la administración y representación legal de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día tres de diciembre del dos mil dieciocho.-Lic. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. F026126-1

ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante SANTOS LOVO viuda DE PRUDENCIO, conocida por SANTOS LOVOS y SANTOS LOVOS viuda DE PRUDENCIO, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria Jucuarán, departamento de Usulután, y del último domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija

de Francisca Lovo, quien tuvo Documento Único de Identidad número 01743733-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-240839-102-3, fallecida a las cuatro horas cuarenta minutos del dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho; de parte del señor RODRIGO LOVOS PRUDENCIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00564848-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-150356-103-9, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, San Miguel, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecinueve.- Lic. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026141-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARIA ELISA VILLACORTA conocida por ELISA VILLACORTA, MARIA ELIZA VILLACORTA, ELIZA VILLACORTA, MARIA VILLACORTA y por ELISA VILLACORTA MEDRANO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de la Ciudad y Departamento de San Salvador, a las cinco horas y cinco minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte del señor ROMEO SARAVIA VILLACORTA, en su concepto de hijo de la de cujus, y como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores ALEXANDER VILLACORTA SARAVIA, MARIA SOLEDAD VILLACORTA y CELSA VITIAN VILLACORTA DE MIRANDA, en sus conceptos de hijos de la referida causante.

Confiriéndosele además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.-Lic. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026152-1

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor CARLOS ARTURO GAMEZ, al fallecer el día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, en Colonia Juan Bosco Dos, Cuarto Pasaje Casa Uno-J El Trujillo, de Usulután, habiendo sido su último domicilio esta Ciudad de Usulután, de parte del Señor JORGE SAUL DUARTE GAMEZ, conocido por JORGE SAUL GAMEZ DUARTE, en calidad de hijo del causante.

Confiéresele al aceptante dicho, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los tres días del mes de octubre de dos mil dieciocho.-Licda. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y siete minutos del día siete de enero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora MARGARITA CECILIA JOSEFINA SOL DE LÓPEZ LOUCEL, a su defunción ocurrida el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en Colonia La Sultana Dos, Avenida Antiguo Cuscatlán, Número Diez-E; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de los señores REGINA LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres cinco cuatro cero siete cero-seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis catorce- doce cero ocho cuarenta y ocho- cero cero cuatro- cuatro, ROSA MARÍA MARGARITA LÓPEZ LOUCEL DE VIDES LEMUS conocida por MARGARITA DE VIDES LEMUS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos dos nueve seis cero-seis y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero uno cero dos dos nueve seis cero- seis; ANA CECILIA LÓPEZ LOUCEL SOL DE GONZÁLEZ, mayor de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos seis siete uno siete- siete y con Tarjeta de Identificación número cero seis uno cuatro- uno cinco cero cuatro cinco siete- cero cero tres- dos; RYNALDO ARTURO LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas y Computación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cuatro tres uno ocho nueve- ocho y con Tarjeta de Identificación número cero seis uno cuatro- uno cuatro cero nueve cuatro nueve- cero cero uno- seis; y JOSÉ ALBERTO LÓPEZ LOUCEL SOL, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Guatemala, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete siete seis cuatro uno cero- cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- uno nueve cero cinco cuatro- cero cero seis- tres; en su calidad de hijos de la causante, y se ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. LICENCIADA GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICENCIADA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DE LOS ANGELES MARCIA DE PORTILLO, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida el día veinte de febrero de mayo de dos mil dieciocho; siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS ÁNGEL PORTILLO MORALES, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SANTOS ANGEL PORTILLO MARCIA, en calidad de hijos de la causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.- Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. Lic. IVONN JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026204-1

LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve, en las diligencias de ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas con el NUE: 05593-18-CVDV-1CM1-588-02, promovida por el Licenciado JOSÉ ALBERTO ALVARENGA HERNÁNDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de IRMA IRIAS viuda DE ROMERO, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02805895-4, y NIT: 1312-260346-101-8; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a HECTOR IVAN ROMERO IRIAS; LIONSO

ANTONIO ROMERO IRIAS; SAÚL ABRAHAN ROMERO IRIAS; MELIDA HERMINIA ROMERO IRIAS; y MARLON RAINEL ROMERO IRIAS en calidad de hijos sobrevivientes del causante JESÚS SALVADOR ROMERO, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, casado, originario de Corinto, departamento de Morazán y del domicilio de San Miguel; departamento de San Miguel, con DUI: 00770550- 4 y con NIT: 1303- 040241- 001- 2, quien falleció en Hospital de Diagnóstico S. A. de C. V., Municipio y departamento de San Salvador, el 25 de octubre del 2017, a causa de Cáncer de Recto, con asistencia médica, hijo de Herminia Romero; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de enero del dos mil diecinueve.- LICENCIADO ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, SUPLENTE. LICENCIADA MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026256-1

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el catorce de mayo del año dos mil catorce, originario de San Esteban Catarina, San Vicente, siendo ese su último domicilio, que dejó el señor José Ángel Amaya, de parte de la señora SANTOS MARIA PORTILLO viuda DE AMAYA, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos once mil novecientos setenta y dos- nueve; con Número de Identificación Tributaria mil doscientos dieciséis- ciento cincuenta mil seiscientos y dos- ciento uno- seis; en calidad de esposa del causante señor José Ángel Amaya.

Confiriéndose a la aceptante la administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas y cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lic. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026262-1

LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas dos minutos del día once de febrero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Luis Diaz Parrilla conocido por Luis Diaz Parrilla, Luis Díaz Parrillas y Luis Diaz, fallecido el día uno de diciembre de dos mil catorce, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, jornalero, Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio, Colonia El Bosque, Departamento de Sonsonate, de parte del señor Rutilio Díaz Zepeda, en calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Sonsonate, Juez Dos, a las nueve horas veintidós minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve.-Licda. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026269-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta

Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, cuyo último domicilio fue en esta misma Ciudad, el día catorce de junio del año de mil novecientos ochenta y ocho, dejó la causante BENANCIA PERALTA, de parte del señor JOSÉ MARIO PERALTA HERNANDEZ, en su calidad de hijo de la referida de cujus. Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026276-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cinco minutos de este mismo día del presente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA ANA AQUINO VALLADARES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cuatro años de edad, soltera, profesora, originaria de Santa Clara del departamento de San Vicente y con domicilio en Cantón Montepeque, Suchitoto, del departamento de Cuscatlán, hija de los señores Dionicia Aquino, conocida por Dionisia Aquino y Leonicia Aquino y de Juan Agustín Valladares Montoya, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro nueve seis cuatro cero tres- ocho y Tarjeta de identificación Tributaria número uno cero cero cuatro- dos cinco cero siete cuatro tres-cero cero uno-cuatro; quien falleció a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de diciembre del dos mil diecisiete en el Hospital San Rafael, de Santa Tecla del departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Suchitoto; de parte del señor LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO, de cincuenta y tres años de edad, soltero, abogado, de este origen y con domicilio en San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno dos tres siete uno- dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero siete uno seis- cero ocho cero uno seis seis- uno cero uno- cero; actuando en su carácter personal como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora María Ángela Aquino hoy María Ángela Aquino de Acevedo, ésta en calidad de hermana de la referida causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las quince horas diez minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve.-Lic. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. NORMA LUZ SERRANO DE GARCÍA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026282-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor JOSÉ CONSTANTINO LÓPEZ BARRAZA, en su calidad de heredero universal testamentario, la sucesión testada dejada por el causante ELISEO ADALBERTO BARRAZA, a su defunción ocurrida a las veinte horas cincuenta y ocho minutos del trece de agosto de dos mil trece, siendo la ciudad de San Salvador, el lugar de su último domicilio.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión testamentaria relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y dos minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve.-Licda. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ UNO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE SAN SALVADOR. Licda. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

LIC. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día ocho de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA IRENE ALVARENGA, conocida también por MARIA IRENE ALVARENGA DE GUARDADO, MARIA IRENE LOPEZ viuda DE GUARDADO, MARIA IRENE LOPEZ ALVARENGA viuda DE GUARDADO Y MARIA IRENE LOPEZ ALVARENGA, quien falleció a las dieciséis horas con veinte minutos del día cuatro de febrero del dos mil quince, en BUCKNAM STREET, EVERETT, MASSACHUSETTS, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora MARTA ELSA GUARDADO ALVARENGA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores JUANA ANTONIA GUAR-DADO ALVARENGA y MARTA EVELIN GUARDADO DE CRUZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con veinte minutos del día nueve de enero del dos mil diecinueve.- Licda. MORENA CONCEPCIÓN LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026308-

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diezhoras y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, el día cinco de julio de dos mil dieciocho, dejó el causante señor EFRAIN BARRAZA MARTINEZ; de parte de la señora ROXANA BEATRIZ BARRAZA DE PEREZ, en su calidad de hija sobreviviente del referido de cujus. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos. Librado en el Juzgado de lo Civil, Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día once de febrero del año dos mil diecinueve.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026327-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas veintiséis minutos del día siete de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el treinta de mayo de dos mil catorce, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare la causante FLOR DE LIZ GONZALEZ, quien era de cuarenta y ocho años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número 03010922-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0704-221165-101-6; de parte de las señores MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA, mayor de edad, estudiante, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01151288-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0407- 311083- 101- 5, JAZMÍN STEPHANIE RENDEROS GONZALEZ, menor de edad, estudiante, con domicilio en Soyapango, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-131101-118-3, quien a su vez es representada por su tutor el señor antes mencionado, EN CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor JAZMIN STEPHANIE RENDEROS GONZALEZ, por medio de su tutor el señor MARVIN ALEXIS GONZALEZ ROSA.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas del día siete de febrero de dos mil diecinueve.- Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 1654-18-CVDV-2CM1, promovidas por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABI QUINTANILLA, teniendo interés en tal declaratoria el señor PABLO DE JESÚS CARDONA GODOY, y que por resolución proveída por este juzgado, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó la causante señora VILMA ARACELY ORTEGA GALICIA, quien fuera de 35 años de edad, costurera, soltera, originaria de Candelaria de la Frontera, hija de Remberto Galicia Corrales y de María Teresa Ortega, quien falleció el día 27 de abril de 2018, Originaria de Candelaria de la Frontera, y de nacionalidad salvadoreña, siendo Candelaria de la Frontera su último domicilio; así también se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado EDGARDO OTONIEL MATUTE BARRIENTOS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio con Tarjeta de Abogado número: 27624; para que represente la sucesión de conformidad con el art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las once horas con once minutos del día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026074-1

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFEC-TOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas y cinco minutos del día nueve de abril del dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA de la causante NINFA RAMOS DE VASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, originaria y residente en el municipio de San Fernando,

Departamento de Morazán; hija de Leonso Ramos y Margarita Argueta; falleció a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de diciembre del dos mil nueve, en el Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo en ese mismo lugar su último domicilio.

Para la representación de la Herencia Yacente de la causante antes mencionado, se ha nombrado como curador al Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número nueve mil ochocientos veintiuno.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diez días del mes de abril del dos mil dieciocho.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA. Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026083-1

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día seis de junio del presente año, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA la sucesión del señor RAMIRO ANTONIO CARCAMO DURAN, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, casado, fallecido a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, nombrándose Curador para que la represente al Licenciado ROQUE ENRIQUE GUZMÁN BI ANCO.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas diez minutos del día veinte de noviembre del año dos mil dieciocho.- Lic. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. Lic. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las quince horas con treinta y ocho minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado yacente la herencia que dejó la causante señora MARÍA MERCEDES FUNES DE ÁLVAREZ, fallecida a las trece horas, del día trece de septiembre del año dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo el Municipio y Departamento de Ahuachapán su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, al Licenciado EBERS REMBERTO FRANCIA LAGUÁN, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con dos minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.- Licda. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. Licda. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026249-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor BERNARDINO CARRILLOS PEREIRA, de setenta años de edad, Empleado, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: AL NORTE, distancia de quince punto sesenta y cinco metros, linda con terreno de Laura Viuda de Juárez Alemán y Mario Jesús Hernández, Segunda Calle Poniente de por medio; AL ORIENTE, distancia de treinta y seis punto noventa y siete metros, linda con terreno de Teodoro Concepción Pereira; AL SUR, distancia de treinta punto ochenta y dos metros, linda con terreno de Juan Sánchez Luna; AL PONIENTE, distancia de cuarenta y ocho punto trece metros, linda con terreno de Petronilo Tobar. Valuando dicho inmueble en la cantidad de VEINTISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Jocoaitique, departamento de Morazán, a los treinta días de enero del año dos mil diecipueve

FRAY ADALBERTO ARRIAZA, ALCALDE MUNICIPAL.

CLELIA ANABEL AMAYA DE VIGIL, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011173-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado de la señora ROSALINA PINEDA viuda DE GARAY, de ochenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Soledad, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, sobre la intercepción de la Sexta Calle Oriente y Segunda Avenida Sur, de la extensión superficial de UN MIL CIENTO SIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice Norponiente, y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos distancia de veintidós punto cincuenta metros, rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Este, linda con terreno de Deysi Flores Granillo y José Durán Paz, Sexta Calle Oriente y Carretera salida a San Miguel de por medio; y Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, distancia de trece punto cincuenta y seis metros, rumbo Sur ochenta y dos grados cero seis minutos veintidós segundos Este, linda con terreno de María del Carmen Ramos y Cristóbal Benítez, Sexta Calle Oriente y carretera salida a San Miguel de por medio; AL ORIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón tres al mojón cuatro, distancia de cuatro punto dieciséis metros, rumbo Sur cero siete grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste; y Tramo dos, del mojón cuatro al mojón cinco, distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros, rumbo Sur cero nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste, lindan con terreno de Luz Avelina González viuda de Rodríguez; AL SUR, consta de un tramo así: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros, rumbo Norte ochenta y siete grados veintinueve minutos once segundos Oeste, linda con terreno del Lote uno, de la Lotificación Rosalinda; y AL PONIENTE, consta de dos tramos así: Tramo uno, del mojón seis al mojón siete, distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros, rumbo Norte cero seis grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste, linda con terreno de Rosa Oralia Flores González y Florilu Pastore Salmerón, Segunda Avenida Sur de por medio; y Tramo dos, del mojón siete al mojón uno, distancia de diecisiete punto cero seis metros, rumbo Norte cero cinco grados doce minutos cincuenta y tres segundos Oeste, linda con terreno de Florilu Pastore Salmerón, Segunda Avenida Sur de por medio. El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada

por medio de herencia que a su defunción le dejaron sus padres los señores JUAN FRANCISCO PINEDA y ANA FRANCISCA REYES DE PINEDA, siendo que en vida le entregaron la posesión material de forma verbal pues no contaban con documento escrito.

Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora ROSALINA PINEDA VIUDA DE GARAY, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de enero del año dos mil diecinueve.-

Lic. NAHIN ARNELGE FERRUFINO BENITEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. DORE SANTIAGO GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011177-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, actuando en su concepto de apoderado del señor JOSE HILARLO PEREIRA TORREZ, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que tiene las siguiente medidas: AL NORTE, distancia de once punto cero nueve metros, linda con terreno de Atanasio Bonilla, calle de acceso de por medio; AL ORIENTE, distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, linda con terreno de Florentín Argueta; AL SUR, distancia de dieciocho punto cero dos metros, linda con terreno de Elvia Argueta; AL PONIENTE, distancia de treinta punto treinta y nueve metros, linda con terrenos de Lucas Pereira. Avaluando dicho inmueble en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

Joateca, departamento de Morazán, a los seis días de febrero del año dos mil diecinueve.-

JOSE JUAN ARGUETA PEREIRA, ALCALDE MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado José María Rodríguez Castillo, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de Rosa de los Ángeles Rodríguez Gutiérrez, mayor de edad, originaria de San Salvador, de partamento de San Salvador, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cuatro ocho uno cuatro siete seis- seis, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno dos uno cero siete seis- uno cinco dosuno, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Zaldívar, Barrio El Calvario, de esta población, de una Extensión superficial de CUATROCIENTOS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de la Descripción siguiente: AL SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente mojón uno con Rumbo Norte treinta y cinco grados veintiséis minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de veintisiete punto ochenta y cinco metros, se llega al mojón dos, colinda con Carmen Guerra, Calle Nueva a San Francisco Morazán de por medio; AL PONIENTE: Partiendo del mojón dos, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este, y distancia de cero punto noventa y ocho metros se llega al mojón tres; colindando con propiedad del señor Juan Omar Guardado; AL NORTE: Consta de cinco tramos; Tramo Uno: Partiendo del mojón tres con rumbo Sur setenta y un grados veintinueve minutos y veinte segundos Este, con una distancia de dos punto diecisiete metros, se llega al mojón cuatro; Tramo Dos: Partiendo del mojón cuatro rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros se llega al mojón cinco; Tramo Tres: Partiendo del mojón cinco con rumbo Sur setenta grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de nueve punto cuarenta y cinco metros, se llega al mojón seis; Tramo Cuatro: Partiendo del mojón seis, con rumbo Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Este, con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros se llega al mojón siete; Tramo cinco: Partiendo del mojón siete con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos veinticuatro segundos Este y con una distancia de trece punto ochenta y siete metros se llega al mojón ocho, colindando en todos estos tramos con propiedad del señor Rafael Antonio Rodríguez Castillo, y AL ORIENTE: Partiendo del mojón ocho, con rumbo Sur sesenta grados cero ocho minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros, se llega al mojón uno, colindando con propiedad del señor Luis Avelar; que es el esquinero Sur oriente punto del cual se inició la presente descripción lo valúan en la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros, ni está en proindivisión con nadie; lo adquirió por compra hecha a Nery Guadalupe Guardado de Guardado, según testimonio de escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales del Licenciado René Balmore Chacón.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS CHACÓN CHACÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026279-1

TÍTULO SUPLETORIO

NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, Notario, con oficina Jurídica situada en Primera Calle Oriente, y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora REINA ISABEL ANDRADE DE DÍAZ, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: CERO CERO NUEVE OCHO NUEVE NUEVE TRES CINCO- NUEVE y con Número de Identificación Tributaria UNO DOS UNO UNO- CERO SEIS UNO UNO CINCO SIETE- UNO CERO UNO- SIETE, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno rústico situado en los suburbios. del Barrio La Cruz de la ciudad de Santo Domingo, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CATORCE VARAS CUADRAS. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente y lo estima en el precio de NUEVE MIL DÓLARES, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Formando por tres tramos, mide cincuenta y tres punto noventa y siete metros, colinda en los tres tramos con terreno de la señora Blanca Irma Méndez Meléndez e Isidro Isaías Meléndez Domínguez, tapial de por medio; LINDERO ORIENTE: Formado por seis tramos: Mide treinta y ocho punto cero un metros, colinda en estos seis tramos, con Estado y Gobierno de El Salvador, Elsa Membreño Solano, Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, Marta Arelí Argueta de Zárate y Cresencio Bonilla, calle de por medio; LINDERO SUR: Formado por dos tramos, mide veintinueve punto cuarenta y nueve metros, colinda en estos dos tramos con Margarita Iraheta García, tapial de por medio. LINDERO PONIENTE: Formados por un tramo, mide cincuenta y seis punto ochenta y cinco metros; colinda en este tramo con Isidro Isaías Domínguez Meléndez, tapial de por medio.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

Lic. NERY ALEXANDER GONZÁLEZ CHÁVEZ, NOTARIO.

SARA RUTH CORDOVA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico, ubicado en Calle Arturo Ambrogi, No. 469, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono - 2224-0548.- AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, se ha presentado la señora DOLORES AIDA VANEGAS DE BERMUDEZ, de 66 años de edad, Modista, del domicilio de Apopa, de este Departamento, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Las Cañas, Calle Principal, Block 10, Número 29, cuya área es 335.53 M2; y, partiendo del Vértice SW, Mojón M1, cuyas coordenadas de partida y de llegada son 481,536.79 mts. en X y 299,102.42 mts. en Y, con las medidas siguientes: AL PONIENTE, partiendo del Vértice SW, Mojón M1, en 9 tramos, así: Tramo 1, N19° 25' 06"W, 2.32 mts; tramo 2, N08° 22' 17"W, 3.25 mts; tramo 3, N05° 58' 54"E, 5.56 mts; tramo 4, N13° 55' 21"E, 2.85 mts; tramo 5, N22° 53' 04"E, 3.40 mts; tramo 6, N32° 21' 06"E, 2.07 mts; tramo 7, N38° 14' 27"E, 2.92 mts; tramo 8, N46° 38' 41"E, 1.68 mts; y, tramo 9, N52° 56' 45"E, 1.84 mts; linda con terreno propiedad de María Julia Portillo Leiva, Calle La Paterna de por medio; AL NORTE, partiendo del vértice NW, Mojón M10, en 4 tramos, así: tramo 1, N63° 26' 31"E, 1.72 mts; tramo 2, N64° 03' 49"E, 2.13 mts; tramo 3, N67° 17' 34"E, 2.13 mts; y, tramo 4, N73° 01' 05"E, 1.80 mts; linda con terreno propiedad de María Julia Portillo Leiva, Calle La Paterna de por medio; AL ORIENTE, partiendo del vértice NE, Mojón M14, 1 tramo, S07° 32' 30"E, 22.70 mts; linda con terreno propiedad de Stella del Rosario Galindo Pohl de Galindo; y, AL SUR, partiendo del vértice SE, Mojón M15, 1 tramo, S77° 49' 46"W, 17.46 mts, se llega al vértice SW, Mojón M1, donde dió inicio la presente descripción; linda con terreno propiedad de Stella del Rosario Galindo Pohl de Galindo, calle interna o Pasaje El Escondido de por medio.- II- Que la posesión la ejerce desde hace más de 15 años, quien posterior a la fecha de posesión, lo adquirió por compra que le hizo a ROSE MARIE GALINDO DE GALINDO, quien es mayor de edad, Doctora en Filosofía y de este domicilio, en su calidad de heredera de los bienes dejados por Stella del Rosario Galindo Pohl de Galindo, mediante Escritura Pública, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las 10 horas 30 minutos del día 30 de mayo del presente año, ante mis oficios notariales, la cual carece de Antecedente inscrito y me presenta para que se agregue a las presentes, así como copia del plano levantado; y, es por tal razón que viene ante mis notariales a iniciar Diligencias de Titulación por la Vía Supletoria, debido a que rebasa los diez años señalados por la Ley. El terreno a titular, tiene un valor de \$1,400.00.

Publíquense por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.-

Librado en mi oficina Notarial, ubicada en la dirección arriba citada.

En San Salvador, a los 5 días del mes de octubre del año 2018.

SARA RUTH CÓRDOVA RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F026064 1 v. No. F026266

SARA RUTH CÓRDOVA RIVERA, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CON DESPACHO JURÍDICO, UBICADO EN CALLE ARTURO AMBROGI, No. 469, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, TELÉFONO 2224 0548. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, se ha presentado la señora JULIA LIDIA JUÁREZ DE VASQUEZ, de 73 años de edad, Ama de Casa y del domicilio de Apopa, de este Departamento, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Las Cañas, Avenida El Paraíso, Sin Número, en Apopa, departamento de San Salvador, cuya extensión superficial es de 244.31 M2: Partiendo del Vértice SW, Mojón M4, cuyas coordenadas de partida y de llegada son 481,691.48 mts; en X y 299,018.78 mts; en Y, tiene las medidas siguientes: AL PONIENTE, partiendo del Vértice 5W, Mojón M4, en 4 tramos, así: Tramo 1, N44° 13' 8"W, 12.47 mts; tramo 2, N37° 16' 19"W, 4.35 mts; tramo 3, N40° 41' 14"W, 4.16 mts; y, tramo 4, N42° 7' 46"W, 4.07 mts; linda con terreno propiedad de Stella del Rosario Galindo Pohl de Galindo; AL NORTE, partiendo del vértice NW, Mojón M1, 1 tramo, N46° 11' 1"E, 10.83 mts; linda con terreno propiedad de Stella del Rosario Galindo Pohl de Galindo; AL ORIENTE, partiendo del vértice NE, Mojón M2, 1 tramo, 539° 35' 44"E, 21.52 mts; linda con terreno propiedad de Stella del Rosario Galindo Pohl de Galindo; y, AL SUR, partiendo del vértice SE, Mojón M3, 1 tramo, S26° 38′ 44"W, 10.61 mts, se llega al vértice SW, Mojón M4, donde dio inicio la presente descripción; linda con terreno propiedad de Dolores Rivas; María Antonia Olis de Mina; Manuel de Jesús Parada Urbano; con todos Calle o Avenida El Paraíso de por medio.- II. Que la posesión la ejerce desde el día 12 de octubre del año 2,001, fecha en que le compró a la señora Alicia Martínez, conocida por Andrea Alicia Martínez Hernández, mediante escritura pública de compraventa, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las 16 horas del día 12 de octubre del año 2,001, ante los oficios notariales de José Heriberto Ramírez, la cual carece de Antecedente inscrito, por haberse agotado la cabida registral del inmueble general, del cual formó parte el lote objeto de las presentes; y, es por tal razón que viene ante mis notariales a iniciar Diligencias de Titulación por la Vía Supletoria, debido a que rebasa los diez años señalados por la Ley.- El terreno a titular, tiene un valor de \$1,200.00.-

Publíquense por 1 vez en el Diario Oficial y por 3 veces consecutivas en dos Diarios de Circulación Nacional.-

Librado en mi oficina Notarial, ubicada en la dirección arriba citada. En San Salvador, a los 5 días del mes de octubre del año 2018.

> SARA RUTH CORDOVA RIVERA, NOTARIO.

> > 1 v. No. F026267

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN VICENTE, CON OFICINA EN PRIMERA CALLE PONIENTE NÚMERO VEINTIDÓS DE LA CIUDAD DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el LICENCIADO CARLOS VENTURA MENA GARCIA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente; con Documento Único de Identidad número cero dos dos ocho seis cero cero siete- ocho; con Número de Identificación Tributaria cero siete

cero dos- uno tres uno dos seis seis- cero cero uno-nueve; y Tarjeta de Identificación de Abogado número trece mil quinientos diecinueve; actuando como Apoderado Especial del señor MARGARITO AYALA, quien es de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve uno cinco cinco tres- nueve, con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- dos dos cero siete tres cuatro- cero cero dos- uno, solicitando Título Supletorio, de UN TERRENO RÚSTICO situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos especiales siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente está formado por veintiséis tramos así: Cuatro punto sesenta y seis metros, trece punto diecisiete metros, veintitrés punto veintiséis metros, lindando en estos tramos con Alejandro Guzmán Hernández, cerco de alambre de por medio; nueve punto noventa y nueve metros, nueve punto veintiséis metros, cuatro punto dieciséis metros, diez punto cincuenta y nueve metros, once punto setenta y seis metros, catorce punto cero dos metros, cero punto setenta y cinco metros, dos punto ochenta y seis metros, siete punto setenta y siete metros, siete punto noventa y nueve metros, siete punto cincuenta y dos metros, once punto veintitrés metros, catorce punto treinta y siete metros, colindando en estos tramos con Ana Mercedes Serrano de Rivera, callejón de por medio, trece punto cincuenta y dos metros, veintidós punto cincuenta y cuatro metros, veintidós punto noventa metros, diecisiete punto cero dos metros, veinte punto cincuenta y cuatro metros, siete punto quince metros, diecinueve punto cincuenta y un metros, seis punto veintiún metros, tres punto treinta y dos metros; y cuatro punto quince metros; colindando con Angelita Ayala, antes, hoy de Lucio Guzmán Hernández, callejón de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por once tramos rectos de dos punto ochenta y ocho metros, dieciséis punto treinta y nueve metros, veintitrés punto sesenta y cuatro metros, ocho punto ochenta y seis metros, siete punto sesenta y dos metros, nueve punto noventa y dos metros, ocho punto setenta y seis metros, cinco punto ochenta y siete metros, catorce punto noventa metros, dos punto sesenta y un metros; y tres punto ochenta y cuatro metros, colindando con María Victoria Gracias, antes, hoy de María Laura Ayala, calle de por medio. LINDERO SUR: Está formado por veintitrés tramos rectos de cuarenta y seis punto ochenta y siete metros, quince punto sesenta y siete metros, diez punto setenta y tres metros, siete punto treinta y tres metros, ocho punto setenta y cinco metros, dos punto noventa y ocho metros, seis punto veintisiete metros, cuatro punto noventa y nueve metros, trece punto treinta y siete metros, cinco punto sesenta y seis metros, colindando por estos tramos con Juan Pablo Rodríguez; siete punto cero siete metros, once punto cincuenta y ocho metros, quince punto setenta metros, colindando en estos tramos con Teresa Cañas viuda de Torres; treinta y seis punto cero ocho metros, colindando con Ana Coralia Serrano Guzmán y María Isaura Guzmán Guzmán, antes, hoy de Fredy Antonio Guzmán Bermúdez; dieciséis punto veinticinco metros, cuatro punto ochenta y siete metros, dieciocho punto veinticinco metros, siete punto cuarenta y cuatro metros, dieciséis punto treinta y cuatro metros, dos punto noventa y siete metros, doce punto noventa y cuatro metros, trece punto sesenta y tres metros; y dieciséis punto cero cuatro metros; colindando en estos tramos con Angelita Ayala, cerco de alambre de por medio por todo este rumbo. LINDERO PONIENTE: Está formado

por siete tramos rectos de diecisiete punto sesenta y nueve metros, seis punto noventa y cuatro metros, trece punto cincuenta metros, quince punto veinte metros, diez punto sesenta y siete metros, ocho punto noventa y seis metros; y diecisiete punto once metros; colindando en estos tramos con Carlos Arnoldo Lazo, Saraí Marleli Lazo, Elba Portillo viuda de Lazo, Marina Dilsia Lazo; y Mery Abersai Lazo. Se hace constar que según antecedente existe una servidumbre de tránsito a favor del terreno de Eulaio Lazo, para salir al camino vecinal que conduce a la Carretera Internacional. Dicho terreno SE VALÚA EN LA SUMA DE DIEZ MIL DÓLARES en moneda de los Estados Unidos de América. Me dice el compareciente en el carácter en que actúa que su poderdante adquirió el terreno descrito por compra que hiciere al señor Juan Guzmán, el día doce de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Vicente, once de febrero del año dos mil diecinueve.-

HUGO EDGARDO AMAYA ROSALES, NOTARIO

1 v. No. F026275

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CHILE.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor MARCOS ANTONIO MEJIA ALAS, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en lugar llamado "El Agua Sarca o la Joya" Suburbios del Municipio de Chalatenango, con un área de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, se describe: NORTE, colinda con Ángel Alfaro, cerco de piedras de por medio medianero; ORIENTE, colinda con José Peraza y Clemencia Martínez, cerco de piedras y quebrada de por medio medianeros; SUR, colinda con José Peraza, calle hacia Las Vueltas de por medio; y PONIENTE, colinda con Gilberto Alfaro, Vilma de Cartagena y Ángel Alfaro, en parte cerco de alambre, quebrada, cerco de piedra y zanjón de por medio. Lo obtuvo por compra que le hiciera a la señora Expectación Alas, según escritura pública de fecha dieciocho de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CHILE.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por las señoras ROSA AMALIA LOPEZ DE HENRIQUEZ y HEIDY BEATRIZ HENRIQUEZ LOPEZ, Diligencias de TÍTULO SUPLETO-RIO, manifestando que son dueñas en proindivisión y por partes iguales equivalente al cincuenta por ciento cada una, de un terreno rústico, ubicado en Cantón Petapitas, jurisdicción de El Carrizal, Departamento de Chalatenango, con un área de SETECIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE, colinda con propiedad de Servio Tulio Melgar; AL ORIENTE, colinda con propiedad de Argentina Rauda; AL SUR, colinda con propiedad de Mario Robles, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, colinda con propiedades de Nicolás Salazar y María Avelina Santos Navarrete, calle pública de por medio. Lo obtuvieron por compra que le hicieran a la señora Edis Noemy Santos López, según escritura pública de fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de César Maykool Díaz Alvarenga; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros. Lo valúan en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO.

1 v. No. F026288

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CHILE.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora RUBIA ISABEL GOMEZ TOBAR, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón Monte Redondo, Municipio de Potonico, departamento de Chalatenango, con un área de DOCE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PUNTO DIECISÉIS METROS CUADRADOS, se describe: AL NORTE, colinda con Inocencia Efigenia Orellana de Orellana y José Eliceo Tobar Orellana; AL ORIENTE, colinda con Luis René Orellana; AL SUR, colinda con José Antonio Menjívar Peña; y AL PONIENTE, colinda con Rubia Isabel Gómez Tobar. Lo obtuvo por compra que le hiciera al señor José Jesús Gómez Tobar, según escritura pública de fecha uno de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de

César Maykool Díaz Alvarenga; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO.

1 v. No. F026294

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE. BARRIO EL CHILE.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor EVARISTO MARTÍNEZ AYALA, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón Upatoro, jurisdicción y departamento de Chalatenango, con un área de TRESCIENTOS DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, se describe: NORTE, mide once punto setenta metros y quince punto cincuenta y dos metros, colinda con Ramón Martínez; ORIENTE, mide ocho punto treinta y siete metros, cinco punto ochenta y un metros y nueve punto noventa y un metros, colinda con Ramón Martínez y Santos Martínez; SUR y PONIENTE, mide uno punto setenta y seis metros, cuatro punto veinticinco metros y dieciocho punto cincuenta y cuatro metros, colinda con María Isabel Martínez, servidumbre de paso de por medio. Lo obtuvo por compra que le hiciera a José Simón Martínez, según escritura pública de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta, ante los oficios notariales de José Nicolás Menjívar; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CHILE.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor HECTOR POMPILIO ABARCA ORELLANA, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en Barrio El Zapote, Calle a Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, Chalatenango, con un área de CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, se describe: NORTE, colinda con Héctor Pompilio Abarca Orellana y Wilfredo Sibrían; AL ORIENTE, colinda con Osmaro Recinos, Guillermo Díaz, calle de por medio, con Adelio Abarca, Blas Tobar, Gilberto Tobar, Porfirio Abarca, Salvador Castillo, Raúl Lara, Eleuterio Tobar y Lucila Tobar; SUR, colinda con Eleuterio Tobar, Blas Tobar, Erlinda Orellana, Francisco Orellana y Eustaquio Tobar; PONIENTE, colinda con Francisco Díaz, calle de por medio, con Camilo Abarca, Porfirio Abarca y Juan Adelio Abarca. Lo obtuvo por posesión material, según consta en escritura pública de fecha once de junio del año dos mil dieciocho, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, ${\tt NOTARIO}.$

1 v. No. F026298

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CHILE.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora ROSENDA CALLES AYALA, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, ubicado en Cantón Upatoro, departamento de Chalatenango, con un área de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE, colinda con propiedad de Dora Alicia Ramírez; AL ORIENTE, colinda con propiedad de Pedro Calles; AL SUR, colinda con propiedad de la Diócesis, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, colinda con propiedades Fredi Menjívar

Calles y Carlos Calles. Lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Pedro Calles Ayala o Pedro Calles, según escritura pública de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil ocho, ante mis oficios notariales; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO

1 v. No. F026300

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CHILE,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado de parte de la señora MARIA EVANGELINA ERAZO PASCASIO DE SOLORZANO, actuando como apoderada del señor JOSUE JOEL SOLORZANO ERAZO, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que dicho señor es dueño de un terreno rústico, ubicado en Cantón Los Naranjos, Número S/N, Camino Vecinal, Lugar llamado Peñas Blanca, municipio de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, con un área superficial de SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, se describe: AL NORTE, colindando con propiedad de Evangelina Erazo; AL ORIENTE, colindando con propiedades de Lidia Solórzano Erazo y Josué Joel Solórzano Erazo, con ambos, camino vecinal de por medio; AL SUR, colindando con propiedad de Miguel Ángel Erazo, quebrada El Salto y cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE, colindando con propiedad de Alma Cándida Solórzano Erazo, cerco de alambre y piña de por medio. En dicho inmueble existe un pozo de agua. Lo obtuvo por compra que le hiciera a su padre Santos Israel Solórzano Alas, según consta en escritura pública otorgada en esta ciudad, el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Delmy Noemy Landaverde Recinos; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. F026301

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CHALATENANGO, CON OFICINA EN SEXTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CHILE.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por la señora MARIA SARITA HERNANDEZ SERRANO, Diligencias de TÍTULO SUPLETORIO, manifestando que es dueña de un terreno rústico, ubicado en Cantón Las Minas, jurisdicción de San José Las Flores, departamento de Chalatenango, con un área de QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, se describe: NORTE, mide veintiséis punto diez metros, linda con José Francisco Menjívar, acceso de por medio; ORIENTE, mide once punto ochenta y cinco metros y siete punto setenta y siete metros, linda con Rosa Henríquez, calle hacia San José Las Flores de por medio; SUR, mide cuatro punto ochenta y nueve metros y veinticuatro punto setenta y siete metros, linda con Juan Palma; y PONIENTE, mide cuatro punto noventa y seis metros, cinco punto cuarenta y ocho metros y trece punto diez metros, linda con María Sarita Hernández y José Eliceo Ramírez Henríquez. Lo obtuvo por compra que le hiciera a la Asociación Comunal de San José Las Flores, Chalatenango, según escritura pública de fecha cinco de enero del dos mil doce, ante los oficios del notario Manuel Oscar Aparicio Flores; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ ARÉVALO, NOTARIO. KELVIN CORDOVA ZEPEDA, Notario, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente, Número Veintinueve, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que el señor FRANCISCO RIVAS REYES, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Ceiba, Cantón Llano El Coyol, Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATRO MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS .- El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta mil doscientos siete punto treinta y seis, ESTE quinientos setenta y dos mil setecientos cincuenta punto sesenta y tres. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados doce minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cero minutos cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados veintiún minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo diecisiete, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos

Oeste con una distancia de doce punto doce metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados treinta minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados quince minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; colindando con Román Edilberto Saravia Gómez con cerco de púas; Tramo veinte, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo veintiún, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto once metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cero tres metros; Tramo veinticuatro, Norte ochenta y ocho grados veintisiete minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto cero metros; Tramo veinticinco, Norte ochenta y ocho grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y nueve punto dieciséis metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros: Tramo veintiocho, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y siete grados cincuenta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo treinta, Norte ochenta y ocho grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y un, Norte ochenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Norte ochenta y ocho grados diez minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de punto sesenta y tres metros; colindando con David Isaías Chávez Yanes con cerco de púas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cuarenta y un minutos cero segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur doce grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; Tramo tres, Sur diez grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con Morena del Carmen Maravilla de Campos, con cerco de púas y Quebrada de Invierno de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintiocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto

cero cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados trece minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinte metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo once, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta y tres grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto noventa y cuatro metros; Tramo veinte, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo veintiún, Sur ochenta y ocho grados veintitrés minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y ocho grados treinta minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y siete grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; colindando con

BLANCA LIDIA URRUTIA con cerco de púas; Tramo veintiséis, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y un metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto ochenta y cinco metros; Tramo veintiocho, Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y cinco metros; colindando con Toribio Benítez Urrutia, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; colindando con IRMA PAIZ con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Los colindantes son del domicilio del Caserío La Ceiba, Cantón Llano El Coyol, jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel.- El inmueble antes descrito no tiene construcciones.- El cual adquirió en el mes de Septiembre del año dos mil dieciocho, por compra que hizo a los señores José Gregorio Rivas y Ciro Gómez Rivas, unida su posesión con la de sus antecesores el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida por más de QUINCE AÑOS, y lo valúa en la suma de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

San Vicente, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil diecinueve.-

LIC. KELVIN CORDOVA ZEPEDA,

NOTARIO.

1 v. No. F026326

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el señor JOSE AMBROSIO ESCOBAR RODAS, representado por su apoderada licenciada Sara Ayala Pacheco; promoviendo diligencias, en las cuales solicita a su favor, título supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón Concepción, de la jurisdicción de Santa María Ostuma, compuesto de SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS de superficie, que mide y linda: NORTE, mide ciento veintisiete punto cincuenta y cinco metros, y linda con el titulante José Ambrosio Escobar Rodas; ORIENTE, formado por seis tramos: el primero cincuenta y cinco punto veintiún metros; Tramo Dos, veinticuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo Tres, mide dieciocho

punto cero cinco metros; Tramo Cuatro, dieciséis punto cero un metros; Tramo Cinco, catorce punto cuarenta y tres metros; y Tramo Seis, doce punto cero cinco metros; colindando con Carlos Ernesto Escobar, María Adilia de López, Fidel López, Zoila Brendali Romero de López, Gustavo Arnoldo López, SUR, formado por dos tramos: Tramo Uno, trece punto cincuenta y tres metros; Tramo Dos, catorce punto cuarenta y siete metros, linda con Santiago Fabián; y PONIENTE, Formado por doce tramos: Tramo Uno, veintiuno punto setenta y cuatro metros; Tramo Dos, quince punto diez metros; Tramo Tres, veintisiete punto veintiún metros; Tramo Cuatro, diez punto sesenta metros; Tramo Cinco, nueve punto sesenta y siete metros; Tramo Seis, mide siete punto ochenta y cinco metros; Tramo Siete, diez punto sesenta y cinco metros; Tramo Ocho, ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo Nueve, mide diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo Diez, cuarenta y uno punto sesenta y cinco metros; Tramo Once, mide treinta y cinco punto diez metros, y Tramo Doce, mide trece punto setenta metros, linda con Neysi Berfalia Fabián, Magdel López y María Luz Fabián. Dice el solicitante que adquirió dicho terreno por compraventa que hizo a los señores ELISEO ESCOBAR RODAS y JAY BLADIMIR ESCOBAR.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICOSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026216-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. -

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Nelis del Carmen Salazar Chávez, como Apoderada General Judicial del señor José Francisco Blanco Andrade; solicitando Diligencias de Título Supletorio, de dos inmuebles de naturaleza rústica, El Primero: Situado en el Caserío Las Placitas del Cantón El Peñón, del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán; con una capacidad superficial de Ochocientos Doce Punto Cincuenta y Cinco Metros Cuadrados; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Tres punto ochenta y tres metros, colinda con propiedad del señor Jesús Cruz, cerca de malla ciclón y calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: Treinta y nueve punto cero tres metros, colinda con propiedad del señor Jesús Cruz y Álvaro Joya; cerca de malla ciclón y calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: Treinta y cuatro punto ochenta metros, colinda con terreno del señor Francisco Javier Blanco, cerca de malla ciclón de por medio y servidumbre de por medio; y El Segundo: Inmueble situado en el Cantón El Peñón del Municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de Trece Mil Quinientos Once Punto Treinta y Nueve Metros Cuadrados, de las medidas y linderos siguientes:

LINDERO ORIENTE: Noventa y dos punto veinticuatro metros, colinda con propiedad del señor Corpelio Flores, cerca de alambre de púas y camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: Ciento treinta y ocho punto veintidós metros, colinda con propiedad del señor Vicente Andrade; cerca de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Noventa y cuatro punto treinta y siete metros, colinda con terreno de los señores Vicente Andrade y Leonel Rodríguez Perla, cerca de alambre de púa de por medio; y LINDERO NORTE: Ciento noventa punto cincuenta metros, colinda con terreno del señor Benjamín Velásquez, con cerca de alambre de púas de por medio; y con Lidia Canales, cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio, y sucesión de Santiago Flores, cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio, siendo ésta la capacidad superficial, medidas y colindancias actuales de los inmuebles antes relacionados.- Dichos inmuebles los valúan en la cantidad de Cinco Mil Setecientos Catorce Dólares con Veintinueve Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; y Dos Mil Dólares con Cero Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América; inmuebles que los adquirió por compra venta de la posesión material que le hizo al señor Feliciano Blanco.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diecinueve. - LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026278-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, DE DELICIAS DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, de treinta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, como Apoderada General Judicial con cláusula especial, del señor; ERNESTO CHICAS, de sesenta años de edad, mecánico industrial, del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta y dos- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos cinco—doscientos setenta mil ciento cincuenta y nueve—ciento uno—tres. Solicitando de conformidad a los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 9 de la Ley Sobre Predios Urbanos; TITULO DE DOMINIO, de Un terreno,

de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Portillo Blanco, Jurisdicción Delicias de Concepción, Distrito de Osicala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las medidas y los linderos siguientes; LINDERO NORTE: Consta de un tramo recto. Mide veintinueve punto cincuenta y nueve metros, un rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos este. Lindando con propiedad de Carlos González. LINDERO ORIENTE: Consta de tres tramos rectos. UNO: mide doce punto cincuenta y tres metros, un rumbo sur cuarenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos este. DOS: mide cuatro punto cero cuatro metros, un rumbo sur cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos este. TRES: mide tres punto cero uno metros, un rumbo sur cuarenta y un grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos este. Lindando todos estos tramos con propiedad de Galileo Díaz y calle de por medio. LINDERO SUR: Consta de tres tramos rectos. UNO: mide ocho punto treinta y nueve metros, un rumbo sur sesenta grados diez minutos dieciocho segundos oeste. DOS: mide cuatro punto cincuenta metros, un rumbo sur setenta y un grados cero nueve minutos veinticuatro segundos oeste. TRES: mide veintisiete punto setenta y cinco metros, un rumbo sur setenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos oeste. Lindando todos estos tramos con propiedad de Consuelo Villalta. LINDERO PONIENTE: Consta de un tramo recto. Mide veintidós punto sesenta y ocho metros, un rumbo norte doce grados catorce minutos treinta y seis segundos oeste. Lindando con propiedad de Justo Constantino Sorto y quebrada de invierno de por medio. Que según su antecedente; existe una entrada libre por el rumbo norte de cuatro metros de ancho, y además se encuentra construido un mesón de diez habitaciones, de sistema mixto, con servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble que se describe no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble lo adquirió por compra que hizo a la señora CONSUELO ELIZABETH VILLALTA DE ARGUETA, mediante escritura pública de compraventa de posesión material de inmueble efectuada a las dieciséis horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado ANGEL ALFONSO ESPINAL JUAREZ; que unida su posesión a la de sus antecesores los señores; JUAN BAUTISTA VILLALTA GARCIA, y posteriormente CONSUELO ELIZABETH VILLALTA DE ARGUETA, sobrepasan los treinta años, posesión que ha sido ejercida de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los cinco días del mes de febrero de dos mil diecinueve. DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio ciento cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTEN-CIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMEROCIENTO CINCO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con dieciséis minutos del día siete de mayo de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día uno de noviembre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, de treinta y siete años de edad, al momento de presentar la solicitud relacionada, sexo femenino, soltera, ama de casa, del domicilio de Ciudad Merliot, departamento de La Libertad, de nacionalidad nicaragüense, originaria del Municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, con carné de residente definitivo número sesenta mil doscientos sesenta y seis; este Ministerio CONSI-DERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ARLEN CARO-LINA SELVA CÁCERES, en su solicitud agregada a folio ciento sesenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, le otorgó residencia temporal el día dieciséis de febrero de dos mil nueve y residencia definitiva en el país a partir del día siete de agosto de dos mil catorce. En el expediente de la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Reposición, debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de julio de dos mil ocho, por el Registro del Estado Civil de las Personas de Managua, Alcaldía de Managua de la República de Nicaragua, en el cual consta que bajo el número cero cero cero ochocientos cincuenta y dos, tomo X- ocho mil seiscientos diecinueve, folio cero cuatrocientos veintiséis, del libro de reposiciones de mil novecientos ochenta y seis, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, nació el día veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta, en el municipio de Managua, departamento de Managua, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Jesse Luis Selva Baltodano y Reyna María Cáceres Blanco, ambos sobrevivientes a esta fecha; de folios dieciocho al veintiuno; (del expediente setenta y dos mil doscientos noventa y cinco, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NICcero cero cero setenta y siete); b) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número sesenta mil doscientos sesenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día siete de agosto de dos mil diecinueve, a folio ciento cincuenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número C cero un millón ciento cuarenta y cinco mil sesenta y ocho, expedido por autoridades nicaragüenses, el día veintiocho de diciembre de dos mil once, con fecha de expiración el día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, a folios ciento cincuenta y siete al ciento sesenta y dos. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios", utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su certificado de nacimiento agregado de folios dieciocho al veintiuno; (del expediente setenta y dos mil doscientos noventa y cinco, que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo NIC-cero cero cero setenta y siete). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los

veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios doscientos diecisiete al doscientos dieciocho. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ARLEN CAROLINA SELVA CÁCERES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE. MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE, MINISTRO.""" RUBRICADA"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINIS-TERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONITRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.""" RUBRICADA"""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS,
DIRECTOR DE EXTRANJERIA.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CERTIFICA: Que a folio ciento cuarenta frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CUARENTA. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con trece minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintitrés de enero de dos mil dieciocho, promovidas por la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, de treinta y seis años de edad, de sexo femenino, casada, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, de nacionalidad hondureña, originaria del municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, con carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, en su solicitud agregada a folio treinta y ocho, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería, perteneciente en esa fecha al Ministerio de Gobernación, le otorgó residencia temporal en el país el día ocho de diciembre de dos mil cinco y, esta Dirección le concedió residencia definitiva el día quince de marzo de dos mil diez. En el expediente de la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida el día treinta de agosto de dos mil cinco, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos seis - mil novecientos ochenta y uno-cero mil seiscientos diecisiete, folio cero sesenta y cinco, del tomo cero cero cero cuarenta y cuatro, del año de mil novecientos ochenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ROSA VILMA

ORELLANA ORELLANA, nació el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Gualcince, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Cipriano Orellana, de nacionalidad hondureña, y Rita Orellana; ambos sobrevivientes a esta fecha, de folios veinticinco al veintiséis; (del expediente sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo HND-cero cero ciento sesenta y ocho); b) Certificación de Partida de Matrimonio número catorce, página dieciséis, del tomo tres del libro de partidas de matrimonio número ochenta y nueve, que la Alcaldía Municipal de Nejapa, departamento de San Salvador, llevó en el año dos mil, expedida el día nueve de enero de dos mil dieciocho, en la cual consta que la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA, contrajo matrimonio civil con el señor Jesús Cruz Ponce Sánchez, de nacionalidad salvadoreña, el día cuatro de febrero de dos mil, ante los oficios del Alcalde Municipal de Nejapa, señor Santiago Flores Alfaro; donde se estableció que la peticionaria usará los apellidos ORELLANA DE PONCE, a folio treinta; c) Fotocopia confrontada con original de carné de residente definitivo número cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinte de marzo de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día quince de marzo de dos mil veintiuno, a folio treinta y siete; d) Fotocopia confrontada con original de pasaporte número E seiscientos cuarenta y un mil quinientos ochenta, expedido por la Dirección General de Migración de la República de Honduras, el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, con fecha de expiración el día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a folios treinta y cinco al treinta y seis; y e) Certificación de Partida de Nacimiento de su cónyuge, señor Jesús Cruz Ponce Sánchez, número ciento treinta y siete, folio ciento treinta y siete, del libro de partidas de nacimiento que la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, llevó en mil novecientos setenta y tres, extendida el día nueve de enero de dos mil dieciocho; documento en el que consta marginación, en el sentido que el inscrito contrajo matrimonio civil con la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, según anotación marginal de fecha catorce de febrero de dos mil, y fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad del mismo, número cero cero ochocientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y siete-cinco, expedido en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día tres de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de expiración el día dos de mayo de dos mil veinticuatro, de folios treinta y dos al treinta y cuatro. Según certificación de partida de nacimiento y en pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras el nombre de la solicitante es ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ORELLANA DE PONCE, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a los apellidos que eligió al momento de contraer matrimonio, quedando su nombre como ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO:

Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE. III) FUNDAMENTA-CIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, comprueba que es de origen y nacionalidad hondureña, por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, agregado de folios veinticinco al veintiséis; (del expediente sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho que pertenece al sistema informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador, y que en la actualidad le ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado, siendo ahora el expediente administrativo HND-cero cero ciento sesenta y ocho). Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidos días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado de folios setenta y ocho al setenta y nueve. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo es-

tablecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ROSA VILMA ORELLANA ORELLANA hoy ROSA VILMA ORELLANA DE PONCE, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio. NOTIFÍQUESE.- MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho. PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F026259

DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2018005696 No. de Presentación: 20180023501

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, mayor de edad, ABOGADO (A) Y NOTARIO (A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, actuando como APODERADO de START TODAY CO., LTD, del domicilio de 2-6-1, NAKASE, MIHAMA-KU, CHIBA-SHI, PREFECTURA DE CHIBA, 2617116, JAPÓN, de nacionalidad JAPO-

NESA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL.



Denominado HERRAMIENTA PARA MEDIR EL TAMAÑO DEL CUERPO, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL10 04, y con prioridad de la solicitud JAPONESA No. JP2017/025668, de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete.

Se refiere a: DISEÑO DE HERRAMIENTA PARA MEDIR EL TAMAÑO DEL CUERPO.

La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y seis minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTA-MENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

> LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA, REGISTRADOR

> > 1 v. No. F026136

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174775 No. de Presentación: 20190280227

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DESCORTEZADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESCORTEZADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DESCORTEZADO

Consistente en: La palabra DESCORTEZADO, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE COMPRA Y VENTA, PROCESADO, EXTRACCIÓN DE SEMILLAS, DESPULPADO DE DIFERENTES PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FRUTALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011156-1

No. de Expediente: 2018174160 No. de Presentación: 20180278700

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA PAOLA BARDI CASANOVA, en su calidad de APODERADO de ASFALTOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ASFALCA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Asfalca y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: FABRICACIÓN DE EMULSIONES ASFÁLTICAS, APERMEABILIZANTES, PINTURAS Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CAMPOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO AL DISEÑO PLANIFICACIÓN, CONTROL, EJECUCIÓN, DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

No. de Expediente: 2019174643

No. de Presentación: 20190279851

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de INMO-BILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPATIUM SANTA FE

Consistente en: la expresión SPATIUM SANTA FE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011191-1

No. de Expediente: 2019174640

No. de Presentación: 20190279847

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de INMO-BILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

DISTRITO SANTA FE

Consistente en: las palabras DISTRITO SANTA FE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE DESARROLLO INMOBILIARIO, DE PUBLI- CIDAD, DIRECCIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, VESTÍBULOS DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, AGENCIA INMOBILIARIA, BURO INMOBILIARIO, CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES, PROYECTOS RESIDENCIALES, REPARACIÓN DE INMUEBLES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN, SUPERVISIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS, SERVICIOS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, EVENTOS CULTURALES, CIENTÍFICOS Y DEPORTIVOS, SERVICIOS DE OFERTAS ALIMENTICIAS A TRAVÉS DE RESTAURANTES, PLANIFICACIÓN URBANA, CON UNA COMBINACIÓN OPTIMA ENTRE ESPACIOS COMERCIALES, CULTURALES, PROFESIONALES, CORPORATIVOS Y RESIDENCIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR,

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011192-1

No. de Expediente: 2019174642

No. de Presentación: 20190279850

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK, en su calidad de APODERADO de INMO-BILIARIA CONSTELACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMOBILIARIA CONSTELACIÓN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

SPATIUM

Consistente en: la palabra SPATIUM, que se traduce al castellano como ESPACIO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECI-MIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINAS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

107

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Febrero de 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011193-1

No. de Expediente: 2019174748 No. de Presentación: 20190280170

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DURAN HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO REPUESTOS DURAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO REPUESTOS DURAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras AUTO REPUESTOS DURAN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A COMERCIALIZACIÓN DE REPUESTOS NUEVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011195-1

No. de Expediente: 2019174710 No. de Presentación: 20190280054

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNAN-DO ALBERTO LAINEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de FATIMA LISSETTE BERRIOS DE ROSALES, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE GUILLERMO BERRIOS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TORTAS EL BERRY'S y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO AL SERVICIO DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026087-1

No. de Expediente: 2018173641 No. de Presentación: 20180277693

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ERNESTO CABRERA GODOY, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabra MEAT SOY y diseño, traducidas al castellano como Carne de soya, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE EMBUTIDOS Y CARNES A BASE DE SOYA.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026119-1

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018172512 No. de Presentación: 20180275649

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ESCUCHA (PANAMA) S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ESCUCHA GROUP

Consistente en: las palabras ESCUCHA GROUP, donde la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES: REVENDEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, VENTA DE SOLUCIONES DE TECNOLOGÍA, IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS TECNOLOGÍCOS.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026137-1

No. de Expediente: 2019174809 No. de Presentación: 20190280303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARINA DEL CARMEN MOLINA ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LA FACHADA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE CIELO FALSO, PUERTAS Y VENTANAS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026142-1

No. de Expediente: 2019174804 No. de Presentación: 20190280298

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GERMAN ALEXIS MARTINEZ RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras Alex BARBERÍA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: CORTES DE CABELLO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

JOSE JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

109

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2019175029 No. de Presentación: 20190280800 La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase ROSTICERIA AL PASO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026236-1

No. de Expediente: 2019174896 No. de Presentación: 20190280456

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERI ALESSANDRA CARRILLO HERRERA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

VANITY HAIR

Consistente en: Las palabras VANITY HAIR que traducida al idioma castellano significa pelo de vanidad, que servirá para: SER VIRA PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SER VICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

JOSE JOEL VASQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026254-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019174771 No. de Presentación: 20190280223

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOMOS LOS TOZTECAS SEAMOS MÁS LOS QUE SE ATREVEN y diseño, la marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 18 del Libro 179 de inscripción de marcas y se denomina TOZTECAS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS QUE COMPRENDE SNACKS O BOQUITAS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011158-1

No. de Expediente: 2017158395 No. de Presentación: 20170246953

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Una Banca Con Propósito

Consistente en: la expresión Una Banca Con Propósito. La marca a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Una Banca con Propósito, bajo el expediente número 2017158391 la cual se encuentra inscrita al Número 00120 del Libro 00317 de Marcas, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR EN RELACIÓN A LOS SERVICIOS FINANCIEROS Y CONEXOS.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El suscrito Presidente y Representante Legal de la Sociedad MICRONE-GOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita al número CUATRO del Libro DOS MIL NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, dándole estricto cumplimiento al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a celebrarse en Las instalaciones de Micronegocios S. A de C. V, ubicados en Tercera Calle Poniente número NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO, San Salvador, El Salvador, a las DIEZ horas del día jueves VEINTIUNO de marzo del año dos mil diecinueve, en primera convocatoria el quórum para conocer de los puntos de carácter ordinario será de la mitad más una de las acciones y el quórum para formar resolución será la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la fecha y hora señalada se convoca para el día viernes VEINTIDOS, del mismo mes y año, a la misma hora, y misma dirección. En segunda convocatoria, el quórum para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

La Agenda à desarrollar será la siguiente:

- 1. VERIFICACION DEL QUORUM DE ASISTENCIA.
- NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE DEBATES Y SECRETARIO/A.
- 3. APROBACIÓN DE LA AGENDA.
- 4. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
- PRESENTACION, APROBACION O IMPROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE JUNTA DIRECTIVA, AÑO 2018.
- PRESENTACION, APROBACION O IMPROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO ECONOMICO 2018.
- PRESENTACION DEL DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL EJERCICIO DEL 2018.
- 8. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FIS-CAL AÑO 2019 CON SUS RESPECTIVA FIJACION DE EMOLUMENTOS.
- CUALQUIER ASUNTO QUE PROPONGAN LOS ASIS-TENTES Y QUE PUEDA DISCUTIRSE DE CONFORMI-DAD A LA LEY.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. JOSE NAPOLEON DUARTE DURAN, PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, MICRONEGOCIOS, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de INVERSIONES MEDI-

CAS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley.

El Infrascrito Director Secretario de La Junta Directiva de NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de la Junta Directiva de la Sociedad NEGOCIOS DE ORIENTE, S.A. DE C.V., celebrada en esta ciudad el día jueves catorce de Febrero del presente año en acta 554 se acordó unánimemente para convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, dicha sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día Viernes veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones del Casino Migueleño, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel.

La agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente.

- 1. Establecimiento del quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio de 2018.
- Informe y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 5. Lectura del Dictamen del Auditor Externo.
- 6. Aplicación de Utilidades correspondiente al ejercicio 2018.
- Elección y nombramiento del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de honorarios.
- 8. Elección y nombramiento del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.

El quórum legal para celebrar la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum a la hora y fecha señalada en la primera convocatoria, se convoca en segunda convocatoria para el día sábado treinta de marzo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario; se llevará a cabo, con el número de accionistas presentes o representados, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

DR. MAURICIO RAMON SUAREZ ROSALES, $\mbox{DIRECTOR SECRETARIO}. \label{eq:director}$

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 12 de febrero del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día catoree de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones Auditórium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quorum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las diecisiete horas del día un quince de marzo de dos mil diecinueve, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, del ejercicio económico dos mil dieciocho.
- Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para su aprobación.
- 5. Aplicación de Resultados del ejercicio 2018.
- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil dieciocho.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- 9. Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 13 de febrero de 2019.

DR. ROMAN ALFARO GUTIERREZ,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Alianza de Trabajadores de Agroindustrias San Julián, S.C. de R.L. (A.T.A.G.R.I.S.A., S.C. DE R.L.).

CONVOCA: A la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día veintiún de marzo del dos mil diecinueve, en las instalaciones de Termos del Río, ubicada en km. 39 1/2 carretera de San Salvador a Santa Ana, Ciudad Arce, depto. de La Libertad.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

PRIMERO: Verificación de Quórum y Firma del Acta de Asisten-

cia

SEGUNDO: Lectura del Acta Anterior.

TERCERO: Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directi-

va.

CUARTO: Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre los

Estados Financieros de 2018.

QUINTO: Balance General y Estados de Resultados, ejercicio 01

de enero al 31 de Diciembre de 2018.

SEXTO: Nombramiento del Auditor Externo.

SEPTIMO: Renovación de la Junta Directiva.

OCTAVO: Distribución de Utilidades.

NOVENO: Asuntos que puedan ser tratados en la Junta General

Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para conocer de la anterior agenda será la mitad más una o sea ciento veintiún acciones en las que se encuentra dividido el Capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de acciones presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en primera convocatoria se convoca por segunda vez para llevar a cabo la Junta Ordinaria el 22 de marzo de los corrientes a la misma hora y en el lugar citado, y en esta segunda fecha de convocatoria se llevará a cabo la Junta con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y representadas.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

KARLA LISSETTE HERNANDEZ NAVARRO, SECRETARIA. El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de SERVICIOS MEDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día 12 de febrero del presente año, se acordó unánimemente que para dar cumplimiento al art. 228 del Código de Comercio convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciocho horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en las instalaciones Auditórium Dr. Rene Rodríguez Amaya del Hospital San Francisco, ubicado en el segundo nivel, y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día un quince de marzo de dos mil diecinueve, en las mismas instalaciones.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- 1. Establecimiento y comprobación del Quórum
- 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
- Lectura y aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio económico dos mil dieciocho.
- Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 para su aprobación.
- 5. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2018.
- Informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio dos mil dieciocho.
- 7. Distribución de dividendos a los accionistas.
- Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio 2019 y fijación de sus emolumentos.
- Otros puntos de interés a los accionistas.

El Quórum necesario para realizar la Junta Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se realiiará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Miguel, 13 de febrero de 2019.

DR. ROMAN ALFARO GUTIERREZ, SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

CONVOCATORIA.

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa Chalchuapaneca de Productores de Café, Cuzcachapa de Responsabilidad Limitada, de conformidad con la Cláusula Décima Séptima de la Escritura Social, convoca a sus Socios a celebrar Asamblea General Ordinaria a partir de las ocho horas del día VEINTIOCHO DE MARZO DE 2019, en las oficinas instaladas en el Beneficio Cuzcachapa, situado sobre carretera, que de Chalchuapa conduce a Cantón El Coco, en la que se desarrollará la siguiente Agenda:

- 1. Comprobación del Quórum y Apertura de la Sesión.
- 2. Lectura del Acta de Asamblea General anterior.
- Lectura y Aprobación de la Memoria de Labores del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio 2018.
- Presentación de Estados Financieros correspondiente al Ejercicio 2018 para su aprobación.
- 5. Informe del Auditor Externo.
- 6. Informe de la Junta de Vigilancia.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos.
- Nombramiento del Auditor Fiscal, de acuerdo a disposiciones del Código Tributario.
- 9. Autorización al Consejo de Administración para:
 - a) Obtener y otorgar créditos de la cosecha 2019/2020 con las ampliaciones que fueren necesarias, de acuerdo con los lineamientos del Banco Central de Reserva u otra Institución Financiera, otorgando las garantías que fueren requeridas.
 - b) Obtener y otorgar Créditos: de Avío o a la producción, renovación y repoblación de fincas, adquisición de insumos, combate a la roya, y en caso necesario para refinanciamiento de créditos existentes, FICAFE y saldos Insolutos; otorgando garantías prendarias o hipotecarias que fueren requeridas y sin ningún límite en los montos de dichos créditos.
 - Contratar Créditos para efectuar mejoras y ampliaciones que fueren necesarias en las instalaciones de la Empresa.
 - d) Que pueda recibir en pago o adjudicación bienes muebles e inmuebles que se obtengan de juicios ejecutivos.
 - Que pueda vender los bienes muebles e inmuebles que se recuperen en juicios ejecutivos.
 - f) Descontar, vender o dar en garantía Notas de Crédito del Tesoro Público a favor de la Cooperativa, emitidos por el Ministerio de Hacienda.
 - g) Excluir a socios que no cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Décima Tercera de la escritura pública de modificación del pacto social de la Cooperativa Cuzcachapa de R.L.
- 10. Aplicación de Excedentes del Ejercicio 2018.

Para celebrar esta Asamblea deberán estar presente la mitad más uno de los socios de la Cooperativa. De no haber quórum en la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Asamblea, el día VEINTINUEVE DE MARZO DE 2019, en el mismo local y hora señalada, la que se efectuará con el número de socios que asistan; siempre que no sea inferior a CINCUENTA.

Santa Ana, Chalchuapa, 7 de febrero de 2019.

POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011184-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de COSMETICOS Y MODAS, S.A. DE C.V., con domicilio en San Salvador, convoca a los accionista a Junta General Ordinaria, misma que se realizará a la diez horas del día Viernes 26 de Abril de dos mil diecinueve en el Salón de Usos Múltiples de la empresa ubicado en la oficina Central, la cual se encuentra en la Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No. 3528, Colonia San Benito, San Salvador. Los temas a tratar serán los siguientes:

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura del Acta de la sesión de Junta General Anterior.
- Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al año 2018.
- IV. Balance General al 31 de Diciembre de 2018, Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2018.
- V. Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y Fijación de honorarios.
- VII. Elección de Junta Directiva, Periodo 2019-2026.
- VIII. Aplicación de Utilidades y Distribución de Dividendos.
- IX. Varios.

Para contar con el quórum legal, deberán estar presentes o representados accionistas que tengan la mitad más una acción, las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes o representados.

De no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta, con la misma Agenda, en el lugar señalado, el día Sábado veintisiete de Abril del año dos mil diecinueve, a las once horas, con el número de acciones que estén presentes o representadas y las resoluciones en esta segunda convocatoria se tomarán por la mayoría de votos presentes.

San Salvador, 18 de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. ROBERTO ALESSANDRO MOLINA BARRIOS,

DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" (CORINCA, S.A DE C.V.) convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las diez horas del día viernes 29 de marzo de 2019; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día sábado 30 de marzo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR
- II PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS.
- III CONOCIMIENTO DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO SOBRE LOS RESULTADOS DEL MISMO PERÍODO.
- IV NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINAN-CIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2019; Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTES Y SUS HONORARIOS PARA EL MISMO PERÍODO.
- V APLICACIÓN DE RESULTADOS.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026122-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", del domicilio de la ciudad Santa Ana, departamento de Santa Ana, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día veinticinco de marzo del presente año, a las once horas, y en segunda

convocatoria para el día siguiente, el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, a la misma hora, en su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucia, de la ciudad de Santa Ana, con la siguiente Agenda a desarrollar:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Verificación del quórum de presencia.

- a) Lectura del Acta anterior.
- b) Conocimiento de Memoria de Labores de la Junta Directiva, el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, el Estado de Pérdidas y Ganancias del período que terminó en la misma fecha, el Estado de Cambio en el Patrimonio también a la misma fecha y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus emolumentos.
- d) Decisión sobre el destino de las utilidades.
- e) Nombramiento de Junta Directiva que fungirá por el término de tres Años; y fijación de sus emolumentos.
- f) Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y a los Estatutos, pueda ser tratado y resuelto.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social. En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera convocatoria, la mitad más una de las acciones que forman el capital social, y en segunda convocatoria la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los treinta días del mes de enero dos mil diecinueve.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJÍA, DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026124-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIA-BLE" (CORISA, S.A. DE C.V.) convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas treinta minutos del día viernes 29 de marzo de 2019; y de no haber quórum a la fecha señalada se convoca para el día sábado 30 de marzo de 2019, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

- I LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR
- II PRESENTACIÓN DE LA MEMORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL

PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR ESTOS DOCUMENTOS Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE OPORTUNAS

- III CONOCIMIENTO DEL INFORME Y DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO SOBRE LOS RESULTADOS DEL MISMO PERÍODO
- IV NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO FINAN-CIERO Y FISCAL Y APROBAR SUS HONORARIOS PARA EL AÑO 2019; Y NOMBRAMIENTO DE LOS RESPECTIVOS SUPLENTES Y SUS HONORARIOS PARA EL MISMO PERÍODO.
- V APLICACIÓN DE RESULTADOS

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, de la mitad más una de las acciones que tienen derecho a votar. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los once días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026127-1

El Consejo de Administración de SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V., convoca a sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en Cafetería Planta Lamatepec, ubicada en Km. 36 ½ Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, en primera convocatoria el día miércoles 20 de marzo de 2019, a las 18:00 horas; el quórum legal para celebrar la sesión será más de la mitad de los socios, que representen más de la mitad del capital social, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Si no se lograse instalar la Junta en primera convocatoria, se convoca para las 16:00 horas del día viernes 22 de marzo de 2019, en el mismo lugar, la sesión se instalará con los socios que estuvieren

presentes, siempre y cuando no sea menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, y las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de los votos presentes. Para el punto extraordinario, el quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción. Para celebrar la sesión en segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Los socios podrán hacerse representar en la asamblea por otro socio por medio de simple carta. La agenda a tratarse será:

PUNTOS ORDINARIOS

- 1. Comprobación del quórum.
- 2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
- Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de Asamblea General de accionistas.
- Lectura y aprobación de memoria de labores del Consejo de Administración.
- Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciocho.
- Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2018.
- Nombrar auditor externo para el ejercicio 2019 y fijar sus emolumentos.
- 8. Aplicación de resultados del ejercicio 2018.
- 9. Elección nueva Junta Directiva.
- Elección nueva Junta de Vigilancia.
- 11. Varios.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Punto Único: Acuerdo de modificar el capital social variable.

Ciudad Arce, 15 de febrero de 2019.

ING. MARIBEL VADILLO DE ORTÍZ,

PRESIDENTE.

ING. RONALD VENTURA, SECRETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

JULISSA TOMASA TOBAR DE TORRES, JUEZA CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido inicialmente por el Licenciado EDGAR AMILCAR CRUZ BENITEZ Y CONTINUADO POR EL LICENCIADO Samuel David Pineda Yanes, como Apoderado General Judicial del señor OSCAR RENE CASTELLON CRUZ, contra la señora MARIA DEISI SANTOS viuda de VIGIL, conocida por MARIA DAYSI SANTOS DE VIGIL, reclamándole cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble:" los inmuebles es la siguiente: PRIMERO: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en el lote número NUEVE del Block diez, catorce calle poniente, pasaje número cuatro, primer lote, Colonia Hirleman, de esta ciudad, Municipio y departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: Partiendo de la intersección de la catorce calle poniente y el pasaje número cuatro, abiertos en terrenos de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima y sobre el eje de la Catorce Calle Poniente en dirección Poniente, se miden cincuenta y cuatro metros, cincuenta centímetros a continuación se hace una deflexión izquierda de noventa grados se mide una distancia de siete metros para llegar al vértice noreste, del lote marcado con el número nueve del block diez, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE: Línea de diez metros paralela al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con parte de los lotes números catorce y número diecinueve, del Block nueve, de propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima, catorce calle poniente de catorce metros de ancho de por medio; AL PONIENTE, Línea recta de veintiún metros noventa centímetros perpendicular al eje de la catorce calle poniente, lindando con el lote número ocho del Block diez, de propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima; AL SUR, Línea de diez metros paralela al eje de la catorce calle poniente, lindando con parte de los lotes número veinte y número veintiuno del Block diez, de Propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña, Sociedad Anónima; AL ORIENTE, Línea de veintiún metros noventa centímetros perpendicular al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con el lote número diez del Block diez de propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A todos los lotes colindantes forman parte de la misma Urbanización.- SEGUNDO: Un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, ubicado en lote número ocho, polígono "O" del Block número diez, Colonia Hirleman de esta ciudad, municipio y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, que se describe así: partiendo de la intersección de la Catorce Calle Poniente y pasaje número cuatro, abierto en terreno de la Urbanización y sobre el eje de la Catorce Calle Poniente en dirección Poniente, se mide sesenta y cuatro metros cincuenta centímetros, a continuación se hace una deflexión de noventa grados y se mide una distancia de siete metros

para llegar al vértice noroeste del lote marcado con el lote número ocho del Block diez, cuyas medidas y linderos son: AL NORTE, línea de diez metros paralela al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con parte de los lotes números diecinueve y veinte del Block nueve, propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A., Catorce Calle Poniente de catorce metros de ancho por medio; AL PONIENTE, linea de veintiún metros, noventa centímetros perpendicular al eje de la Catorce Calle Poniente lindando con lote número siete, del Block diez, propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A.; AL SUR, linea de diez metros paralela del eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con parte de los lotes números diecinueve y veinte del Block diez, propiedad de Urbe Constructora Salvadoreña S.A; y AL ORIENTE, línea de veintiún metros noventa centímetros, perpendicular al eje de la Catorce Calle Poniente, lindando con lote número nueve del Block diez, propiedad de la Urbe Constructora Salvadoreña S.A. Todos los lotes colindantes forman parte de la misma urbanización.- Inmuebles que se encuentran inscritos a favor de la deudora señora MARIA DEISI SANTOS viuda de VIGIL, conocida por MARIA DAYSI SANTOS DE VIGIL, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo las Matrículas en su orden OCHO CERO CERO OCHO NUEVE SEIS NUEVE OCHO y OCHO CERO CERO CINCO CERO CERO CERO DOS de propiedad de San Miguel.

No omito manifestar que el proceso se inició en este Juzgado, cuando era Segundo de lo Civil y se sigue conociendo según Decreto Legislativo Nº 59 de fecha 12 de Julio del 2012, prorrogado según decreto Nº 238 de fecha catorce de diciembre del año dos mil doce.- Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-LIC. JULISSA TO-MASA TOBAR DE TORRES, JUEZA CUARTO DE FAMILIA.-LIC. CLAUDIA ARACELY HERRERA ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026205-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4ª Avenida Norte y 8ª Calle Poniente, # 5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán; se ha presentado la beneficiaria, por fallecimiento de la titular del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 1379, solicitando la reposición por extravío de dicho Certificado, por el valor de VEINTICUATRO

MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$24,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos los treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ahuachapán, a los 18 días del mes febrero de 2019.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,

Gerente de Administración y Finanzas,

Caja de Crédito de Ahuachapán,

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada

de Capital Variable.

3 v. alt. No. C011186-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora Rubenia Peñate Servellon, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 06524 de la cuenta número 19-058-04-63, que devenga el cinco por ciento de interés para el plazo de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 31 de Marzo del año 2015. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho del mes de enero del año dos mil diecinueve.

CECILIO VIDAL SIBRIAN GÁLVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026227-1

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE I.U.S.A, Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., del domicilio de esta ciudad.

HACE SABER: Que a esta Asociación Cooperativa, se ha presentado la señora Rubenia Peñate Servellon, solicitando la reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 02218 de la cuenta número 003600006169, que devenga el cinco por ciento de interés para el plazo

de seis meses emitido por esta Asociación Cooperativa a su nombre el día 09 de Enero del año 2018. Si dentro de 30 días contados a partir de la última fecha de publicación de este aviso no se presente oposición alguna de este, la Cooperativa procederá a reponer el mencionado Certificado a plazo. Lo cual se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho del mes de enero del año dos mil diecinueve

CECILIO VIDAL SIBRIAN GÁLVEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE CACTIUSA DE R.L.

3 v. alt. No. F026230-1

AVISO DE COBRO

LA INFRASCRITA JEFE DE DESARROLLO HUMANO DE LA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

De conformidad con el Artículo 142 de las disposiciones Generales del Presupuesto vigente.

SE HACE SABER: Que a la Unidad de Desarrollo Humano de esta Departamental se ha presentado la señora Martha Lilian Tejada de Carranza, mayor de edad, con domicilio en Reparto Lomas del Río, Calle Principal, Pol. 3 # 42, municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, SOLICITANDO se le permita firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 52/100 DOLARES (\$ 858.52), más CIEN 00/100 DOLARES (\$100.00) de pago complementario que al fallecimiento de su ESPOSO: Señor BELISARIO HUMBERTO CARRANZA LOPEZ, ocurrido el día 12 DE FEBRERO DE 2019, dejó pendiente de cobro el salario correspondiente al mes de Febrero de 2019, quien desempeñaba el Cargo de DOCENTE, PN2, S1C, Registrado con NIP No. 0304220, según los siguientes datos: Partida 21 Subnúmero 11313. Acuerdo de Refrenda No. 06-001 de fecha 3 de enero de 2019 correspondiente al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que toda persona que se crea con mejor o igual derecho se presente a hacer uso de él, a más tardar dentro de los quince días subsiguientes de la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Educación, San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. CORONADA DORA HERNÁNDEZ CASTELLANOS,

COORDINACIÓN DE DESARROLLO HUMANO,

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE SAN SALVADOR.

3 v. 1v. c/3d. No. F026270-1

TÍTULO MUNICIPAL

MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, Alcalde Municipal del Municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor PLINEO ALCIDES PEREZ GOMEZ, PLINEO ALCIDES PEREZ GOMEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de San Miguel de Mercedes, Municipio del Departamento Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho-cinco, y número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos treinta-ciento sesenta mil novecientos sesenta y tres-ciento uno-cero, quien solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio Los Cerritos, Municipio de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, que consta de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, que se describe: AL NORTE, en cinco tramos: Tramo uno con rumbo Norte setenta y cuatro grados quince minutos veinte segundos Este, y distancia de cuatro punto ochenta y siete metros, Tramo dos, con rumbo Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos cero cuatro segundos Este, y distancia de dos punto sesenta y seis metros, Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cero tres minutos dieciocho segundos Este, y distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cero un segundo Este, y distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Este, y distancia de nueve punto treinta y ocho metros, colinda con Blanca Escobar y Daniel Oliva Murillo, calle pública de por medio; AL ORIENTE, en un tramo con rumbo Sur cero tres grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este, y distancia de siete punto cincuenta metros, colinda con José Ciro Tobar, muro y tapial de por medio; AL SUR, en cuatro tramos: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero un grado diecinueve minutos dieciséis segundos Este, y distancia de cero punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste, y distancia de uno punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste, y distancia de nueve punto veintidós metros, colinda con Teresa de Jesús Tobar Viuda de Pérez, muro y tapial de ladrillo de por medio; y AL PONIENTE, en un tramo con rumbo Norte catorce grados cuarenta y nueve minutos cero un segundo Oeste, y distancia de ocho punto noventa y ocho metros, colinda con Gumercinda Mabel Mejía de Torres, calle pública de por medio. Este inmueble tiene construida una casa. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho

inmueble lo obtuvo por posesión material por más de diez años, según escritura pública otorgado el día seis de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Rigoberto Belarmino Díaz Arévalo. Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en la Alcaldía Municipal de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango.

Librado en San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ, ALCALDE MUNICIPAL.-ROSA IDALIA ALBERTO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026305-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SAL-VADOR, INTERINA, al señor JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Cuscatancingo, San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00245371-2, informa, que el Licenciado HÉCTOR ARMANDO HERNANDEZ PORTILLO, quien puede ser localizado en Residencial Tazumal, Avenida Los Bambúes, sendero uno, polígono dos, casa número uno, San Salvador, o al telefax 2262-4319, como Apoderado General Judicial de la Sociedad AUTO-CENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCENTRO S.A. DE C.V., que puede ser localizada en Colonia Miramonte, Avenida Los Andes y Calle Cerro Verde, San Salvador, ha promovido Diligencias Mercantiles de Intimación en Pago en su contra en las Diligencias Varias marcada bajo la referencia DVM-3-17, por lo cual dicho solicitado deberá PAGAR a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a la sociedad AUTOCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AUTOCENTRO S.A. DE C.V., la cantidad de OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, respecto a la venta a plazos de un vehículo marca: CHEVROLET, modelo: UNO C S CUATRO OCHO L, año: DOS MIL CATORCE, capota: BLANCO, carrocería: BLANCO, tipo: SPARK, motor: B UNO CERO D UNO CER TRES CUATRO TRES CUATRO CUATRO K D TRES, celebrada con la referida sociedad el día catorce de diciembre de dos mil trece; lo anterior so pena de nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en dichas Diligencias.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLÍS, JUEZA (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C011190

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS
DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR MIGUEL ANGEL ORTIZ OLIVARES: Que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJE-CUTIVO, en su contra, por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, representado Legalmente por el señor JOSÉ TOMAS CHÉVEZ RUIZ, en el presente Proceso Ejecutivo Civil, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01359-17-CVPE-2CM1, y constando en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicarla; en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto, SE NOTIFI-QUE LA SENTENCIA al demandado señor MIGUEL ÁNGEL ORTIZ OLIVARES, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-ciento diez mil quinientos sesenta y siete-ciento cuatro-nueve; para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, en el cual adquiera firmeza la Sentencia dictada para que proceda a cumplir de forma voluntaria con lo ordenado en este Juzgado de conformidad a lo establecido en el Art. 468, 469 y 470 CPCM bajo prevención de nombrarle curador ad Lítem a efecto de representarlos en el presente proceso, si no se apersonaren. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas cincuenta minutos del día cuatro de febrero del dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, A LA SEÑORA JACKELINE IVETT FLORES LOPEZ.

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo, promovido por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, actuando como mandatario del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señora JACKELINE IVETT FLORES LOPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con DUI 01396008-1, y con NIT 0614-140779-135-0, para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el diario oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Lítem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM.; habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F026057

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Dennys Horacio Cruz Aguilar, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Ana Elizabeth Anaya, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada, quien es mayor de edad, empleada, y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02474048-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0613-170570-103-1. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuara sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los catorce días del mes de enero de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ÁNGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIA INTERINO.

1 v. No. F026058

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.

HACE SABER: A la señora: ANA DILSIA BERRIOS RENDEROS, actualmente de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos cincuenta mil ciento ochenta y ocho-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil diez-cero diez mil doscientos setenta y siete-ciento cuatro-siete; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 84-PE-16/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas centrales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre Quince y Diecisiete Avenida Sur de la Ciudad de San Salvador"; actualmente representado procesalmente por medio del Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, con Número de Identificación Tributaria: Cero doscientos diez-ciento treinta y un mil ciento setenta y nueve-ciento cuatro-dos, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2225-6845;

reclamándole la cantidad de OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contados desde el día dieciséis de septiembre del año dos mil once, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NO-VENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR; comprendidas desde el día uno de octubre del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, y un Documento Privado Autenticado de Cesión de Crédito; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ANA DILSIA BERRIOS RENDEROS, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOLE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad Lítem, para que los represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a los demandados que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026059

MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) SUPLENTE, A LA SEÑORA SILVIA CORINA VÁSQUEZ RIVAS,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado proceso ejecutivo mercantil marcado con el número de referencia 06631-16-CVPE-5CM2/PEC266-16-5CM2-4, promovido por el Licenciado

DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, con oficina en: Calle Rubén Darío, Quince y Diecisiete Avenida Sur, número novecientos uno, San Salvador, en contra de SILVIA CORINA VÁSQUEZRIVAS, mayor de edad, Comerciante, del domicilio especial de San Salvador, Departamento de Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones trescientos noventa mil ochocientos dos-tres y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diez-ciento un mil ciento setenta y tres-ciento dos-seis, en calidad de deudora, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts.181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicha señora que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de Abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de Mutuo Hipotecario otorgado en esta ciudad, el día nueve de julio de dos mil ocho, por la señora SILVIA CORINA VÁSQUEZ RIVAS, a favor de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA por la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente EDICTO, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYA-PANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL demandado WILMER ALEXANDER HERNANDEZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en esta sede judicial, por el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor WILMER ALEXANDER HERNANDEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor WILMER ALEXANDER HERNANDEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor WILMER ALEXANDER HERNANDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, quien cuando adquirió la obligación se identificó con Cédula de Identidad Personal: 01-04-140088 y con Número de Identificación tributaria: 0614-201176-129-2, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las once horas cuarenta y seis minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA INTERINA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 06314-17-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada ZARINA AYALA HERRERA en contra del demandado señor ERICK ROBERTO MANCIA CASTILLO, con Documento único de Identidad número 00128574-2 y con Número de Identificación Tributaria 0614-010480-119-4; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado ERICK ROBERTO MANCIA CASTILLO, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los seis días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F026089

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) SUPLENTE DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE GRANADOS:

Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia: 07485-17-MRPE-5CM2 / PEM317-17-5CM2-3, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con dirección en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block Uno, Local número ocho-B, San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNI-MA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOAL, S.A., indistintamente, Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: 0614-170994-001-5, con dirección en Centro Financiero, Colonia Escalón, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador. La demanda ha sido incoada en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN DÍAZ DE GRANADOS, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 03095444-1 y Número de Identificación Tributaria: 1216-040580-101-1. Actualmente se desconoce el domicilio de la demandada, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de

embargo, previniéndole que se presente a esta sede judicial ubicada en Setenta y Nueve Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, etapa tres, block "K", Colonia Escalón, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Asimismo se le advierte que en el caso que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, puede acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar asistencia legal gratuita, o en su defecto a las principales Universidades del País que brindan asistencia legal. Por último se le hace saber que en caso de no comparecer a este juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Lítem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y diez minutos del día doce de julio de dos mil dieciséis, por la señora MARÍA DEL CARMEN DIAZ DE GRANADOS, b) Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y diez minutos del día trece de julio de dos mil dieciséis, por la señora MARÍA DEL CARMEN DIAZ DE GRANADOS, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, por la suma de doce mil cuatrocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día uno de noviembre de dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026090

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYA-PANGO,

HACE SABER: A la demandada señora SILVIA MAYDE VASQUEZ DE GUERRERO, mayor de edad, de oficios domésticos, quien posee DUI: 03555916-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0607-300586-101-1, que ha sido demandada en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE.08398-17-SOY-0CV2, promovido por la Licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SAL-VADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse, BANCO DAVIVIENDA SALVA-DOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A o BANCO SALVA-DOREÑO, S.A o BANCOSAL, S.A., demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte a la demandada VASQUEZ DE GUERRERO, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad Lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026093

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveída por este juzgado a las nueve horas y dos minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. NOTIFICA el decreto de embargo y demanda que lo motivó al señor ER-NESTO ANTONIO GÓMEZ RIVAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento noventa mil ciento setenta y uno- ciento cuatro-cero, de la demanda incoada en su contra por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro - cero cero uno-cinco; por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con Tarjeta de Abogado número tres mil ciento treinta y siete, quien presentó los siguientes documentos en original: Documento Privado Autenticado de Mutuo otorgado el día diecinueve de junio de dos mil trece, por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A. y el señor ERNESTO ANTONIO GÓMEZ RIVAS, por la cantidad de VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,600.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182, ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el NUE: 003897-17-MRPE-1CM1 y Ref. 173-EM-05-17.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día siete de enero de dos mil diecinueve. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 08285-17-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, en contra del demandado señor JEREMY SCOTT ROBINSON, mayor de edad de este domicilio, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte número cuatro ocho siete cinco nueve ocho nueve siete cero; y con número de identificación tributaria nueve cuatro cinco cero- cero cinco cero tres ocho uno-uno cero cuatro-cero; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, tercer nivel, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado señor JEREMY SCOTT ROBIN-SON, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los cinco días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F026097

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que los señores SALVADOR ALFREDO ANTO-NIO GONZÁLEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad 02247876-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-201259-006-0, y el señor JOSÉ EDUARDO EMILIO GONZÁLEZ QUIÑONEZ, mayor de edad, de este domicilio, Licenciado en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad 00464721-0, y Número de Identificación Tributaria 0614-150261-013-0, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 4096-E-17, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA,

Ubicado en Centro Financiero, Colonia Escalón, número tres mil quinientos cincuenta, San Salvador, y número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, quien puede ser localizada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, Block uno, local número ocho –B, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, la Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de los demandados señores SALVADOR ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ QUIÑONEZ y JOSÉ EDUARDO EMILIO GONZÁLEZ QUIÑONEZ, los cuales no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día uno de junio de dos mil diecisiete, y que los documentos base de la acción son una Escritura Pública de Mutuo con garantía Solidaria, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4º del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a los demandados señores SAL-VADOR ALFREDO ANTONIO GONZÁLEZ QUIÑONEZ y JOSÉ EDUARDO EMILIO GONZÁLEZ QUIÑONEZ, que si tuvieren apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F026099

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO FRANCISCO JAVIER SERRANO SIGÜENZA,

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la licenciada GLORIA DE LOS ANGELES GERMAN ARGUETA en calidad de apoderada de la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO S.A., o BANCOSAL, S.A., se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado FRANCISCO JAVIER SERRANO SIGÜENZA, así como se ignora si

tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado FRANCISCO JAVIER SERRANO SIGÜENZA a fin de que comparezcan a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que de no presentarse, se les nombrará un curador ad-lítem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene a la referida demandada, que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas y veinte minutos del día quince de noviembre de dos mil dieciocho. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F026102

OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 04385-17-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial Licenciada GLORIA DE LOS ÁNGELES GERMAN ARGUETA, en contra de la demandada señora EMMA MARYNES GÓMEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve tres cuatro siete nueve cinco-ocho y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero cuatro ocho uno-uno tres siete-tres; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, tercer nivel, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la demandada señora EMMA MARYNES GÓMEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los diecisiete días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho.-LIC.OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, JUEZ 3.-LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

1 v. No. F026105

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 04806-17-MRPE-3CM3, promovido por BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en contra del demandado señor MARIO EDUARDO AVILÉS OCHOA con Documento Único de Identidad Personal número 02936817-4 y con Número de Identificación Tributaria 1121-240177-101-7; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-lítem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al demandado señor MARIO EDUARDO AVILÉS OCHOA, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ; A LA SEÑORA DAYSI GUADALUPE ARCE REYES,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO EJECUTIVO, clasificado con el NUE: 01340-17-CVPE-1-CM1-137/17(1); promovido por el Doctor JAIME BERNARDO OLIVA GUEVARA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉ-DITO SIHUATEHUACÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Asociación de Derecho Privado de Interés Social, de este domicilio, que se abrevia SIHUACOOP DE R.L., con Número de Identificación Tributaria: cero dos uno cero-dos cero uno dos siete uno- cero cero doscero, en contra de la señora DAYSY GUADALUPE ARCE REYES, quien según demanda, es mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero cincuenta y ocho mil trescientos catorce- siete y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento treinta y un mil doscientos setenta y nueve-ciento trece- cinco, como deudora principal y de otro; reclamándoles la cantidad de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más el interés convencional del DIECIOCHO POR CIENTO ANUAL y el CINCO POR CIENTO MENSUAL DE INTERÉS POR MORA, calculados ambos intereses a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, ambos calculados sobre el saldo de capital vencido y demandado y hasta el completo pago del mismo, aún después de dictada la sentencia, más las costas procesales que cause. Demanda que fue admitida mediante auto de las quince horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil diecisiete. Por lo que, no habiendo sido posible localizarla para emplazarle personalmente, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho, mediante su procurador, el cual debe ser Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República o de las Oficinas de Socorro Jurídico de las distintas universidades, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; y se le advierte que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que la represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn., 4,5 y 186 CPCM.

Y para que a la señora DAYSI GUADALUPE ARCE REYES, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DELO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO

La Jefa Interina de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de justicia, HACE SABER al licenciada Ada Luz Quiñonez: que en informativo instruido en su contra con referencia D-07-QA-04, promovido por la señora Francia Elizabeth Quijano de Rodríguez, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las once horas del nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

El informativo acumulado D-07-QA-04/D-01-QA-07/D-04-QA-07/D-06-QA-07, se ha instruido en la Sección de investigación Profesional de esta Corte contra la licenciada Ada Luz Quiñonez, por la causal de Incumplimiento de Obligaciones Profesionales, por supuestamente no haber iniciado proceso de divorcio (primera denuncia); no haber ejercido la defensa técnica en proceso de divorcio (segunda denuncia); no haber realizado las Diligencias de Omisión de Inscripción de Estado Familiar (tercera denuncia); y, no haber asistido a las audiencias en un proceso de divorcio (cuarta denuncia), infracciones administrativas previstas en los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución en relación con los artículos 1875 y siguientes del Código Civil.

Han intervenido los señores: Francia Elizabeth Quijano de Rodríguez, Mauricio Blanco Olivo, Sugey del Tránsito Merino Hernández y el Juzgado de Familia de Soyapango, como denunciantes e informante, respectivamente; la abogada Ada Luz Quiñonez como denunciada y los doctores Carlos Roberto Valencia Funes y René Mauricio Panameño Castillo, como fiscales de Corte.

Leídos los autos y considerandos:

Antecedentes de la primera denuncia

I. Relación de hechos

La señora Francia Elizabeth Quijano de Rodríguez, el dos de diciembre de dos mil cuatro (folio 2), en resumen expuso: que contrató los servicios profesionales de la licenciada Ada Luz Quiñonez, para que le siguiera Diligencias de Divorcio, habiendo pactado la cantidad de tres mil colones en concepto de honorarios, de los cuales sólo canceló mil, sin embargo, a la fecha de la denuncia mencionada licenciada no ha realizado el trabajo para la cual la contrató.

II.- Admisión de la denuncia y audiencia al investigado

Se admitió la denuncia incoada el dieciséis de diciembre de dos mil cuatro (folio 11), confiriéndole a la licenciada Quiñonez la audiencia de ley, quien no hizo uso de su derecho, no obstante legal notificación, según consta a folio 11.

III.- Término probatorio e introducción de pruebas

Se abrió a pruebas por quince días las diligencias, según proveído de las nueve horas y treinta minutos del uno de febrero de dos mil cinco (folio 13), notificándoseles a las denunciada y denunciante a folios 16 y 21, respectivamente.

Entre las pruebas obtenidas están las siguientes:

 Copia confrontada con original de recibo por mil trescientos colones en concepto de pago de honorarios profesionales para iniciar juicio de divorcio suscrito por la

licenciada Ada Luz Quiñonez a favor de la señora Francia Elizabeth Quijano de Rodríguez, con fecha siete de noviembre de dos mil uno (folio 3).

IV. Audiencia fiscal

Vencido el término probatorio, por resolución de las diez horas con doce minutos del veinticuatro de febrero de dos mil cinco, se mandó oír la opinión del fiscal de Corte (folio 22), quien advierte "negligencia en la denunciada en hacer caso omiso a las presentes diligencias por lo que basado en el art. 11 inc. 2 de la Ley del Notariado, en concordancia con el art. 51 nº 3 inc. 1 de la Ley Orgánica Judicial, deberá dictarse un fallo acorde la gravedad de la infracción cometida, quedándole expedito su derecho a la denunciante de seguir las acciones civil o penal que estime conveniente" (folio 23).

V. Objeto y límite de la pretensión

Las presentes diligencias tienen por objeto establecer si la licenciada Ada Luz Quiñonez ha desarrollado su conducta conforme a las leyes y normas éticas que rigen el ejercicio profesional o si existe trasgresión o inobservancia sobre las mismas en el hecho que se detalla: no haber iniciado proceso de divorcio, incumpliendo los artículos 1876, 1877 y 1878 Código Civil, que configuran la causal de Incumplimiento de Obligaciones Profesionales, según los artículos 182 atribución 12ª de la Constitución, 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial.

Los hechos atribuidos a la licenciada Ada Luz Quiñonez, configuran la causal de Incumplimiento de Obligaciones Profesionales, la cual ha sido enunciada en la disposición relacionada, pero sin definir, generando un concepto jurídico indeterminado, pero determinable objetivamente, por ser un caso de aplicación e interpretación de la ley. Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante sentencia de las diez horas del veintinueve de diciembre de dos mil doce, referencia 299-2008, expuso: "Los conceptos utilizados por las leyes pueden ser determinados e indeterminados (...), con la técnica del concepto jurídico indeterminado la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo cual es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto. La ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación rigurosa, pero en todo caso manifiesta que se está definiendo un supuesto de la realidad que no obstante la indeterminación del concepto admite ser precisado en el momento de la aplicación".

Aplicando las anteriores premisas, este Pleno, mediante sentencias de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del uno de noviembre de dos mil dieciséis, referencia D-05-HG-13, nueve horas con cuarenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, referencia D-01-OS-14; y nueve horas con quince minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis, referencia D-13-VV-13, ha expuesto "Se entiende por Incum-

plimiento de Obligaciones Profesionales, la no realización de una acción producto de un contrato de prestación de servicios entre profesional del derecho autorizado para el ejercicio de la abogacía, sin causa justificada, afectando derechos del que lo contrató frente a terceros; o bien la omisión de actos previstos en la ley, propios del ejercicio de la Abogacía".

En consecuencia, corresponde determinar si la conducta de la licenciada Quiñonez, se adecua al respectivo concepto y si se presenta la culpabilidad de la misma para imponerle la sanción administrativa.

VI.-Valoración de pruebas

Expuesto el sustrato fáctico y normativo, procede valorar las pruebas aportadas en el presente procedimiento sancionador. Al respecto, la Ley Orgánica Judicial no establece sistema de valoración alguna, por ello se vuelve necesario aplicar un régimen de supletoriedad, propio del Derecho Administrativo.

En consecuencia, en el procedimiento administrativo sancionador que instruye la Sección de Investigación Profesional, en caso de vacío, es necesario remitirse a la ley administrativa sancionadora y al Derecho común, para llenar dichos vacíos.

Por tanto, al no existir regulación sobre la valoración de la prueba documental, supletoriamente se debe acudir al Código Procesal Civil y Mercantil —lo anterior porque también el Código Procesal Penal, en el artículo 244 inciso 1, remite a dicho Código—, que regula en el artículo 341 el valor probatorio de los instrumentos públicos. Según esta última disposición "Los instrumentos públicos constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide". En consecuencia, al obrar en el presente procedimiento sancionador prueba documental y testimonial, se procederá a valorar-la según corresponda.

Por tanto, al no existir regulación sobre la valoración de la prueba documental supletoriamente se debe acudir al Código Procesal Civil y Mercantil —lo anterior porque también el Código Procesal Penal, en el artículo 244 inciso 1, remite a dicho Código—, que regula en el artículo 341 el valor probatorio de los instrumentos públicos. Según esta última disposición "Los instrumentos públicos constituirán prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten; de la fecha y personas que intervienen en el mismo, así como del fedatario o funcionario que lo expide". En consecuencia, al obrar en el presente procedimiento sancionador sólo prueba documental se procederá a valorarla según proceda.

Así, conforme a la prueba documental del presente expediente sancionador se tiene por establecidos el siguiente hecho: la existencia de un recibo a nombre de la señora Francia Elizabeth Quijano de Rodríguez, suscrito por la licenciada Ada Luz Quiñonez, en la cual también está su sello de abogada.

La anterior prueba documental relacionada y valorada en conjunto con la falta de prueba de descargo ofertada por la profesional investigada, llevan a la conclusión que efectivamente la licenciada Ada Luz Quiñonez fue contratada para iniciar un proceso de divorcio por la señora Francia Elizabeth Quijano de Rodríguez, el cual no se hizo en su momento.

En consecuencia, existe la convicción que la abogada Ada Luz Quiñonez no realizó dichas actividades, según las pruebas obrantes en el proceso, configurándose la causal de Incumplimiento de Obligaciones Profesiones, siendo acreedora a la sanción administrativa de uno a cinco años, artículo 51 fracción 3ª LOJ, conforme se individualizará en el fallo.

2. Antecedentes de la segunda denuncia

I.- Hecho denunciado

El señor Mauricio Blanco Olivo, por denuncia de las nueve horas y cincuenta minutos del cinco de febrero del dos mil siete (folio 30), en síntesis expresó: Que contrató los servicios profesionales de la licenciada Ada Luz Quiñonez para que lo representara en un proceso de divorcio, el cual efectivamente fue iniciado en el Juzgado Primero de Familia de San Salvador, sin embargo, al preguntarle a la referida profesional sobre el resultado del proceso, le decía que estaba en trámite. Expresa el denunciante que se avocó al Juzgado mencionado, donde se le dijo que por falta de evacuación de una prevención, el proceso de divorció estaba archivado.

Ante tal resultado el denunciado pidió la devolución del dinero entregado a la profesional investigada, lo cual no sucedió.

II.- Admisión de la denuncia y audiencia al investigado

Se admitió la denuncia incoada, por medio de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del veintitrés de abril de dos mil siete (folio 42), confiriéndole a la licenciada Quiñonez la audiencia de ley, quien no hizo uso de su derecho no obstante su notificación a folio 43.

El señor Mauricio Blanco Olivo, por medio de escrito presentado el dieciséis de abril de dos mil siete (folio 47 y 48), amplió conceptos de su denuncia antes relacionada y presentó prueba documental.

III.- Término probatorio e introducción de pruebas

Se abrió a pruebas el presente informativo por quince días, según proveído de las nueve horas del nueve de marzo de dos mil siete (folio 44), notificándoseles al denunciante y a la denunciada, según consta a folios 45 y 46, respectivamente.

La prueba recabada es la siguiente:

- Copias confrontadas con sus originales de:
- 1.1. Recibo por cuarenta dólares en concepto de pago de honorarios profesionales para iniciar juicio de divorcio suscrito por la licenciada Ada Luz Quiñonez, a favor

del señor Mauricio Blanco Olivo, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco (folio 31).

- 1.2. Recibo por sesenta dólares en concepto de pago de honorarios profesionales para iniciar juicio de divorcio suscrito por la licenciada Ada Luz Quiñonez, a favor del señor Mauricio Blanco Olivo, con fecha uno de noviembre de dos mil cinco (folio 32).
- 1.3. Recibo por treinta dólares en concepto de pago de honorarios profesionales para iniciar juicio de divorcio suscrito por la licenciada Ada Luz Quiñonez, a favor del señor Mauricio Blanco Olivo, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil cinco (folio 33).
- 2. Copia simple del proceso civil conciliatorio promovido por el señor Mauricio Blanco Olivo en contra de la profesional investigada, en la que se tuvo por intentada pero no lograda la conciliación a causa de la incomparecencia de la licenciada Ada Luz Quiñonez (folios 34 al 36).
- 3. Copia confrontada con sus original de resolución de las ocho horas del veinticuatro de julio de dos mil seis (folio 37), pronunciada por el Juzgado Primero de Familia, San Salvador, la cual contiene dos prevenciones relacionadas con el proceso de divorcio iniciado por la Apoderada Judicial del denunciante.
 - 4. Certificación de las siguientes resoluciones:
- 4.1. Del proceso civil conciliatorio relacionado en el número 2 del presente romano (folios 49 al 51).
- 4.2. Originales de los recibos relacionados en los números 1.1., 1.2., y 1.3., del número 2 del presente romano (folios 53 al 55).
- 5. Certificación del proceso de divorcio con referencia SSF 1-658-106.2-06(8), que contiene los siguientes documentos (folios 61 al 74):
- 5.1. Escrito de demanda de divorcio elaborada por la licenciada Ada Luz Quiñonez (folios 61 al 63) y sus respectivos anexos (folios 64 al 68).
- 5.2. Resolución de las ocho horas del veinticuatro de julio de dos mil seis (folio 69), pronunciada por el Juzgado Primero de Familia, San Salvador, la cual contiene dos prevenciones relacionadas con el proceso de divorcio iniciado por la Apoderada Judicial del denunciante, consistentes en expresar correctamente el nombre de la actora y pronunciarse sobre el régimen de visitas.
- 5.3. Notificación de la anterior prevención realizada a la licenciada Ada Luz Quiñonez (folio 70).
- 5.4. Resolución de inadmisibilidad de las diez horas del veintidós de agosto de dos mil seis (folio 71), pronunciada por el Juzgado Primero de Familia, San Salvador, donde se declara que la licenciada Ada Luz Quiñonez no evacuó las dos prevenciones relacionadas en el número 5.2.

5.5. Notificación de la anterior prevención realizada a la licenciada Ada Luz Quiñonez (folio 72).

IV. Audiencia fiscal

Por auto de las nueve horas y veinte minutos del dieciséis de julio de dos mil siete (folio 75), se mandó oír la opinión del fiscal de Corte, quien dijo que: "queda plenamente comprobado el incumplimiento de las obligaciones profesionales encomendadas en razón del mandado conferido" (folio 77).

V.-Objeto y límite de la pretensión

Las presentes diligencias tienen por objeto establecer si la licenciada Ada Luz Quiñonez ha desarrollado su conducta conforme a las leyes y normas éticas que rigen el ejercicio profesional, o si existe trasgresión e inobservancia sobre las mismas, por haber sido contratado para tramitar un proceso de divorcio, el cual, si bien fue iniciado, fue declarado inadmisible, artículos 1876, 1877 y 1878 del Código Civil que configuran la causal de *Incumplimiento de Obligaciones Profesionales*, artículos 182 atribución 12ª Cn, 51 fracción 3ª LOJ.

En razón que los hechos denunciados, al igual que la primera denuncia configuran la causal de Incumplimiento de Obligaciones Profesionales, concepto jurídico indeterminado que, a efecto de rellenarlo, se estará a lo relacionado en el considerando V de la primera denuncia.

VI.-Valoración de pruebas

Expuesto el sustrato fáctico y normativo, se procede valorar las pruebas aportadas en el presente procedimiento sancionador, conforme a lo expuesto en la Ley para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, Códigos Procesal Penal y Procesal Civil, tal como quedó detallado en el considerando VI de la primera denuncia.

Así, conforme a la prueba documental del presente expediente sancionador se tiene por establecidos los siguientes hechos: a) la existencia de recibos a nombre del señor Mauricio Blanco Olivo, por el total de ciento treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$130.00), suscritos por la licenciada Ada Luz Quiñonez en diferentes fechas; b) la existencia de un proceso de familia en la cual se intentó divorciar al denunciante, proceso en el cual la demanda fue declarada inadmisible; c) la inexistencia de prueba de descargo que justifique la no subsanación de la prevenciones que motivaron la declaratoria de inadmisibilidad o la presentación posterior de otra demanda para cumplir con el mandato encargado.

La anterior prueba documental relacionada y valorada en conjunto con la falta de prueba de descargo ofertada por la profesional investigada, llevan a la conclusión que efectivamente la licenciada Ada Luz Quiñonez fue contratada para tramitar un proceso de divorcio por el señor Mauricio Blanco Olivo, el cual no se realizó de manera

completa, pues ante la inadmisibilidad de la primera demanda, debía presentar una nueva o justificar la imposibilidad del trabajo.

En consecuencia, existe la convicción que la abogada Ada Luz Quiñonez no realizó dichas actividades según las pruebas obrantes en el proceso, configurándose la causal de Incumplimiento de Obligaciones Profesiones, siendo acreedora a la sanción administrativa de uno a cinco años, artículo 51 fracción 3ª LOJ, conforme se individualizará en el fallo.

Antecedentes de la tercera denuncia

I.- Hecho denunciado

La señora Sugey del Tránsito Merino Hernández por denuncia de las catorce horas y cuarenta minutos del diecinueve de abril del dos mil siete (folio 80), en síntesis expresó: Que contrató los servicios profesionales de la licenciada Ada Luz Quiñonez con el objeto que realizar Diligencias para Asentar el Nacimiento de su hijo en la Alcaldía de Delgado, en vista que no tiene partida registrada, sin embargo, la licenciada Quiñones no da información sobre los avances de la gestión desde hace casi tres años.

Por auto de las quince horas del diecinueve de abril de dos mil siete (folio 81) se realizó una Audiencia Conciliatoria a solicitud de la denunciante, la cual, según acta de las catorce horas y diecinueve minutos del dos de mayo de dos mil siete (folio 84) fue realizada sin resultado alguno.

II.- Admisión de la denuncia y audiencia al investigado

Se ordenó, mediante resolución de las catorce horas y treinta y nueve minutos del dos de mayo de dos mil siete (folio 85), la instrucción del procedimiento disciplinario contra la licenciada Ada Luz Quiñonez, la cual fue notificada a folio 86, tal profesional por medio de escrito presentado el once de mayo de dos mil siete (folios 87 y 88) manifestó: Que decidió iniciar el trámite gratuitamente al hijo de la denunciante, pero que en el Juzgado donde realizaba tales diligencias se le previno para que presentará la certificación de la partida de nacimiento de la denunciante y constancia de la Alcaldía Municipal de Ciudad Delgado, donde se manifestará la inexistencia de asiento del menor cuya partida se necesitaba. Dicha prevenciones, continúa la profesional investigada, fueron hechas del conocimiento de la señora Sugey del Tránsito Merino Hernández, llegando hasta ahí el trámite.

Finaliza ofreciendo prueba testimonial.

III.- Término probatorio e introducción de pruebas

Se abrió a pruebas el presente informativo por quince días, según proveído de las nueve horas y treinta minutos del quince de mayo de dos mil siete (folio 89), notificándoseles a la denunciada y denunciante a folios 90 y 94.

La licenciada Ada Luz Quiñonez, por medio de escrito presentado el veintiocho de mayo de dos mil siete (folios 95 y 96), ofreció la siguiente prueba testimonial:

- 1.1. Del señor Edgar del Tránsito Rivera, María Santos Hernández Bonilla, con los cuales pretende probar la gratuidad de sus servicios cuando son prestados a los miembros de su congregación religiosa.
- 1.2. De las señoras Dina Marisol Merino Hernández y Lea Raquel Flores González, con la primera de las testigos, pretende probar, que sus servicios fueron solicitados para ser prestados a una miembro de la iglesia a la que pertenece la denunciada, y con la segunda la inexistencia de recibo por ninguna cantidad de dinero a favor de la denunciante.

Por medio del auto de las quince horas y cincuenta y dos minutos del veintinueve de mayo de dos mil siete (folio 101), solo se admitió la deposición de la señora Lea Raquel Flores González.

Por medio de escrito presentado el cinco de junio de dos mil siete (folio 103), la señora Sugey del Tránsito Merino Hernández, ofreció prueba testimonial, la cual no se produjo por la inasistencia de los testigos ofertados (folios 129 y 130).

- Copia de demanda presentada por la licenciada Ada Luz Quiñonez en la Secretaría receptora y distribuidora de demandas (fólios 97 al 99), dirigida al Juzgado de Familia competente.
- 2. Copia de resolución del Juzgado Tercero de Familia, San Salvador, de las diez horas del veintidós de septiembre de dos mil cinco (folio 100), por medio de la cual se previene a la profesional investigada que presente certificación de partida de nacimiento a nombre de la señora Sugey del Tránsito Merino Hernández y constancia de la Alcandía Municipal de Delgado, en la que haga consta que el menor Gerson Omar no se encuentra inscrito en el Registro del Estado Familiar.
- 3. Deposición de la señora Lea Raquel Flores González secretaria de la profesional investigada (folio 127 y 128), quien "manifiesta que la licenciada Quiñonez no recibió ninguna cantidad de dinero; y esto lo sabe porque cuando en la oficina se reciben pagos de honorarios, dicha profesional elabora las correspondientes facturas, y es la declarante la encargada de guardar las facturas que se emiten y proporcionarlas mensualmente a la persona encargada de llevar la contabilidad de la oficina" (folio 127 vuelto).
- 4. Prueba para mejor proveer, consisten en remisión de la certificación del expediente de Diligencias de Omisión de Inscripción de Estado Familiar, procedentes del Juzgado Tercero de Familia, donde constan las siguientes certificaciones:
- 4.1. Escrito de Diligencias de Omisión de Inscripción de Estado Familiar elaborada por la licenciada Ada Luz Quiñonez (folios 135 al 137) y sus respectivos anexos (folios 137 al 144).
- 4.2. Resolución de las diez horas del veintidós de septiembre de dos mil cinco (folio 145), pronunciada por el Juzgado Tercero de Familia, San Salvador, la cual con-

tiene dos prevenciones relacionadas con las Diligencias de Omisión de Inscripción de Estado Familiar iniciadas por la apoderada judicial de la denunciante.

- 4.3. Notificación de la anterior prevención realizada a la licenciada Ada Luz Quiñonez (folio 145 vuelto).
- 4.4. Resolución de inadmisibilidad de las quince horas y cuarenta y tres minutos del tres de octubre de dos mil cinco (folio 146), pronunciada por el Juzgado Tercero de Familia, San Salvador, donde se declara que la licenciada Ada Luz Quiñonez no evacuó las dos prevenciones relacionadas en el número 2 del presente romano.
- 4.5. Escrito de la licenciada Ada Luz Quiñonez pidiendo la devolución de los documentos originales de la demanda declarada inadmisible, con el objeto de iniciar nuevamente el trámite (folio 147), los cuales fueron devueltos mediante resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del diez de octubre de dos mil cinco (folio 148).

IV.- Audiencia fiscal

Por auto de las diez horas del veinticuatro de julio de dos mil siete (folio 151), se mandó oír la opinión del fiscal de Corte, quien dijo: "a) Que la denunciante no aporta prueba de cargo que comprueben sus afirmaciones; y b) Que por el contrario la Abogado investigada comprueba su afirmación contenida en el acta de fs. 6, con la prueba de descargo que corre agregada a fs 63 de la certificación respectiva, que en definitiva la releva de responsabilidad" (folio 153).

V.-Objeto y límite de la pretensión

Las presentes diligencias tienen por objeto establecer si la licenciada Ada Luz Quiñonez ha desarrollado su conducta conforme a las leyes y normas éticas que rigen el ejercicio profesional o si existe trasgresión o inobservancia sobre las mismas, por no haber realizado Diligencias de Omisión de Inscripción de Estado Familiar para asentar a un hijo de la denunciante en la Alcaldía de Delgado, contraviniendo los, artículos 1876, 1877 y 1878 del Código Civil que configuran la causal de *Incumplimiento de Obligaciones Profesionales* artículos 182 atribución 12ª Cn, 51 fracción 3ª LOJ.

En razón que los hechos denunciados, al igual que la primera denuncia configuran la causal de incumplimiento de obligaciones, concepto jurídico indeterminado que, a efecto de rellenarlo, se estará a lo relacionado en el considerando V de la primera denuncia.

VI.-Valoración de pruebas

Expuesto el sustrato fáctico y normativo, procede valorar las pruebas aportadas en el presente procedimiento sancionador, conforme a lo expuesto la Ley para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, Códigos Procesal Penal y Procesal Civil, tal como quedó detallado en el considerando VI de la primera denuncia.

Así, conforme a la prueba documental del presente proveído y relacionada en el considerando III se ha determinado el siguiente hecho: a) la existencia de un proceso tramitado en el Juzgado Tercero de Familia, San Salvador, con referencia SS-F3-693-197-2005/5, iniciado por la señora Sugey del Tránsito Merino Hernández, por medio de su apoderada, licenciada Ada Luz Quiñonez; b) que la demanda del proceso referido en la letra anterior fue declarada inadmisible, por medio de la resolución de las quince horas y cuarenta y tres minutos del tres de octubre de dos mil cinco (folio 146), porque no se cumplieron las prevenciones realizadas por el juzgado respectivo; c) que según la prueba desarrollada en el presente proceso, la denunciante no presentó los documentos pertinentes requeridos en la prevención relacionada en la letra b).

Nota este Pleno que, a diferencia de la primera y segunda denuncias resueltas en el presente informativo, no aparece ningún otra prueba o indicio que conduzca a establecer la *culpabilidad* de la denunciada, pues aunque no se discuta la relación contractual entre la profesional investigada y la denunciante, con la conducta mostrada por la primera se evidencia la intención de realizar las diligencias encargadas por la segunda, diligencias que no pudieron llevarse a feliz término por la ausencia de documentos que el juez sentenciador estimó necesarios para dar trámite a la solicitud, es decir, no se evidencia una actitud dolosa o culposa atribuible.

Al contrario, existe prueba de descargo que conforma la convicción que sí intentó realizar dichas diligencias, pues debe recordarse que hay prevenciones que se dirigen al profesional del derecho y otras que atañen al cliente y que solo él puede proporcionar a su patrono. Lo anterior se confirma con lo dispuesto en los artículos 1918 número 1 y 1919 del Código Civil, según los cuales, es obligación del mandante "A proveer al mandatario de lo necesario para la ejecución del mandato" y además, que "El mandante que no cumple por su parte aquello a que es obligado, autoriza al mandatario para desistir de su encargo". En consecuencia, se deberá exonerar a la profesional denunciada por esta denuncia.

Antecedentes de la cuarta denuncia

I.- Hecho denunciado

El Juez de Familia de Soyapango, por medio de oficio número 4875 presentado el nueve de noviembre de dos mil siete (folio 155), informó a la Sección de Investigación Profesional que en el proceso de divorcio por separación durante uno o más años consecutivos con referencia 213-SY-F-417 (2)-2007, promovido por el señor Jorge Alberto Pérez en contra de la señora Rosa Guadalupe Pineda de Pérez, la licenciada Ada Luz Quiñonez representó los intereses de la señora Pineda de Pérez, resultado que la licenciada Quiñonez fue convocada en diferentes oportunidades a las respectivas audiencias, sin que compareciera y ni justificar dichas inasistencias.

II.- Admisión de la denuncia y audiencia al investigado

Por medio de la resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del seis de enero de dos mil nueve (folio 175), la Sección de Investigación Profesional inició informativo contra la licenciada Ada Luz Quiñonez por la infracción calificada provisionalmente como Incumplimiento de Obligaciones Profesionales, prevista en el artículo 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial.

La investigada, por medio de escrito presentado el tres de febrero de dos mil nueve (folio 177), dijo que no asistió a las audiencias convocadas porque fue desautorizada por su mandante, la señora Rosa Guadalupe Pineda de Pérez, quien le dijo que ya había sustituido el mandato conferido, y que al decirle la referida señora que continuaba recibiendo las notificaciones correspondientes del Juzgado de Familia de Soyapango, le manifestó que no quería ser asistida porque no quería ir a dichas audiencias (folio 177).

III.- Término probatorio e introducción de pruebas

Se abrió a pruebas por quince días el presente informativo, por resolución de las doce horas quince minutos del cinco de febrero de dos mil nueve (folio 178), que fue notificado por actas de folios 181

En esta etapa del procedimiento, la licenciada Quiñonez, por medio de escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil nueve, ofreció el testimonio de la señora Lea Raquel Flores González, secretaria de la profesional investigada (folios 32 y 33), mismo que no fue rendido en virtud de incomparecencia de la testigo ofrecida (folio 192).

Entre las pruebas obran:

- 1. Certificaciones procedente del Juzgado de Familia de Soyapango, del proceso con referencia 213-SY-F-417-106(2)-2007, donde consta:
- 1.1. El escrito de demanda de proceso de divorcio elaborada por la licenciada Ada Luz Quiñonez como Apoderada Especial de la señora Rosa Guadalupe Pineda de Pérez (folios 161 al 163).
- 1.2. Auto de las catorce horas del veinte de agosto de dos mil siete, donde se tiene por contestada la demanda impetrada en contra de la señora Rosa Guadalupe Pineda de Pérez (folio 164).
- 1.3. Auto de las catorce horas dieciocho minutos del veinte de agosto de dos mil siete, señalando día y hora para realizar Audiencia Preliminar (folio 165).
 - 1.4. Acta de notificación del anterior auto (folio 166).
- 1.5. Acta de Audiencia Preliminar a las once horas del dieciocho de septiembre de dos mil siete (folio 167).
 - 1.6. Acta de notificación de la anterior resolución (folio 168).

- 1.7. Acta de suspensión de audiencia de las nueve horas del veinticinco de octubre de dos mil siete (folio 169).
 - 1.8. Notificación de la anterior resolución (folio 170).
- 1.9. Acta de Audiencia de Sentencia de las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil siete (folios 171 al 173).
 - 1.10. Notificación de la anterior resolución (folio 174).

IV.- Audiencia fiscal

Por auto de las ocho horas treinta y nueve minutos del cinco de marzo de dos mil nueve (folio 193), se oyó la opinión del fiscal de Corte, quien por escrito presentado el veintisiete de marzo de dos mil nueve (folio 195), expuso que: "No obstante las justificaciones de la profesional denunciada de fs. 23, en lo personal considero que no presenta la prueba idónea que justifique sus inasistencias a las audiencias que se investigan".

Fundamentos de Derecho

V.-Objeto y límite de la pretensión

Las presentes diligencias tienen por objeto establecer si la abogada Ada Luz Quiñonez incurrió en Incumplimiento de Obligaciones Profesionales, por no comparecer a las audiencias programadas en el proceso de divorcio con referencia 213-SY-F-417 (2)-2007, promovido por el señor Jorge Alberto Pérez en contra de la señora Rosa Guadalupe Pineda de Pérez. En razón que los hechos denunciados, al igual que la anteriores denuncias configuran la causal de incumplimiento de obligaciones Profesionales, concepto jurídico indeterminado que, a efecto de rellenarlo, se estará a lo relacionado en el considerando V de la primera denuncia.

VI.- Expuesto el sustrato fáctico y normativo, procede valorar las pruebas aportadas en el presente procedimiento sancionador, conforme a lo expuesto la Ley para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, Códigos Procesal Penal y Procesal Civil, tal como quedó detallado en el considerando VI de la primera denuncia.

Así, conforme a la prueba documental del presente proveído y relacionada en el considerando III se ha determinado el siguiente hecho: a) Que el Juzgado de Familia de Soyapango, por medio del auto de las catorce horas dieciocho minutos del veinte de agosto de dos mil siete, señaló día y hora para realizar Audiencia Preliminar (folio 165); b) Que el anterior auto fue notificado (folio 166); y, c) que la licenciada no asistió a dicha Audiencia Preliminar (folio 169), ni tampoco a la Audiencia de Sentencia según Acta de audiencia de sentencia de las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil siete (folios 171 al 173).

A efecto de establecer si existe o no responsabilidad administrativa de parte de la licenciada Ada Luz Quiñonez, por las incomparecencias relacionados en el párrafo que antecede, es necesario realizar un juicio de ponderación, sin perder de vista la regla de proporcionalidad, que comprende tres principios o sub-principios: 1) Principio de adecuación; 2) Principio de indispensabilidad; y 3) Principio de proporcionalidad en sentido estricto. El principio de adecuación: Exige la adecuación de medio y fin, lo que significa que "un medio es adecuado cuando su auxilio puede favorecer el resultado perseguido". Principio de indispensabilidad: Esto es, no ha de existir otra medida limitadora igualmente efectiva, pero de menor incidencia en el derecho fundamental de los afectados. Principio de proporcionalidad en sentido estricto: Ello implica que los medios elegidos deben mantenerse en una relación justa con el resultado perseguido, ello significa armonizar el sacrificio, adecuado e indispensable que supone para el particular, en este caso la limitación al ejercicio de la abogacía, con el beneficio que este genera para la colectividad.

La Constitución no contiene una formulación expresa de los criterios que autorizan al Legislador a imponer límites externos a los derechos fundamentales. En ese sentido en Sentencia de Inconstitucionalidad ref. 11-2004, de 25-IV-2006, la Sala afirmó: "[...] Que las restricciones formuladas por el Legislador, al derecho general de libertad consagrado en el Art. 2 Cn., puede hacerse extensivo a todos los derechos fundamentales, de modo que solo pueden imponerse para asegurar "la convivencia social, en relación con los valores fundamentales del ordenamiento jurídico, seguridad jurídica y el bien común", pero es indispensable destacar dos aspectos. En primer lugar, la limitación a los derechos fundamentales debe respetarse, a su vez, un límite que consiste en el principio de proporcionalidad, en virtud del cual debe constatarse una relación medio-fin entre la limitación del derecho y su justificación, de modo que, el "medio" o la limitación cumpla con las características de idoneidad, es decir, que sea útil para el fin que pretende alcanzar; la necesidad, que no existan otras alternativas más moderadas à dicho objetivo y que no cause más perjuicios que beneficios en el conjunto de bienes jurídicos en juego".

Es de advertir que sancionar a la abogada Quiñonez conforme lo regula el artículo 115 LOJ., sería demasiado gravoso contra sus derechos fundamentales, en este caso, el derecho al trabajo, al imponerse la suspensión en el ejercicio de la abogacía, dejando de cumplir con requisitos necesarios para desempeñar esa función, art. 2 inc. 1° Cn., lo cual no es justificativo. Además dicha sanción riñe con el requisito de indispensabilidad, no estando acorde al principio de proporcionalidad en estricto sentido, pues no armoniza la limitación que se supone debe sufrir la licenciada Ada Luz Quiñonez, como infractora de la norma, con el bien jurídico a tutelar y el beneficio que éste genere a la colectividad. Sin embargo, se exhorta a la profesional investigada que en lo sucesivo tome las providencias necesarias para cumplir los llamados judiciales en tiempo oportuno.

En consecuencia, se configura un concepto jurídico indeterminado en cuanto al de *Incumplimiento de Obligaciones Profesionales* interpretado en las sentencias de Corte en Pleno de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del uno de noviembre de dos mil dieciséis, referencia D-05-HG-13, nueve horas con cuarenta minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, referencia D-01-OS-14; y nueve horas con quince minutos del tres de mayo de dos mil dieciséis, referencia D-13-VV-13, relacionado con el último párrafo del considerando V. Pero por no armonizar el bien jurídico a tutelar y la limitación al derecho al trabajo que debe sufrir la licenciada Ada Luz Quiñonez, deberá eximírsele de toda responsabilidad.

En conclusión: habiéndose comprobado que la licenciada Ada Luz Quiñonez no cumplió con sus obligaciones profesionales en la primera y la segunda denuncias, conforme la conceptualización de la causal de Incumplimiento de Obligaciones Profesiones, la misma se perfila, y en uso de la potestad sancionadora de la Administración Pública, que confiere la facultad para imponer correcciones a los ciudadanos o administrados, por actos de éstos contrarios al ordenamiento jurídico" (Sentencia del 24/02/1998; Ref. 36-G-95); además, habiéndose argumentado las razones que eximen de responsabilidad a la licenciada Ada Luz Quiñonez de las denuncias tercera y cuarta, este Pleno tiene la convicción, según el inciso 2 del artículo 416 del Código Procesal Civil y Mercantil y 179 del Código Procesal Penal, que a la licenciada Ada Luz Quiñonez, no se le puede imputar el Incumplimiento de Obligaciones Profesionales y así se declarará.

FALLO

Por tanto: con base en las disposiciones antes citadas y artículos 182 atribución 12ª de la Constitución, y 51 fracción 3ª y 115 de la Ley orgánica Judicial, 146, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil, 179 del Código Procesal Penal y precedentes judiciales citados, esta Corte ACUERDA:

- Suspender a la licenciada Ada Luz Quiñonez en el ejercicio de la abogacía por el término de un año por la infracción cometida en el informativo D-07-QA-04 y por el término de un año por la infracción cometida en el informativo D-01-QA-07; para la cual fue autorizada por medio del Acuerdo nº 164-D del veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho; y para el ejercicio de la función pública del notariado, para la cual fue autorizada por medio del acuerdo nº187-D del veinticuatro de febrero de dos mil catorce.
- 2) Siendo requisito necesario para ejercer la función pública del notariado el estar autorizada como abogado, se suspende también en el ejercicio de la función pública del notariado en el mismo periodo.

- 3) Las sanciones impuestas suman un total de dos años y se cumplirán de forma sucesiva por la licenciada Ada Luz Quiñonez.
- 4) Exonerar de responsabilidad de los hechos atribuidos en las denuncias D-04-QA-07/D-06-QA-07a la licenciada Ada Luz Quiñonez;
- 5) Ordenase a la licenciada Ada Luz Quiñonez, que dentro del plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, entregue a la Sección del Notariado el libro de Protocolo vigente que tuviese; así como, a la Secretaría General de esta Corte, los sellos de Notario y de abogado, así como la tarjeta de identificación de abogado, que le fueron autorizados por esa dependencia; de incumplir lo anterior en el plazo establecido, se remitirá certificación de este informativo a la Fiscalía General de la República;
 - 6) Esta resolución surtirá efectos a partir de su respectiva notificación;
 - 7) Emítase y publíquese el Acuerdo correspondiente;
- 8) Exclúyase el nombre de la licenciada Ada Luz Quiñonez, de la Nómina Permanente de Notarios;
- 9) Dese a conocer a los diferentes Registros Públicos, Tribunales del país, a la Sección del Notariado y a la Secretaría General de ésta Corte y en su oportunidad archívense: Hágase saber.

M.REGALADO"""""O.BON.F""""""D.L.R.GALINDO"""""S.L.RIV.MARQUEZ"""""DUEÑAS"""""
J.R.ARGUETA""""ALJEREZ"""P.VELASQUEZC"""F.MELENDEZ""""L.R.MURCIA"""RUBRIC
ADAS VALEN. PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SEÑORAS MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN""""S.RIVAS AVENDAÑO""""RUBRICADA VALE.

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

LICDA. ANA GUADALUPE HERNANDEZ LEIVA

JEFA INTERINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LIC. ÁLVARO DAGOBERTO GOMZÁLEZ SORIANO SECRETARIO DE ACTUACIONES SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

La Jefa de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justicia, HACE SABER al licenciado Carlos Humberto Oviedo Hernández: que en informativo instruido en su contra con referencia D-08-OC-18, iniciado de oficio por esta Sección, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas cinco minutos del día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguese la certificación emitida por la Jefatura de esta Sección a las quince horas y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil dieciocho, folios 1 al 5.

Consta en la certificación agregada a fs. 1 al 5, que el licenciado Carlos Humberto Oviedo Hernández, a quien la Sección del Notariado le autoriza los libros de protocolo, se le autorizaron los libros diecisiete y dieciocho de protocolo, siendo el último que se le autorizó en fecha ocho de enero de dos mil trece, con vencimiento el ocho de enero de dos mil catorce, el cual hasta la fecha, ocho de agosto de dos mil dieciocho no ha devuelto a la Sección del Notariado, el libro dieciocho de protocolo, de ello se considera:

Que la Sección de Investigación Profesional posee competencia para investigar la conducta de los abogados y notarios, en el libre ejercicio de su profesión según lo prescrito en el art. 115 de la Ley Orgánica Judicial.

El art. 23 LN, prescribe: "Los notarios están obligados a entregar a la Sección del Notariado o al Juzgado de Primera Instancia respectivo, en su caso, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que termina el año de su vigencia, los libros de protocolo agotados o vencidos (...)".

Que de conformidad con los Arts. 182 atribución 12ª C., y 115 de la Ley Orgánica Judicial, la Sección de Investigación Profesional es competente para conocer de los hechos relacionados en el inciso segundo del presente proveído ya que los mismos proveen elementos necesarios para iniciar el presente proceso administrativo sancionador de investigación en contra del licenciado Carlos Humberto Oviedo Hernández, quien actualmente se encuentra autorizado para el ejercicio de la abogacía mediante acuerdo número 273-D, de fecha seis de mayo de dos mil dos, y para la función pública del notariado mediante acuerdo número 91-D, de fecha veintiséis de enero de dos mil cuatro; por las circunstancias que se configuran preliminarmente como incumplimiento de obligaciones notariales, sustentada en el Art. 51 fracción tercera de la Ley Orgánica Judicial.

Los hechos preliminarmente calificados como incumplimiento de obligaciones notariales, admiten una sanción de suspensión de comprobarse los hechos investigados, de conformidad con el Art. 51 fracción tercera de la Ley Orgánica Judicial.

Como consecuencia de lo antes expuesto, esta Sección resuelve:

Iníciese el procedimiento administrativo sancionador por los hechos relacionados, iniciados de oficio por la Sección de Investigación Profesional, en contra del licenciado Carlos Humberto Oviedo Hernández, por la infracción provisionalmente calificada como

incumplimiento de obligaciones notariales, en virtud que el referido notario Carlos Humberto Oviedo Hernández, no ha devuelto en el tiempo establecido por la ley su libro dieciocho de protocolo, el cual le fue autorizado en fecha ocho de enero de dos mil trece, con vencimiento el día ocho de enero de dos mil catorce, en infracción al art. 23 de la Ley de Notariado. Óigase al licenciado Carlos Humberto Oviedo Hernández, por el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa en el presente proceso administrativo sancionador, Arts. 12 Cn., 4, 5, 18, 143, 144, 145, 165, 181 y 312 del Código Procesal Civil y Mercantil.

De conformidad con los Arts. 288 y 310 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicable de manera supletoria al presente proceso administrativo sancionador, previénese al investigado Carlos Humberto Oviedo Hernández, que presente la prueba documental que obre en su poder y que se encuentre relacionada con los hechos investigados, de la misma manera debe proponer o solicitar la prueba testimonial que sea pertinente a los hechos investigados, sin perjuicio que la Sección de Investigación Profesional ordene oficiosamente las que estime convenientes e idóneas.

Se hace del conocimiento al licenciado Carlos Humberto Oviedo Hernández que de conformidad con el Art. 170 CPCM debe señalar un lugar para oír notificaciones o un medio técnico, electrónico o magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad, lo cual incluye desde luego el sistema de notificación electrónica de la Corte Suprema de Justicia.

Y en vista que los hechos informados, podrían ser constitutivos de delito, certifíquese literalmente las presentes diligencias a la Fiscalía General de la República para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE.	
Notifiquese."""""""""""""""""""""""""""""""""""	
te mi""""A. González	S.""""""""""""""""""""""""""""""""""""
Librado en la Sección de Investig	ación Profesional, Corte Suprema de Justícia. San Salvador, a los
veintidós días del mes de enero de	e dos mil diecinueve.
LICDA. QUIRIAM GERALDINA PINTO C JEFA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.	
V	1 v. No. E0261

La Jefa Interina de la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de Justícia, HACE SABER al Jicenciado Rubén Alberto Rivera Mendoza: que en informativo instruido en su contra con referencia D-48-RR-17, por informativo proveniente de Oficialía Mayor de esta Corte, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice:

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguese fotocopia confrontada de memorándum sin número, presentado por conducto oficial, en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, procedente de la Secretaría General de esta Corte, y suscrito por la licenciada María Soledad Rivas de Avendaño, f.10, junto con original de documento privado autenticado de compraventa de vehículo, otorgada en fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, por el señor Osvaldo Rigoberto Umanzor Rubio, a favor de Christian Alexander Reyes, con firma autenticadas por el notario Ruben Alberto Rivera Mendoza, f.11 al 12, y fotocopia del libro de registros de firmas y sellos, en la cual consta la impresión de la firma del licenciado Rubén Alberto Rivera Mendoza, f.13; en atención a lo ordenado en auto de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, f.8; de ello se resuelve:

Agréguese a sus antecedentes.

Reprodúzcase el documento original anteriormente relacionado, agréguense las copias confrontadas y quede el original en resguardo en la Secretaría de esta Sección.

Que de conformidad con los Arts. 182 atribución 12° Cn., y 115 de la Ley Orgánica Judicial, la Sección de Investigación Profesional es competente para conocer de los hechos informados por la Secretaría General de esta Corte, por medio de memorándum de f.1, respecto a que según documento privado de Compraventa de vehículo, antes relacionada y agregada al presente expediente, con firma autenticada por el licenciado Rubén Alberto Rivera Mendoza, la firma y el sello de notario utilizado en dicho documento, no coincide con la firma registrada y el sello autorizado por la Secretaría General de esta Corte, al notario Rivera Mendoza; documentación y hechos que proveen elementos necesarios para iniciar el presente proceso administrativo sancionatorio de investigación en contra del licenciado Rubén Alberto Rivera Mendoza, quien actualmente se encuentra autorizado para el ejercicio de la abogacía mediante acuerdo número 410-D, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa, y para el ejercicio de la función pública del notariado mediante acuerdo número 132-D, de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno; por las circunstancias que se configuran preliminarmente en la infracción de Falsedad, sustentada en el Art. 51 fracción tercera de la Ley Orgánica Judicial.

Los hechos preliminarmente calificados como Falsedad material o ideológica, admiten una sanción de Inhabilitación de comprobarse los hechos investigados, de conformidad con el Art. 51 fracción tercera de la Ley Orgánica Judicial; como consecuencia de lo antes;

Iníciese el procedimiento administrativo sancionatorio por los hechos relacionados, iniciado por medio de informe de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, en contra del licenciado Rubén Alberto Rivera Mendoza, por la infracción provisionalmente calificada como Falsedad material o ideológica, al utilizar sello de notario, presuntamente no autorizado por esta Corte, y firma no registrada; en consecuencia;

Óigase al licenciado Rubén Alberto Rivera Mendoza, por el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa en el presente proceso administrativo sancionatorio, Arts. 12 Cn., 4, 5, 18, 143, 144, 145, 165, 181 y 312, del Código Procesal Civil y Mercantil.

De conformidad con los Arts. 288, y 310 del Código Procesal Civil y Mercantil, aplicable de manera supletoria al presente proceso administrativo sancionador, Previenese al investigado Rubén Alberto Rivera Mendoza, que presente la prueba documental que obre en su poder y que se encuentre relacionada con los hechos investigados, de la misma manera debe proponer o solicitar la prueba testimonial, que sea pertinente a los hechos investigados, sin perjuicio que la Sección de Investigación Profesional ordene oficiosamente las que estime convenientes e idóneas.

Se hace del conocimiento del investigado que de conformidad con el Art. 170 CPCM debe señalar un lugar para oir notificaciones o un medio técnico, electrónico o magnético o de cualquier otra naturaleza, que posibilite la constancia y ofrezca garantías de seguridad y confiabilidad, lo cual incluye desde luego el sistema de notificación electrónica de la Corte Suprema de Justicia.

Notifiquese	, наминаливанновиминовиналиванновиналивновиналивновиналивновиновиновиновиновиновиновиновиновино	""""""A.G.H.L"""""
""""Ante	$\mathbf{m}_{l}^{mnnumunnunnunnunnunnunnunnunnunnunnunnun$	González
S."""RU	BRICADAS**************************VALEN.	

Librado en la Sección de Investigación Profesional, Corte Suprema de justicia. San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

HERNANDEX JEFA INTERINA DE LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LIC. ÁLVARO DAGOBERTO GONZÁLEZ SORIANO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL

CONTE SUPREMA DE JUSTICIA

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SOYA-PANGO-A, DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, AL demandado RUBÉN DE JESÚS HERNANDEZ,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en esta sede judicial, inicialmente por la Licenciada ANA CONCEP-CIÓN IRIAS LOZANO, continuado por el Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZNAVAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO AGRÍCOLA, S.A, contra el señor RUBÉN DE JESÚS HERNANDEZ, de paradero desconocido.

En virtud de que el Licenciado WALTER ALEXANDER LÓPEZ NAVAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor RUBÉN DE JESÚS HERNANDEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edicto, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor RUBÉN DE JESÚS HERNÁN-DEZ, mayor de edad, Obrero, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00504966-9 y Número de Identificación tributaria: 1404-240363-101-6, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las nueve horas veintinueve minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciocho.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F026246

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JULIO ERNESTO HERNÁNDEZ AVILÉS, con Documento Único de Identidad número: 01162327-7 y Número de Identificación Tributaria: 0515-210575101-2, ha sido demandado en proceso Ejecutivo Mercantil con referencia número: 188-EM-17- 3CM1(1) promovido en su contra por parte del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, quienes puede ser localizados en: Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número veintitrés, San Salvador, departamento de San Salvador, o al Telefax: 2340-6012, y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario, la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$7,996.85), más una tercera parte de lo reclamado para cubrir intereses, primas de seguro y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio se presentó la Licenciada SIL VIA RAQUEL CHAVARRÍA SANTOS, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ, razón por la que solicitó que se emplazara al mismo por MEDIO DE EDICTO para que comparezca a estar a derecho, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

En consecuencia, se previene al demandado señor LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, que si tuviera apoderados, procuradores u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.-LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.-LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F026312

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 08710-17-MRPE-1CM3 / E-367-17-3, promovido por la Licenciada Lorena Elizabeth Costte Granados, ahora Lorena Elizabeth Costte de Díaz, actuando como Apoderada General Judicial del Fondo Social Para La Vivienda; contra la señora Delmy Marisol Torres Alvarado, fundamentando su pretensión en un Mutuo con Garantía Hipotecaria, reclamándole la cantidad de siete mil cuatrocientos setenta y cinco dólares con tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber a la señora Delmy Marisol Torres Alvarado, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02571449-6 y NIT: 0204-201284-101-0, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la señora Delmy Marisol Torres Alvarado, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que la represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171. CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL: San Salvador, a las doce horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F026313

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número de referencia 225(05234-17-MRPE-4CM1)3, en el cual se ha dado la intervención de ley a la licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, en contra del señor JOSÉ ALFONSO MÉNDEZ APARICIO, conocido por JOSÉ ALFONSO APARICIO MÉNDEZ, por lo que no ha sido posible notificar al señor JOSÉ ALFONSO MÉNDEZ APARICIO, conocido por JOSÉ ALFONSO APARICIO MÉNDEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres cuatro cinco cero dos cinco cuatro - siete, por lo que según lo prescrito en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido señor, se le notifica el decreto de embargo y demanda por este medio; para que le sirva de legal emplazamiento, previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presenten a este tribunal a contestar la demanda y a ejercer sus derechos constitucionales de audiencia y defensa. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un curador Ad-lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos a la demanda son los siguientes: 1) Testimonio de Compraventa y Mutuo Hipotecario suscrito en fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; 2) Razón y Constancia de Inscripción de Hipoteca a favor del Fondo Social para la Vivienda; 3) Constancia de Saldos extendida por el Gerente General del Fondo Social para la vivienda en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete; 4) Poder General Judicial otorgado a favor de la licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ; 5) Copia simple de la tarjeta de abogado y Número de identificación Tributaria de la licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ; 6) Copia certificada de la credencial del ejecutor de embargos propuesto licenciado ALBERTO NAPOLEÓN ZALDAÑA ASCENCIO.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.-LIC. JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y DE LO MERCANTIL, SAN SALVADOR SUPLENTE (1).-LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F026314

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor NOÉ MOIS ÉS COLOCHO VARGAS, mayor de edad, agente de seguridad privada, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, con documento único de identidad número 03980352-4, y número de identificación tributaria 0312-020588-103-0; ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 2732-E-17, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ubicado en Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y cuarta calle poniente, entre quince y diecisiete avenida sur, San Salvador, y número de identificación tributaria 0614-070575002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ; quien puede ser localizada en Colonia San Francisco, Calle Los Abetos, número veintitrés, San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, la cantidad total de SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Posteriormente, la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero del demandado señor NOÉ MOISÉS COLOCHO VARGAS, el cual no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que la parte demandada compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día siete de abril de dos mil diecisiete, y que el documento base de la acción es una Escritura Pública de Mutuo con garantía hipotecaria, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene al demandado señor NOÉ MOISÉS COLOCHO VARGAS, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiendo a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil dieciocho.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F026315

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora WENDY CAROLINA MORENO RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro dos dos ocho tres seis - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro -dos cero uno cero siete nueve - uno cuatro seis - cinco, en calidad de deudora principal; que ha sido demandada junto con el señor WALTER ELENILSON CATACHO GUILLÉN, en calidad de deudor principal, en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número 17-PE-186-4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, representado legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderada General Judicial

con Cláusula Especial, Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, ahora LORENA ELIZABETH COSTTE DE DÍAZ, quien puede ser localizada en: Colonia San Francisco, Calle Los Bambúes y Calle Los Abetos, N° 37 - A, San Salvador, frente al Consejo Nacional de la Judicatura; y TELEFAX: 23406012; reclamándole la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del SEIS POR CIENTO ANUAL, y las Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA mensuales, ambos calculados a partir del día treinta de julio de dos mil quince, y que seguirán devengándose hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora WENDY CAROLINA MORENO RODRÍGUEZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL: San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.-LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.-LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F026318

EL INFRASCRITO JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor ROBERTO ADRIAN ALFARO, con Documento Único de Identidad 02616438-5; y Número de Identificación Tributaria 0608-090972-101-1, ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo el número de referencia 02749-17-MRPE-4-

CM3, promovido por la Licenciada LORENA ELIZABETH COSTTE GRANADOS, con Número de Identificación Tributaria 0614-260680-121-2, como Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, según documento Ejecutivo Mercantil consistente en MUTUO HIPOTECARIO, que corre agregado al presente proceso, reclamando el pago total de dicho título valor por la cantidad de por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR.

Se previene al demandado señor ROBERTO ADRIAN ALFARO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, de este Distrito, San Salvador a las doce horas del día seis de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. F026319

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018172616

No. de Presentación: 20180275813

CLASE: 41.

148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de EDWIN RAUL SANDOVAL DE LA TORRE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

RAÚL SANDOVAL

Consistente en: las palabras RAÚL SANDOVAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011132-1

No. de Expediente: 2019174873

No. de Presentación: 20190280421

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUBEN SAGET BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS



Consistente en: las palabras INTERNACIONAL ORQUESTA LA GRAN SOCIEDAD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011136-1

No. de Expediente: 2002023616

No. de Presentación: 20020023616

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOHN DAVID RAUSCHKOLB, de nacionalidad PA-NAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LA HIPOTECARIA

Consistente en: "LA HIPOTECARIA".

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil dos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ, REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011143-1

No. de Expediente: 2018172768

No. de Presentación: 20180276106

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MERCEDES SINTIGO MENJIVAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OSCAR HUMBERTO LOPEZ CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COLORPOP y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil dieciocho.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011149-1

No. de Expediente: 2018174080 No. de Presentación: 20180278558

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO BALMORE RODRIGUEZ GUANDIQUE, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de R & G ABER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: R & G ABER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OPCIÓN LEX y diseño, la palabra LEX se traduce como LEY. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras OPCIÓN, LEX, no se le concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2019174895 No. de Presentación: 20190280455

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN ARTURO RODRIGUEZ VARELA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODRIGUEZ REDAELLI, ASESORES DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Rodríguez Redaelli y diseño, que servirá para: AMPARAR: CORRETAJE DE SEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011165-1

No. de Expediente: 2019174840 No. de Presentación: 20190280368

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Flexicash y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011198-1

No. de Expediente: 2018172251 No. de Presentación: 20180275247

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MEMPHIS PRODUCTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra memphis y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO Y PROMOCIÓN DE PRODUCTOS; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA EN GENERAL PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, QUÍMICOS Y COSMÉTICOS; OFERTA, PROMOCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y REDES SOCIALES, CON FINES DE VENTA AL POR MAYOR, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA EN GENERAL PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, QUÍMICOS Y COSMÉTICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:region}$

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026131-1

No. de Expediente: 2018172999 No. de Presentación: 20180276546

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN JOSETHY SOLIS MARROQUIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO IDEAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BARBA NEGRA y diseño 2016156790, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE CORTE DE CABELLO. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026193-1

No. de Expediente: 2019174897 No. de Presentación: 20190280457

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VALERI ALESSANDRA CARRILLO HERRERA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

VANITY HAIR

Consistente en: las palabras VANITY HAIR, que se traducen como PELO DE VANIDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

> SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. F026257-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171384 No. de Presentación: 20180273503

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SALSITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BUXO BOX y diseño, la palabra BOX se traduce como CAJA, que servirá para: AMPARAR: SER VICIOS DE ALIMENTACIÓN TALES COMO: TACOS, BURRITOS, QUESADILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:REGISTRADOR}$

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171385 No. de Presentación: 20180273504

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SALSITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUXO BOX

Consistente en: las palabras BUXO BOX, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS TALES COMO: TACOS, BURRITOS, QUESADILLAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011129-1

No. de Expediente: 2018173221

No. de Presentación: 20180276899

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA MERA

Consistente en: la frase LA MERA, que servirá para: AMPARAR: PITA (CUERDA) DE AMARRE PLÁSTICA. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011130-1

No. de Expediente: 20181/3222 No. de Presentación: 20180276901

CLASE: 22

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de SACOS AGRO INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SACOS AGRO INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EL MERO

Consistente en: las palabras EL MERO, que servirá para: AMPA-RAR: PITA (CUERDA) DE AMARRE PLÁSTICA. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\tt REGISTRADORA}.$

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011131-1

No. de Expediente: 2018172150 No. de Presentación: 20180275010

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de JOSE ROBERTO LLERENA GALLARDO, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTRA ROSSO

Consistente en: las palabras ULTRA ROSSO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL; LUBRICANTES; COMPOSICIONES PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES). Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

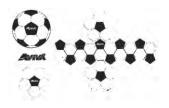
3 v. alt. No. C011133-1

No. de Expediente: 2019174698 No. de Presentación: 20190280002

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HUGO ERNESTO ALVARADO LOPEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión AVIVA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra AVIVA y no sobre el diseño que le acompañan

por ser de uso común, que servirá para: AMPARAR: PELOTAS DE JUEGO. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011139-1

No. de Expediente: 2019174772 No. de Presentación: 20190280224

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHURRITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CEREAL DE MAÍZ SABOREADO CON QUESO. Clase: 30

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011157-1

No. de Expediente: 2019174774 No. de Presentación: 20190280226

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: la palabra ELOTITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE MAÍZ TOSTADOS CON SABOR A BARBACOA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA. SECRETARIA

3 v. alt. No. C011159-1

No. de Expediente: 2019174634 No. de Presentación: 20190279841

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PicNic

Consistente en: la palabra PICNIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE ELABORADOS A BASE DE WAFER (OBLEA), TALES COMO GALLETAS, CONOS, ROLLITOS, EMPAREDADOS Y CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA ELABORAR CON OBLEAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA, SECRETARIO

3 v. alt. No. C011160-1

No. de Expediente: 2019174773 No. de Presentación: 2019028022:

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIANA, S.A. DE C.V., PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POPOTITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ CON SAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecipueve

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011161-1

No. de Expediente: 2018173961 No. de Presentación: 20180278351

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAGIC MIX y diseño, que se traduce al castellano como MEZCLA MAGICA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CONFITERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011162-

No. de Expediente: 2018174217 No. de Presentación: 20180278825

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL EDUARDO BORJA LETONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra GABBANESS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011185-1

No. de Expediente: 2018171352 No. de Presentación: 20180273435

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR AU-GUSTO FIGUEROA ALBANES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión espresso MONTUNO y diseño, que se traducen como EXPRESO MONTE, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y DE CONFITERÍA, HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011187-1

No. de Expediente: 2018171356 No. de Presentación: 20180273441

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DEYSI LORENA CRUZ HEREDIA, en su calidad de APODERADO de LÁCTEOS DEL CORRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión YES ENJOY! y diseño, que se traducen como SI DISFRUTAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011188-1

No. de Expediente: 2019174747 No. de Presentación: 20190280169

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DURAN HERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AUTO REPUESTOS DURAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTO REPUESTOS DURAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVÁDOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras DURA Power y diseño en donde la palabra DURA denota duración y la palabra Power traducida al idioma castellano significa Poder o Potencia, que servirá para: AMPARAR: BATERÍA O ACUMULADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

JOSÉ JOEL VÁSQUEZ CASTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011196-1

No. de Expediente: 2013126597 No. de Presentación: 20130183732

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA GISELA FERNANDEZ CANDAL, de nacionalidad ESPAÑOLA y NORA ANGELICA FERNANDEZ CANDAL, de nacionalidad ESPAÑOLA y ALICIA DELFINA FERNANDEZ CANDAL, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VICTORIA

Consistente en: la palabra VICTORIA, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERÍA, ADHESIVOS (FRAGMENTOS) PARA LA PAPELERÍA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS) MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE NO COMPRENDIDA EN OTRAS CLASES, CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS, Y ESPECIALMENTE LIBROS DE LECTURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de diciembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

157

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Febrero de 2019.

No. de Expediente: 2018173741 No. de Presentación: 20180277888

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INFARMA ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ESOFAGAN

Consistente en: la palabra ESOFAGAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO HUMANO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO HUMANO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026134-1

No. de Expediente: 2018173406 No. de Presentación: 20180277296 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA MARIA FERNANDEZ PERALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: PRO-DUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho.

$\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO}, \\ \text{REGISTRADOR}. \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026144-1

No. de Expediente: 2019174893 No. de Presentación: 20190280453 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ SANDOVAL BLANCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra TRIBE y diseño, que se traduce al castellano como TRIBU, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE FRUTAS FERMENTADAS, TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

ROBERTO NAPOLEON VARGAS MENA, $\mbox{SECRETARIO}. \label{eq:secretario}$

158

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 422

No. de Expediente: 2018173856

No. de Presentación: 20180278116

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA ELIZABETH CHAVEZ VILLALTA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ARÔME

Consistente en: la palabra ARÔME que se traduce al casetellano como AROMA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HOTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018172599

No. de Presentación: 20180275783

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA SILVIA FELIPE DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra S A R C H y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026206-1

FE DE ERRATA

AVISO

FE DE ERRATA

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

HACE DE SU CONOCIMIENTO: Que por error en anuncio publicado los días 24, 26 y 30 de enero de 2017, respectivamente en las

3 v. alt. No. F026202-1

159

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 20 de Febrero de 2019.

páginas 47,73 y 166, del AVISO DE REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO se publicó que el número de dicho certificado era 714681, siendo lo correcto 014PLA000233976.

Por lo que rogamos tomar nota.

San Salvador, 6 de febrero de 2019.

CELINA SANTOS DE RODAS,

SUB-GERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

Agencia San Luis.

Teléfono Oficina: 2509-5271

1 v. No. C011180

PERMISO DE OPERACION DE RUTA AEREA

EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO: Que la Licenciada Gloria Fidelina Zaldaña Reyes, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad: TRANSPORTES AÉREOS GUATEMALTECOS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, ha solicitado la modificación del Permiso de Operación otorgado a su representada, con el objetivo de incluir las rutas siguientes: a) Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala, Guatemala - Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala, Guatemala; con Derechos de Tráfico de Tercera y Cuarta Libertades del Aire; b) la ruta: SALE: Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala, Guatemala - Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, Roatán, Honduras, REGRESA: Aeropuerto Internacional Juan Manuel Gálvez, Roatán, Honduras - Aeropuerto Internacional de El Salvador "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez" - Aeropuerto Internacional La Aurora, Ciudad de Guatemala, Guatemala, con Derechos de Tráfico de Terceras, Cuartas y Quintas Libertades del Aire, pudiendo omitir puntos intermedios en ambas direcciones. En cumplimiento a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo setenta y setenta y dos de la Ley Orgánica de Aviación Civil, se señala las oficinas de la Autoridad de Aviación Civil, para que el día jueves veintiuno de febrero del dos mil diecinueve, a las catorce horas, para que se lleve a cabo la celebración de la Audiencia Pública, a fin que las partes interesadas puedan apoyar u oponerse a lo solicitado.

Dado en la Autoridad de Aviación Civil, a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

ING. JORGE ALBERTO PUQUIRRE TORRES,
DIRECTOR EJECUTIVO.
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL.

Lv No C011163

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Cantón San Juan, municipio de Jocoro, departamento de Morazán. Email: saraviadina@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ANGEL ISIDRO SORTO MONTALVAN, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos treinta mil trescientos treinta y dos - ocho y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos tres - trescientos un mil cero setenta y tres - ciento uno - dos, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora BERTA MARI-NA RODRIGUEZ, quien es de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número; cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y ocho setecientos dieciséis - nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil trescientos doce - trescientos mil novecientos cincuenta y seis - cero cero tres cuatro, a solicitar que se le declare a su poderdante, la señora BERTA MARINA RODRIGUEZ, separada de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del siguiente Inmueble: comprendida en Hacienda Llamada Nuestra Señora Soledad del Jícaro, situada en Jurisdicciones de Yucuaiquín y Jocoro, distrito y departamento de La Unión y distrito y departamento de San Francisco Gotera, departamento de Morazán respectivamente, consistente en una Cuarta parte más dos tercios del derecho proindiviso, equivalente a la mitad de otro derecho que recae en una porción proindivisa, de otro terreno de naturaleza rústica, de la capacidad de DIEZ MANZANAS, equivalentes a SIETE HECTAREAS, siendo la demarcación de la expresada hacienda la que sigue: comenzando el primer mojón linda con los terrenos que pertenecieron a los Ejidos de Jocoro se llega al paraje del Apintal, donde se puso un mojón; de este lugar atravesando un camino que va para el rodeo, se puso un mojón, y se llevó a una quebrada donde se puso un mojón, y se llegó a una quebrada donde se puso otro mojón, siguiendo esta quebradita a otra quebrada linda con la Hacienda Candelaria; de allí se llegó al lugar Tecomachuche, hasta llegar al paraje que llaman de una Olupa, linda con las tierras de la Hacienda Candelaria en cuyo lugar terminando dichas tierras, de este lugar aguas arriba de la quebrada Olupa, linda con tierras de Juan Cabrera, enseguida comenzando de Oriente a Poniente, inclinados al Sur, se llevó al encuentro de una quebrada que va del Norte, de este en lugar se llegó al paraje llamado Tecomachuche, donde está un cerrito pelón y de aquí pasando unas laderas pedregosas a la falda de una loma larga, se llegó al cerro Tempate de la cebadilla; mudando de rumbo de Poniente a Oriente, se llevó al paraje de las Salinas, donde termina esta descripción. Que el derecho proindiviso antes relacionado, al rumbo norte tiene un acotamiento especial siguiente: de la misma naturaleza y situación, situado en el cantón El Jícaro, jurisdicción de Jocoro, distrito de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de DOS MANZANAS, o sean CIENTO CUARENTA AREAS, de los linderos especiales siguientes; AL ORIENTE; con Juana Abigaíl Rodríguez, calle de por medio, AL NORTE; calle de por medio, con José Umaña, actualmente DIOCESIS DE SAN MIGUEL, AL PONIENTE; con Orbelina Mata y José Umaña, cerco de piedras de por medio, medianero. Actualmente con David Sánchez, y Berta Marina Rodríguez y Herbert Dagoberto Mejía Guevara, y al SUR; con Julio Sánchez. Actualmente con Berta Marina Rodríguez y Herbert Dagoberto Mejía Guevara. Que dicho terreno lo adquirió la señora BERTA MARINA RODRIGUEZ, según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día cuatro de agosto del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del Notario EDGAR AMILCAR CRUZ BENITEZ, por venta que le otorgó el señor ENCARNACIÓN RODRIGUEZ. Inscrito el derecho proindiviso a favor de la señora BERTA MARINA RODRIGUEZ, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número CUARENTA Y UNO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE de Propiedad del Departamento de Morazán. Valuado en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia, que sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que dicho inmueble no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada; no es dominante, ni sirviente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Jocoro, veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

DINA ELIZABETH SARAVIA DE MALDONADO, $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$

OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Morazán, número treinta y nueve, Barrio El Calvario, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán

AL PÚBLICO HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado JEANY HAYDEE VASQUEZ DE POZOS, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con residencia en cantón Valle Nuevo, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ciento treinta mil ciento sesenta y siete guión uno, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble, que le pertenece en proindivisión, el cual es de naturaleza rústica, situado en el Cantón Valle Nuevo, jurisdicción de la Villa de San Carlos, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, equivalente a la DIECISÉIS PUNTO SETENTA AVA PARTE PROINDIVISA; pero la solicitante ha ejercido posesión de un inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE, con ANA PAULA JOYA SANCHEZ, pasaje de por medio; AL ORIENTE, con WILFREDO SANCHEZ BENAVIDES; AL SUR, con OSCAR ARMANDO MARTINEZ; y AL PONIENTE, con SONIA EDITH ARGUETA. Derecho Proindiviso que aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por estarlo su preantecedente, en el Centro Nacional de Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número SETENTA Y OCHO del Libro CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de Propiedad del departamento de MORAZAN, según Documento de Compraventa otorgada a su favor por el señor WILFREDO SANCHEZ conocido por WILFREDO SANCHEZ BENAVIDES.

Los colindantes son del domicilio del municipio de San Carlos, departamento de Morazán, y lo estima en la suma de CINCO MIL DO-LARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los once días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

LIC. OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, $\label{eq:notario.} NOTARIO.$

1 v. No. C011146 1 v. No. C011176

EL SUSCRITO NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina han comparecido en su carácter personal los señores JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, Master en Administración y Dirección de Empresas, del domicilio de Santa Ana, Departamento Santa Ana; persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad cero un millón ochenta y cinco mil sesenta y ocho guión cinco, ILEANA DEL CARMEN MERINO DE ALBERTO conocida por ILEANA DEL CARMEN MERINO LOPEZ DE ALBERTO, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos seis guión tres y LETICIA ELIZABETH MERINO DE BERRIOS, de sesenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Miguel, Departamento del mismo nombre, persona a quien conozco y es portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero setecientos sesenta y cuatro mil trescientos veinte guión siete todos en calidad de herederos de la señora BLANCA LETICIA SILVA DE ME-RINO conocida por BLANCA LETICIA LOPEZ DE MERINO, madre de los comparecientes, calidad que compruebo con la correspondiente copia certificada de la declaratoria de herederos emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel de las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, donde se declara Herederos Definitivos, con beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante. MANIFESTANDO: I) Que son dueños y actuales poseedores de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de la mitad de las dos cincuentavas partes del derecho que corresponden en dos derechos de terreno proindivisos, de naturaleza rústica, situados uno en la Hacienda Chirilagua y el otro en la Hacienda Cuco o Cancho o San Román, ambos de la jurisdicción de Chirilagua, Distrito y Departamento de San Miguel y que consta de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS EQUIVALENTE A DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, con linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros, con un rumbo Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y ocho segundos Este, colindando con calle de por medio con Manglares propiedad del Estado de El Salvador. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y un metros, con un rumbo Sur cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto cero cinco metros,

con un rumbo Sur cinco grados dos minutos tres segundos Oeste; Tramo tres, con una distancia de veintiuno punto ochenta y un metros, con un rumbo Sur cuatro grados treinta minutos nueve segundos Oeste; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros, con un rumbo Sur cuatro grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste, colindando con Luis Guzmán Perla. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros, con un rumbo Norte ochenta y siete grados seis minutos siete segundos Oeste, colindando con Playa El Cuco propiedad del Estado de El Salvador. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, con una distancia de setenta y nueve punto sesenta metros, con un rumbo Norte cinco grados catorce minutos diecisiete segundos Este, colindando con Santos Manuel Bonilla. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Del cual se solicita la DELIMITACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD DE INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN Y SE DECLARE SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN en base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, presentando la ficha catastral, certificación extractada, título de propiedad respectivos y copia certificada de la declaratoria de herederos, el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, y lo adquirieron por herencia intestada de su señora madre BLANCA LETICIA SILVA DE MERINO conocida por BLANCA LETICIA LOPEZ DE MERINO mediante resolución antes relacionada, quien lo adquirió por compra al señor Luis Ángel Zelaya mediante escritura pública Número ochenta y dos, en la ciudad de San Miguel del día seis de abril de mil novecientos sesenta y tres, ante los oficios del notario Godofredo Lahud, siendo dicha posesión unida a la de los solicitantes por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial, situado en Condominio Héroes Norte, local doscientos cinco, segunda planta, sobre Blvd. Los Héroes, San Salvador.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

ALEJANDRA SAMARIA CUELLAR PALACIOS, $\label{eq:notario.}$ NOTARIO.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, Notario del domicilio de la ciudad de Metapán, Departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Segunda Avenida Sur, entre Calle quince de septiembre y segunda Calle Oriente, número cuatro, de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que el señor SILAS AGUILAR MIRA, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Metapán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno cero cinco dos cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos once-cero diez mil quinientos setenta- ciento uno- cero, se ha presentado a solicitar con base a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmuebles en Estado de Proindivisión, a iniciar proceso de delimitación de derechos proindivisos, por encontrarse inmuebles de su posesión dentro de los supuestos establecidos en la ya mencionada, el señor Aguilar Mira, manifiesta que compró y es poseedor de dos derechos proindivisos, los cuales se detallan así: el primer derecho proindiviso correspondiente a una sexta parte sobre una décima parte más una sexta parte sobre una séptima parte de cuatro décimas, lo compró al señor Fabio Martínez Peraza, quien era amparado en la inscripción número VEINTIDÓS TOMO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Departamento de Santa Ana, de quien registralmente se agotó su derecho proindiviso, compra por un valor de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Segundo derecho proindiviso correspondiente al uno punto setenta y cinco por ciento lo obtuvo por compra hecha a la señora Rosa Gertrudis Umaña de Martínez, la cual no ha sido posible su inscripción debido a la existencia de otros documentos con prioridad registral que impiden el registro de la misma, compra por un valor de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambas compras de derechos proindivisos recaen sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Belén Guijat, jurisdicción de Metapán, propiamente denominado Hacienda San Andrés Guajoyo, de la extensión superficial de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS METROS CUADRADOS, que especialmente linda: AL NORTE: Mariano Polanco en Belén y Manuel Figueroa en la Concepción y lote número dos de los López, AL ESTE: Lote cinco de Florencio Guzmán, AL SUR: Cinco y seis de Guzmán y siete de la Sucesión Ramírez, y AL OESTE: Lote ocho de la sucesión Ramírez, nueve de Mariano Polanco, cuatro de Florencio Guzmán dos de los López y uno de Modesto Ramírez. Inscrito a la matrícula DOS CERODOS CERODOS TRES SEIS TRES-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del Centro Nacional de Registros Primera Sección de Occidente Departamento de Santa Ana. Ambos derechos proindivisos que posee el señor Silas Aguilar Mira, están acotados en tres porciones de terreno los cuales se detallan así: Inmuebles de naturaleza rústica, incultos, cultivados de zacate, situado en Cantón Belén Guijat jurisdicción de Metapán, que forman parte de la Hacienda San Andrés Guajoyo, carecen de construcción alguna, identificados así: PRIMERA PORCIÓN: De una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS. Que mide y linda al NORTE: Línea ligeramente curva linda con María Demetria Alarcón de González y con Efraín Figueroa Castaneda, callejón por medio, al ORIENTE: linea semi curva linda con Efraín Figueroa Castaneda, Catalina de Jesús Figueroa de Bonilla, calle

de por medio, AL SUR: Linda con Eulalio Figueroa, AL PONIENTE: Linda con Rodolfo Bolaños, Leonardo Mauricio Magaña Castro, calle de por medio, con Tomas Muñoz y Leonardo Mauricio Magaña Castro, con este último calle de por medio. SEGUNDA PORCIÓN: De una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL METROS CUADRADOS SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Linda con Olivia Hernández, Veneranda Polanco de Orellana, Fulgencio Eliseo Estrada Funes, AL ORIENTE: Con Fulgencio Eliseo Estrada Funes, AL SUR: Con Catalina de Jesús Figueroa de Bonilla y Efraín Figueroa Castaneda, AL PONIENTE: Con Efraín Figueroa Castaneda, Dionisia Castaneda Figueroa. TERCERA PORCIÓN: de una extensión superficial de NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, y linda AL NORTE: Con Dionisia Castaneda Figueroa, AL ORIENTE: Linda con Fulgencio Eliseo Estrada Funes, Efraín Figueroa Castaneda, calle de por medio, AL SUR: Con Efraín Figueroa Castaneda, AL PONIENTE: Colinda con María Demetria Alarcón de González. Todas las porciones son de naturaleza rústica. Ubicados en Caserío Cel Guajoyo, Cantón Belén Guijat, jurisdicción de Metapán, colindantes que pueden ser notificados en el mismo lugar de los inmuebles objetos del correspondiente acotamiento. Todo lo anterior se pone de conocimiento del público para los efectos legales.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean afectados o interés con el procedimiento de delimitación de derechos proindivisos que ha iniciado el señor Silas Aguilar Mira, en relación con los inmuebles antes detallados, se presenten a la referida oficina de la suscrita en la dirección al inicio anotada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, así mismo señalo como medio de comunicación con la suscrita o el interesado el correo electrónico "lic1213@hotmail.es".

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de Metapán, a los once días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, NOTARIO.

1v. No. F026176

ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca, Telefax: 2334-5667.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios, EDWIN ANTONIO GUZMÁN PACAS, de 44 años de edad, Comerciante, de este domicilio, con DUI: 02855670-8, NIT: 1011-220175-101-3, a solicitar que de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión,

se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico que posee en acotamiento, SITUADA EN HACIENDA AGUA ZARCA, JURISDICCIÓN DE ZACATECO-LUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, con un área de CATORCE MIL METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, ciento ochenta y nueve punto veintiún metros, linda con propiedad de Luis Alfredo Aguirre Mundo, antes de Héctor Alfredo Aguirre Arévalo; AL ORIENTE, ochenta y nueve punto cero seis metros, con propiedad de Ricardo Molina; AL SUR, ciento cuarenta y cuatro punto treinta y tres metros, con propiedad de Edwin Antonio Guzmán Pacas, antes del señor Yony Alexander Reyes Umaña; y AL PONIENTE, ochenta y dos punto veintiún metros, con propiedad de Luis Alfredo Aguirre Mundo, antes de Héctor Alfredo Aguirre Arévalo. Dicha porción no se encuentra afectada por gravámenes o servidumbres, y se encuentra comprendida dentro de un inmueble mayor de la misma naturaleza y situación en la parte media, cuya extensión superficial no consta en su antecedente, cuyos linderos generales son: AL NORTE, con terrenos de la Hacienda Toma de Agua, que pertenecieron a Juan Pablo Espinoza, Basilio Aguilar y Gertrudis Martínez, hoy de Marco Antonio Miranda; AL PONIENTE, con terreno de la Hacienda Las Isletas que fueron de Fernando Gómez y Miguel Aguilar, después del Doctor Alfonso Ruiz, después del Doctor Miguel Tomas Molina; AL SUR, con terrenos de la misma Hacienda Las Isletas; y AL ORIENTE, río Guajoyo de por medio con terrenos de la Hacienda San Jerónimo o terrenos de la Hacienda La Burrera. El interesado tiene conocimiento que entre los cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento ya descrita, se encuentran los señores Camila Aguilar, Nicolás Aguilar, Roque Aguilar, Bruno Aguilar, Francisca Aguilar, Petrona Aguilar, Rafaela Aguilar, Transito Catedral, Salvador Catedral, Anita Bonilla Viuda de Aguilar, Concepción Aguilar de Martínez Aguiluz, Lucía Aguilar Bonilla, Marcos Antonio Aguilar Bonilla, Gumercinda Alicia Aguilar de Murillo y Blanca Lidia Aguilar Bonilla, desconociendo el interesado el paradero de dichos copropietarios y/o sus herederos, ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee, y legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde, ha tratado de localizarlos, lo cual manifiesta hasta la fecha le ha sido imposible. Asimismo según Certificación Extractada que me ha presentado, extendida por el Licenciado Jorge Luis Cortez Vaquerano, Registrador Auxiliar del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Paz, no es posible realizar el traslado de la inscripción NOVENTA Y TRES DEL LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, que ampara el derecho proindiviso que registralmente aún se encuentra a nombre del señor YONY ALEXANDER REYES UMAÑA conocido por YONY ALEXANDER SÁNCHEZ UMAÑA, de quien el interesado adquirió la porción acotada; en virtud de que según estudio registral, se determinó que se refiere a derechos acotados, los cuales se encuentran en indeterminación física, por lo que no es posible completar el CIEN POR CIENTO de derecho de propiedad del inmueble, justificación que consta en la Declaración Jurada que me ha presentado de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve y que corre agregada al legajo de las respectivas diligencias, de conformidad con el Artículo Dos de la citada Ley. Que por no desear seguir el interesado en el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley antes dicha, ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de

que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad brinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Dicho acotamiento lo adquirió por venta que le hizo el señor YONY ALEXANDER REYES UMAÑA, conocido por YONY ALEXANDER SÁNCHEZ UMAÑA, por escritura pública otorgada en esta ciudad a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil seis, ante mis Oficios Notariales, es decir que lo posee desde hace más de DOCE AÑOS, y su antecesor lo adquirió por traspaso de herencia, inscrito al NÚMERO NOVENTA Y TRES DEL LIBRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO DE PROPIEDAD del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de La Paz, con fecha once de marzo de dos mil dos, como heredero del señor ROBERTO UMAÑA BARDALES, quien a la vez lo adquirió por venta que le hizo el señor ANTONIO PINEDA, por escritura pública, otorgada en esta ciudad, el ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrita al NUMERO DIECISÉIS DEL LIBRO SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE de propiedad del mencionado registro, sumando desde entonces más de VEINTICUATRO AÑOS DE POSESIÓN, sumada a la de los antecesores del interesado, la cual manifiesta la ha ejercido, en forma quieta, pacifica e ininterrumpida sin otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN, NOTARIO.

1v. No. F026186

ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Zacatecoluca y San Salvador, con oficina en Av. Juan Vicente Villacorta, #5, Zacatecoluca, Telefax: 2334-5667.

AVISA: Que se ha presentado ante mis Oficios la señora ROSA EMILIA ALFARO DE HERNÁNDEZ, de 80 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Clara, San Vicente, con DUI: 01947176-3 y NIT: 1004-050830-002-1, como Heredera Intestada Declarada de EULOGIO RAMIRO HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ conocido por EULOGIO RAMIRO HERNÁNDEZ; para que de conformidad a la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, se establezca como cuerpo cierto, se delimite y se inscriba a su favor una porción de terreno rústico acotada, situada

en CANTÓN SANTA ROSA, EN EL PUNTO "EL NACASPILO", JURISDICCIÓN DE SANTA CLARA, SAN VICENTE, de SIETE MIL METROS CUADRADOS, que mide y linda: NORTE, sesenta y cinco punto noventa y seis metros, con Mauricio Chávez, calle de Santa Clara a San Ildefonso de por medio; ORIENTE, ciento nueve punto setenta metros, con Alberto Ernesto Alfaro, propiedad de Ricardo Alvarado Alvarado, en forma de faja de por medio; SUR, cuarenta y cuatro punto cincuenta y cinco metros, con propiedad de Ricardo Alvarado; PONIENTE, setenta y siete punto trece metros, con Valentín Chopin. Dicha porción no se encuentra afectada por gravámenes o servidumbres y se encuentra comprendida en la parte media al rumbo Norte de un inmueble mayor de la misma naturaleza y situación, sobre el cual al señor EULOGIO RAMIRO HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ conocido por EULOGIO RAMIRO HERNÁNDEZ le corresponde un derecho proindiviso, equivalente al DOS PUNTO QUINCE POR CIENTO del derecho de propiedad, según inscripción SETENTA Y SIETE TOMO CIENTO SESENTA Y CUATRO de Propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente, hoy trasladada a la MATRICULA SIETE CERO UNO CERO SEIS OCHO DOS CERO-CERO CERO CERO CERO del mismo Registro; inmueble general que según antecedente tiene un área de CUATRO-CIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL METROS CUADRADOS, limitado así: AL ORIENTE, cerca de piña de por medio con tierra del sitio conocido con el nombre de "El Nacaspilo" la propiedad de la sucesión de don Leandro Alvarado, representada por Luisa Dolores Alvarado; AL NORTE, con terreno de don Rudecindo Bonilla, mediando cerco de piña y de alambre y la carretera nacional que de Santa Clara va a San Ildefonso; AL PONIENTE, con terreno de la sucesión de don Miguel Romero, representada por doña Petronila Amaya viuda de Romero, divididos por un cerco de alambre en línea recta que partiendo de un mojón de piedras que está en la vera de la carretera nacional antes citada y que sirve de esquinero, se llega al otro mojón de piedras esquinero que está al borde de la quebrada llamada "El Carrizal" en el rumbo Sur; y AL SUR, linda cerco de alambre y piña y la misma quebrada "El Carrizal" de por medio, con terrenos de la misma sucesión de don Miguel Romero, representada por su viuda Petronila Amaya viuda de Romero, y otro terreno de don Simeón Merino, habiendo en este lindero el mojón de piedras que queda de esquinero en el rumbo Oriente. Dicho inmueble general tiene un resto Registral de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS CERO SEIS DECÍMETROS CUADRADOS TREINTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, según Certificación Extractada extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de San Vicente, mismo documento en el cual Registralmente consta que los otros cotitulares del inmueble general al cual pertenece la porción de terreno que posee en acotamiento la interesada son los señores: Gonzalo Alfaro, con un veinticinco punto cincuenta y ocho por ciento del derecho de propiedad, Antolín Alfaro Dubón conocido por Antolín Alfaro con un cincuenta y dos punto dieciséis por ciento del derecho de propiedad, Víctor Alfaro Flores, Francisco Antonio Alfaro y Petronila Alvarado Platero, con el dos punto quince por ciento del derecho de propiedad cada uno, Arcadia Andrea Alfaro Flores, con el dos punto catorce por ciento del derecho de propiedad y Concepción Alfaro Flores, con el once punto cincuenta y dos por ciento del derecho de propiedad, y que según su conocimiento los otros copropietarios del referido inmueble fueron la interesada, su antecesor y los señores ORISTA DE JESÚS ALFARO

viuda DE HERNÁNDEZ y ALBERTO ERNESTO ALFARO, desconociéndoles el paradero a los otros copropietarios en referencia y/o sus herederos ya que con el fin de realizar la partición del inmueble donde se encuentra acotada la porción que posee y así legalizar dicha porción con respecto al derecho proindiviso que le corresponde en la calidad ya indicada, ha tratado de localizarlos, lo cual manifiesta hasta la fecha ha sido imposible, justificación que consta en la Declaración Jurada que me ha presentado de fecha diecinueve de febrero del presente año y que corre agregada al legajo de las respectivas diligencias, de conformidad con el Artículo Dos de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión. Que por no desear continuar con el estado de proindivisión en que se encuentra, de conformidad a la Ley citada, la interesada ocurre ante mis Oficios a promover las presentes diligencias, a fin de que una vez seguido el trámite respectivo, se tenga por terminada la proindivisión respecto al derecho que le corresponde, se declare a su favor la exclusiva titularidad sobre la porción de terreno que posee en acotamiento objeto de las presentes diligencias, se establezca la delimitación, dirección, extensión superficial, valor comercial de la misma, de conformidad al informe que en su oportunidad rinda el perito respectivo, se protocolice la resolución final de estas diligencias y se le extienda el testimonio respectivo a efecto de que le sirva de título de dominio y se ordene la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente. Que dicho acotamiento lo adquirió como heredera de los bienes que al fallecer dejó su cónyuge señor EULOGIO RAMIRO HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ conocido por EULOGIO RAMIRO HERNÁNDEZ, lo que demuestra con la Certificación de Declaratoria de Herederos extendida a su favor por el Juzgado de lo Civil de San Vicente, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, habiéndolo adquirido su antecesor por venta que le hizo el señor Antolín Alfaro, por escritura pública otorgada en San Vicente el catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, ante el Notario Fabio Molina Escalón, habiendo comenzado la posesión material sobre dicho acotamiento por parte de la interesada desde el día del fallecimiento de su antecesor que fue el veintisiete de septiembre de dos mil seis, o sea hace más de DOCE AÑOS, que unida a la de su antecesor suma más de CINCUENTA AÑOS DE POSESIÓN, la cual me manifiesta ha ejercido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin otro proindivisario ni a nombre de otro proindivisario.

Por lo que se cita a las personas que se consideren afectadas con las presentes Diligencias para que comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Zacatecoluca, veinte de febrero de dos mil diecinueve.

LICDA. ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN, NOTARIO.

1 v. No. F026192